



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**INFORME FINAL DE LA SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA
DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL**

N° 145

INDICE

I. DENUNCIA CONSTITUCIONAL

1.1 Presentación de la Denuncia

1.2 Antecedentes de los hechos materia de la Denuncia

1.3 Fundamentos de la Denuncia

1.3.1 Fundamentos fácticos

1.3.2 Fundamentos jurídicos

II. PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

2.1 Nombramiento de la Subcomisión Investigadora

2.2 Instalación y Avocamiento de la Subcomisión Investigadora

2.3 Notificación a los denunciados

2.4 Descargo por escrito de los denunciados

III. DESCARGOS

IV. AUDIENCIA

4.1 Instalación de la audiencia

4.2 Exposición de denunciante y denunciados

4.3 Declaración testimonial

4.4 Pruebas documentales

4.5 Finalización de la audiencia

V. ANÁLISIS JURÍDICO PENAL DE LAS IMPUTACIONES

5.1 Sobre el recurso de casación

5.1.1 Naturaleza del recurso de casación

5.1.2 Fines del recurso de casación

5.2 Sobre el delito de prevaricato

5.2.1 Descripción típica

5.2.2 Análisis del tipo

- a) Naturaleza del delito de prevaricato
- b) El error judicial y el prevaricato del juez
- c) Aspecto subjetivo

5.2.3 La resolución materia de imputación

5.2.4 Adecuación de la conducta al tipo

VI. CONCLUSIONES

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

La Subcomisión cuyos integrantes suscriben al pie, designada por la Comisión Permanente del Congreso de la República para investigar los hechos consignados en la Denuncia Constitucional N° 145 contra los ex vocales supremos Nora Oviedo de Alayza, Carlos Alberto Celis Zapata, Moisés Pantoja Rodulfo y Jorge Alva Sagástegui, por la presunta comisión de delito contra la administración pública-prevaricato, ha concluido sus investigaciones en la forma y condiciones que se precisan en el presente INFORME FINAL, el mismo que se pone a su consideración y de los señores Congresistas miembros de la Comisión de su Presidencia, en los siguientes términos:

I.- CONTENIDO DE LA DENUNCIA

1.1 PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Con fecha 23 de julio de 2002 la Fiscal de la Nación presenta una Denuncia Constitucional contra los ex Magistrados Supremos Vocales Supremos Nora Oviedo de Alayza, Carlos Alberto Celis Zapata, Moisés Pantoja Rodulfo y Jorge Alva Sagástegui. Esta denuncia es catalogada con el N° 145.

5 Posteriormente, mediante oficio N° 7790-2002-MP-FN, recibido por el Congreso de la República el día 02 de agosto de 2002, la Fiscal de la Nación adjunta en 27 folios, documentos relacionados con esta denuncia; así mismo, mediante oficio N° 8673-2002-MP-FN recibido por el Congreso de la República el 21 de agosto del mismo año, se adjunta documentos en 12 folios, siempre referidos con la misma denuncia.

1.2 ANTECEDENTES DE LOS HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA

1. Con fecha 07 de enero de 2000, el señor Baruch Ivcher Bronstein interpone una Demanda de Impugnación de Acuerdos tomados en la Junta General de Accionistas de Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. celebrada el 28 de agosto de 1998.

2. El Vigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, que conoció de esta demanda, con fecha 31 de enero de 2000 emite resolución declarándola Improcedente. Contra esta resolución el demandante interpone recurso de Apelación.
3. Asume competencia la Primera Sala Sub Especializada en Procesos Sumarísimos y No Contenciosos, la misma que con fecha 17 de mayo de 2000, resuelve Confirmando la resolución que fue materia de Apelación.
4. Contra esta Resolución el demandante Baruch Ivcher, con fecha 15 de junio de 2000, interpone Recurso de Casación.
5. La Sala Civil de la Corte Suprema, integrada por los Vocales Supremos Nora Oviedo de Alayza, Carlos Alberto Celis Zapata, Moisés Pantoja Rodulfo y Jorge Alva Sagástegui, con fecha 23 de junio de 2000 emite Resolución declarando Improcedente el Recurso de Casación interpuesto.
6. Al considerar el demandante que esta resolución no se ajustaba a derecho y le causaba perjuicio, presenta denuncia contra diversos Magistrados ante la Fiscalía Suprema de Control Interno.
7. Luego de realizada la Investigación Preliminar 54-2001, la Fiscalía de la Nación, resuelve formular Denuncia Constitucional contra los Vocales antes mencionados por considerar que con esta Resolución se habría cometido el delito de Prevaricato.

1.3 FUNDAMENTO DE LA DENUNCIA

1.3.1 Fundamentos fácticos

Con fecha 23 de junio de 2000 los ex magistrados denunciados emitieron una resolución declarando improcedente el Recurso de Casación interpuesto por Baruch Ivcher Brostein contra la Resolución emitida por la Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento de la Corte Superior de Justicia de Lima. Para fundamentar esta Resolución los ex magistrados denunciados sostuvieron que no

se ha afectado el derecho a un debido proceso y el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva.

1.3.2 Fundamentos jurídicos

1. Los hechos descritos reúnen los elementos del delito contra la Administración de Justicia – Prevaricato, tipificado en el artículo 418° del Código Penal.
2. En cuanto al agente, el tipo requiere que sea Juez o Fiscal, elemento que se cumple por cuanto los denunciados fueron Vocales Supremos.
3. En cuanto a las acciones típicas constituidas por los verbos rectores “dictar resolución o emitir dictamen contrario al texto expreso y claro de la ley o citar pruebas inexistentes o hechos falsos o apoyarse en leyes supuestas o derogadas, se tiene lo siguiente:
 - a) El Recurso de Casación tenía como principal fundamento la Resolución del 30 de marzo de 2000 en la que la Sala Superior había contravenido las normas que garantizan el derecho a un debido proceso por cuanto resolvía más allá del petitorio de la demanda al fundar su decisión en hechos diversos a los alegados en la apelación, violando de este modo el principio recogido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.
 - b) La Resolución de la Sala Suprema rechazó el Recurso en este extremo afirmando que no se había afectado el derecho a un debido proceso y el acceso a la tutela jurisdiccional, puesto que, en virtud del artículo 427° del Código Procesal Civil, estaba dentro de las facultades del órgano inferior analizar si con la Demanda de Impugnación de Acuerdos se buscaba en el fondo invalidar acuerdos cuyo plazo de vigencia para anularlos había vencido.
 - c) Al resolver de este modo el Recurso de Casación interpuesto, los ex magistrados denunciados resolvieron contra lo establecido en los artículos 368° inciso 3° y 388° inciso 2.3 del Código Procesal Civil por cuanto el recurso fundamentaba con claridad la causal de contravención de normas

que garantizan el debido proceso, por lo que debió declararse procedente la Casación planteada.

d) Ante la manifiesta infracción a las normas del debido proceso y el cumplimiento de los requisitos de ley, los denunciados tenían el deber jurídico de declarar procedente el recurso, sin embargo, adoptaron una decisión contraria.

4. En cuanto al elemento subjetivo “a sabiendas”, éste se encuentra configurado dada la manifiesta contravención al derecho a la tutela jurisdiccional en que se incurrió en la sentencia superior, hechos puestos en conocimiento a través del Recurso de Casación.

5.1.1 II. PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

5.1.2 2.1 NOMBRAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN

Mediante Oficio N° 485-2002-2003-DDP-CP/CR se comunica el nombramiento de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 145. Se nombra como Presidente al Congresista Santos Jaimes Sérkovic e integrado, además, por los Congresistas Heriberto Benitez Rivas y Eduardo Salhuana Cavides.

5.1.3 2.2 INSTALACIÓN Y AVOCAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN

La sesión de instalación se lleva a cabo el día 13 de junio del 2003 a las 11:15 a.m. en la Sala de Sesiones N° 2 del Palacio Legislativo.

5.1.4 2.3 NOTIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

Mediante Oficio N° 11-2003-SCIDC/145-CR se notifica al abogado de los denunciados, adjuntando la denuncia y sus respectivos anexos.

5.1.5 2.4 PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

Con fecha 24 de junio del 2003 los ex magistrados denunciados, patrocinados por el Abogado Juan Monroy Gálvez, presentan sus descargos en forma conjunta.

III. DESCARGOS DE LOS DENUNCIADOS

Fundamentan sus descargos en los siguientes términos:

1. No han cometido el delito de prevaricato que se les imputa, por no concurrir los elementos que configuran el tipo penal que son, la conducta del juez consistente en emitir una resolución contraria al texto expreso de la ley y, por otra parte, la intención del juez de realizar esa conducta expresada en el texto legal con la expresión “a sabiendas”.
2. Es falsa la imputación de haber emitido una resolución contraria al texto expreso y claro de los artículos 386º inciso 3 y 388º inciso 2.3 del Código Procesal Civil; sin embargo, aunque ello fuera cierto estos hechos no configurarían delito de prevaricato.
3. Es un elemento indispensable del delito de prevaricato la intención de emitir una resolución contraria a ley, es decir que el juez actúe con conocimiento y voluntad que la resolución que va a emitir es contraria al texto expreso de la ley; sin embargo en la Denuncia en ningún momento se afirma que los magistrados denunciados emitieron esa resolución con conciencia previa de contravenir los Artículos 386º inciso 3 y 388º inciso 2.3 del Código Procesal Civil. El único fundamento de la Denuncia con respecto al carácter doloso de la conducta es que los denunciados debieron tener conocimiento “dada la manifiesta contravención al derecho a la tutela jurisdiccional en que se había incurrido en la sentencia superior recurrida, hechos puestos en su conocimiento a través del recurso de casación”.
4. En este sentido, la Fiscalía confunde lo que sería un error con la intención deliberada de incumplir una norma. El error consistiría en haber considerado que el agravio al debido proceso, que alegaba el demandante, no era tal sino, por el contrario, el ejercicio válido de una facultad de la Sala Especializada.
5. En consecuencia, la Denuncia carece de sustento al no imputar la intención deliberada de contravenir la ley, por el hecho de haber incurrido en un error

manifiesto consistente en no haber considerado a la Resolución de la Sala Especializada como agravante al derecho a la tutela jurisdiccional. Es decir, se pretende imputar el delito de prevaricato prescindiendo del elemento subjetivo del tipo.

5.1.6 IV. AUDIENCIA

4.1 INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Habiendo sido citados previamente el denunciante y los denunciados y con la asistencia del Presidente de la Subcomisión y la ausencia de los demás miembros por dispensa acreditada, acorde a las facultades conferidas en el Oficio N° 005-2003-SCIDC/145-CR y de conformidad con el literal e.7 del inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, se dio inicio a la realización de la Audiencia Única el día 4 de julio del 2003 en la Sala de Sesiones N° 3 del Palacio Legislativo.

4.2 EXPOSICIÓN DE DENUNCIANTES Y DENUNCIADOS

Se inició la Audiencia con la intervención de los representantes del Ministerio Público, Fiscales Marco Guzmán Baca y Jesús Prado León quienes sustentaron la Denuncia ratificando todos sus extremos.

A continuación, en representación de los ex Vocales Supremos denunciados, hizo uso de la palabra el Abogado Juan Monroy Gálvez, quien rechazó en todos sus extremos la denuncia interpuesta y se ratificó en los fundamentos expuestos en los respectivos descargos presentados por escrito.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Congreso, los denunciantes hicieron uso de la réplica y el abogado defensor, de la réplica.

4.3 DECLARACIÓN TESTIMONIAL

En el presente procedimiento de Acusación Constitucional no se citaron a testigos por no haber sido ofrecidos por los denunciados ni considerados por la Subcomisión Investigadora.

4.4 PRUEBAS DOCUMENTALES

Las pruebas que sustentan la denuncia constitucional y que han sido tomadas en cuenta para la emisión del presente Informe Final, han consistido únicamente en los documentos proporcionados por la Fiscalía de la Nación como anexos de la Denuncia Constitucional. Los denunciados no presentaron pruebas documentales.

4.5 FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA ÚNICA

Concluida la diligencia de Audiencia Única y actuadas todas las pruebas, la investigación quedó expedita para emitir el Informe Final correspondiente.

V. ANÁLISIS JURÍDICO PENAL DE LAS IMPUTACIONES

5.1 SOBRE EL RECURSO DE CASACIÓN

5.1.1 Naturaleza del Recurso de Casación

La casación fue introducida en nuestra legislación a partir de la Constitución de 1979, que en su artículo 241º disponía: “*corresponde a la Corte Suprema fallar en última instancia o en casación los asuntos que la ley señale*”. Sin embargo, su desarrollo legislativo recién se produce en el año 1992 con la promulgación del Código Procesal Civil.

La entrada en vigencia del Recurso de Casación, significó la eliminación del Recurso de Nulidad contenido en el Código de Procedimientos Civiles, que en la práctica significaba la existencia de una tercera instancia de decisión judicial, pues la Corte actuando como un tribunal de mérito, revisaba tanto los hechos como el derecho de un proceso. Conviene recordar que la mayoría de causas accedían a esta revisión.²⁶

La naturaleza del Recurso de Casación es distinta. No busca que el fallo sea revisado por una instancia superior sobre la base del principio de la instancia plural que recoge la Constitución, sino que tiene finalidades propias y distintas a los demás medios impugnatorios. Estamos, pues, ante un recurso extraordinario

²⁶ BENITES MENDOZA, Cesar; “Limitaciones al recurso de casación en el Perú”. Ponencia presentada en el I Congreso Nacional de Derecho Procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1996, p. 15 y ss.

con características especiales, por ello es que se considera que su concesión debe ser muy limitada.²⁷ La casación consiste, única y exclusivamente, en el examen de las cuestiones de derecho de la sentencia impugnada, quedando descartadas las cuestiones de hecho; es decir, “los jueces supremos no tienen ya que meritar la prueba aportada por las partes ni las conclusiones a las que ha llegado el inferior al analizarlos (...). Su labor es puramente jurídica, esto es, decir si el derecho objetivo aplicado o interpretado en la sentencia no tiene objeciones ni reparos que obliguen a anularla.”²⁸

Mediante este medio impugnatorio se busca obtener la invalidez de una resolución que pone fin a un proceso, con la condición de que tal resolución haya sido dictada con errores en el procedimiento (*in procedendo*), llamando a esto casación por razones de forma (por oposición al fondo); o cuando al resolver el conflicto, el Tribunal haya infringido la ley aplicable (*in iudicando*).²⁹

5.1.2 Fines del Recurso de Casación

Son dos las finalidades que se persiguen con el Recurso de Casación, por lo demás, estrictamente señaladas en el artículo 384° del Código Procesal Civil; por un lado, una finalidad *nomofiláctica*; es decir, la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo, y por otro, la función *uniformadora*; que consiste en la unificación de la jurisprudencia nacional, para que sea aplicada de un mismo modo en toda la jurisdicción.

El artículo 386° del mismo código determina tres causales para interponer este recurso:

1. La aplicación indebida o la interpretación errónea de una norma de derecho material, así como de la doctrina jurisprudencial.

²⁷ VESCOVI, Enrique; Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios en Iberoamérica, Depalma, Buenos Aires, 1988, p. 241.

²⁸ RAMIREZ JIMENEZ, Nelson; “Casación o Recurso de Nulidad”. En: Ius et Veritas, Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, año 4, No 7, nov 1993, p. 123.

2. La inaplicación de una norma de derecho material o de la doctrina jurisprudencial.
3. La contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales.

5.1.7 5.2 SOBRE EL DELITO DE PREVARICATO

5.2.1 Descripción típica

“Artículo 418°.-El Juez o el Fiscal que, a sabiendas, dicta resolución o emite dictamen, contrarios al texto expreso y claro de la ley o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años”.

5.2.2 Análisis del tipo

a) Naturaleza del delito de prevaricato

El término prevaricación o prevaricato, proviene del latín *prevaricare* que significa desviarse del recto camino y cuyo contenido, en materia jurídica, es la aplicación perversa del derecho.

En su origen y en la mayor parte de las codificaciones, el prevaricato es el delito cometido por el abogado en el ejercicio de su profesión. A la conducta prevaricadora del funcionario judicial se lo tipifica generalmente como corrupción³⁰. Sin embargo, desde ya hace algún tiempo la doctrina y legislación española, y seguida en Latinoamérica por la argentina y luego también la peruana, distinguieron entre el abuso del abogado en ejercicio de su representación, y el del funcionario en ejercicio de su función, mediante la traición. Ambas expresiones delictivas reciben el nombre de prevaricación.

²⁹ BENITES MENDOZA, César; ob. cit. p. 16.

³⁰ FERREIRA DELGADO, Francisco; Delitos contra la Administración Pública, Temis, Bogotá, 1995, p. 132.

Las razones que se han expuesto para justificar la represión penal de la conducta del juez que abusa de sus funciones son de dos clases. Unas tienen en cuenta la extensión del daño producido en bienes jurídicos que van más allá de las infracciones funcionales, tesis defendida principalmente por Liszt; y otras que tienen directamente en cuenta la alta reprochabilidad de la conducta, como sostenía Feuerbach a inicios del siglo XIX: el juez que elude la ley, la retuerce o tergiversa es un falsario.³¹

El delito de prevaricato es, sin lugar a dudas, uno de los más complejos en cuanto a su tipificación como a su constatación, debido a que es cometido únicamente en el ejercicio de una de las actividades más delicadas que la sociedad encarga a determinados funcionarios, como es la administración de justicia.

Esta actividad es compleja por su propia naturaleza, pues no consiste en la aplicación mecánica de la norma al caso concreto, sino que se requiere de un previo análisis, calificación y argumentación, donde inevitablemente entra en juego la valoración del juez; además, con el margen de discrecionalidad que la propia ley autoriza.

La aplicación mecánica de la norma al caso concreto no sólo es imposible por la complejidad de los hechos, sino también por las normas que muchas veces tienen un contenido poco preciso o incluso confuso, y en cuyo esclarecimiento e interpretación juega un papel preponderante, precisamente, la labor jurisdiccional que se expresa en resoluciones, en las incluso se aplican los criterios discrecionales legalmente permitidos.

Por otra parte, no se puede perder de vista que la labor de administración de justicia es, al fin de cuentas un acto humano, con todo lo que el término implica, es decir, que puede ser perfectible o erróneo. Esta es la razón por la que los sistemas legislativos han implementado los recursos impugnatorios. Aunque el asunto sigue siendo problemático cuando los errores ocurren, en la última instancia judicial

³¹ BACIGALUPO, Enrique, Justicia Penal y Derechos Fundamentales, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2002, p. 49.

como es el caso del Recurso de Casación, cuyo conocimiento está reservado a la Corte Suprema.

b) El error judicial y el prevaricato del juez

Partiendo del presupuesto que sólo es punible la conducta dolosa del agente, la determinación del límite entre el error y el dolo en la actuación del funcionario judicial es precisamente uno de los temas más controvertidos del delito de prevaricato.

Incluso puede ocurrir que el agente –en este caso el juez o fiscal a quien le corresponde aplicar la ley– llegue a considerar que está actuando conforme a derecho, cuando en realidad está obrando antijurídicamente por error. La ley considerará esta decisión errada, pero no reprochará al juez su error. “El reproche se hace a quien infringe el precepto de derecho con conciencia de su infracción.”³²

Se han desarrollado diversos criterios para determinar cuándo se configura el delito y excluir la aplicación errónea del Derecho como una consecuencia de la falibilidad humana.

Por un lado, desde la llamada *teoría subjetiva*, se ha considerado que el juez habrá prevaricado cuando aplique el Derecho o dirija el proceso “conscientemente en contra de su convicción respecto del derecho aplicable” por lo que estaremos ante un delito de convicción que nos lleva al caso extremo donde el juez cometería este delito cuando aplica el Derecho en forma objetivamente correcta, pero en contra de su convicción (errónea), pues lo esencial se encontraría en una actitud interna del juez.

Frente a esta teoría se levanta la *teoría objetiva*, que ve la esencia del delito en el quebrantamiento del Derecho objetivo, el mismo que se produciría cuando la aplicación del Derecho no resulta objetivamente sostenible. Para esta teoría, el delito de prevaricato será un delito de resultado.

Obviamente que ambas teorías son blanco de críticas por lo radical de sus respectivos postulados. A la teoría subjetiva se le cuestiona el hecho de no

considerar que el juez tiene el deber de formar su convicción de acuerdo con pautas jurídicas vinculantes y que no es libre para apartarse del Derecho objetivo de cualquier manera. A la teoría objetiva, a su vez, se le critica el hecho que de acuerdo con sus criterios quedaría sin protección, en contra de la voluntad del legislador, la aplicación de las normas de contenido impreciso.³³

Una tercera teoría es la de *la infracción del deber judicial* que, en términos expuestos por Roxin, viene a ser “la traición del juez en relación con su función”.

Lo más importante de esta última teoría es el distinto tratamiento a situaciones distintas, según se trate de la aplicación de normas de contenido preciso o impreciso, de la tergiversación de los hechos que son objeto de la aplicación de la norma, o del ejercicio de facultades discrecionales. En este sentido, esta doctrina ha desarrollado los siguientes supuestos de comisión del delito:

- a) Cuando la norma es de contenido preciso, todo apartamiento constituye prevaricato.
- b) Cuando la norma es imprecisa en su contenido, se cometerá el delito cuando el juez adopte una decisión que no sea jurídicamente sostenible, es decir el juez hace una interpretación posible de la norma de contenido impreciso, pero la adopta infringiendo deberes al motivarse en consideraciones ajenas al Derecho.
- c) En lo referente a la tergiversación de los hechos, el delito se produce cuando el juez vulnera el derecho procesal en la obtención de las pruebas u omite su producción así como cuando las valora o deja de valorarlas vulnerando el Derecho procesal.
- d) En los casos en los cuales el juez hace uso de sus facultades discrecionales, el delito se produce cuando la decisión supera el límite de la discrecionalidad

³² FERREIRA DELGADO, Francisco; ob. cit., p. 133.

³³ BACIGALUPO, Enrique; ob. cit. p. 55 y ss.

autorizada por la norma aplicada o cuando el juez decide motivado por consideraciones ajenas al ordenamiento jurídico.

Obviamente que el aspecto más problemático está relacionado con los casos donde el juez tiene que interpretar la norma aplicable, debido a que las soluciones a las arriben no necesariamente van a ser coincidentes. De las diversas interpretaciones de la norma, no siempre es tarea fácil encontrar la correcta.

Frente a ello hay quienes consideran que el carácter prevaricante de una resolución se debe determinar por el “método de encuestas” o “estadístico”, es decir, será prevaricante la resolución que se aparte de la corriente jurisprudencial mayoritaria. Sin embargo, este argumento no es convincente porque la unanimidad no es criterio científico adecuado para decidir si una resolución es ajustada o no a Derecho.

Por eso, la respuesta habrá que buscarla en la interpretación jurídica y sus métodos que otorgan criterios mucho más objetivos. En tal sentido, en la doctrina se ha determinado que en estos casos de interpretación, “objetivamente se habrá abusado de la función judicial o se habrá prevaricado si el entendimiento de la norma aplicada carece de apoyo en alguno de los métodos o cánones de interpretación científicamente admitidos o susceptibles de serlo.”³⁴ El delito se cometerá cuando el juez sabe que con esa interpretación está resolviendo en contra de la ley.

c) El elemento subjetivo

Resulta evidente que el aspecto subjetivo requiere una consideración especial en esta figura. El prevaricato es un delito doloso; y el dolo no sólo está constituido por el conocimiento que tiene el juez de los hechos sometidos a su decisión, sino también, por sus propios conocimientos y la voluntad de obrar contra de ellos.

“El prevaricato, en definitiva, es una falsedad; por tanto, como toda falsedad debe conformarse con un contenido subjetivo muy determinado; sólo incurre en

³⁴ BACIGALUPO, Enrique; ob. cit. p. 60.

falsedad quien sabe que invoca algo falso, ya porque no existe, ya porque no es como él afirma que es (...) el juez tiene que saber que lo que invoca no puede, fáctica o jurídicamente, fundamentar su fallo; debe querer, por tanto, mostrar como jurídico, o como verdadero, lo que no es jurídico o no es verdadero.”³⁵

A la contradicción objetiva entre lo declarado y lo que se ha debido declarar, debe sumarse la contradicción entre lo declarado y lo conocido. “el juez, pues tiene que actuar de mala fe.”³⁶

Pero específicamente estamos ante un dolo directo, con lo que se descarta el dolo indirecto y el dolo eventual, de allí que en nuestro Código penal se haya remarcado con la frase “a sabiendas”. En consecuencia, el error y la ignorancia de los hechos y, por supuesto del derecho, aún el atribuible culposamente a la conducta del juez, queda fuera de la punibilidad de este tipo.

5.2.3 La resolución materia de imputación

Ahora bien, como ya se describió, los hechos sobre los que versa la Denuncia Constitucional materia del presente Informe tienen origen en el Recurso de Casación interpuesto contra la Resolución de 30 de marzo de 2000 emitida por la Sala Civil Subespecializada en Procesos Sumarísimos y No Contenciosos de la Corte Superior de Justicia de Lima, que a su vez, confirmaba la Resolución del Juzgado Especializado que declaró Inadmisible la Demanda interpuesta por el señor Baruch Ivcher Bronstein contra la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión, sobre impugnación de acuerdos.

En el presente caso, el recurrente alega como causales que sustentan el Recurso de Casación, tanto la inaplicación de normas de derecho material como la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso.

Como se pone de manifiesto en la Denuncia (letra a, punto 2, de los fundamentos jurídicos), el Recurso de Casación tiene como fundamento el hecho de que la Sala

³⁵ CREUS, Carlos; *Delitos Contra la Administración Pública*, Astrea, Buenos Aires, 1981, p. 435.

³⁶ CREUS, Carlos; *ob. cit.*, p. 435.

Superior habría contravenido las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, entre ellas el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al sostener que en el fondo, la demanda de impugnación de acuerdos pretendía la inaplicación de una modificación estatutaria, por lo que la Sala resolvía más allá del petitorio de la demanda y fundaba su decisión en hechos diversos a los alegados en la apelación, violando de este modo el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil.

El recurrente afirmaba que la Resolución impugnada de la Sala Subespecializada en Procesos Sumarísimos y No Contenciosos afectaba el derecho al debido proceso, por cuanto la mencionada Resolución carecía de motivación, y se pronunciaba sobre una pretensión no invocada en la demanda.

5.2.4 Adecuación de la conducta al tipo

De la descripción del tipo, se desprenden las siguientes formas de cometer este ilícito penal, dictando resolución o dictamen:

- a) Contrarios al texto expreso y claro de la ley,
- b) Citar pruebas inexistentes o hechos falsos,
- c) Apoyarse en leyes supuestas o derogadas.

Para que la resolución sea prevaricadora debe reunir cualquiera o más de una de las calidades enunciadas en la ley.

De acuerdo con el contenido de la Denuncia se imputa a los denunciados haber cometido esta figura penal en la modalidad de dictar resolución contraria al texto expreso de la ley.

Como se señala en la denuncia “al declarar de este modo improcedente el recurso los magistrados denunciados resolvieron contra lo establecido en los artículos 386° inciso 3° y 388° inciso 2.3 del Código Procesal Civil, pues el recurso era clara y suficientemente fundamentado en cuanto la causal de contravención de normas que garantizan el debido proceso, por lo que debió declararse procedente la acción planteada”.

Además se afirma que afirma en el punto e) de la denuncia que:

“Frente a la manifiesta infracción a las normas del debido proceso y el cumplimiento de los requisitos de ley los Vocales Supremos denunciados tenían el deber jurídico de declarar procedente el recurso, sin embargo, adoptaron la decisión contraria bajo el argumento de que conforme al artículo 427° del CPC estaba dentro de las facultades del inferior analizar ‘si con la demanda se buscaba en el fondo invalidar acuerdos cuyo plazo para anularlos había vencido’; lo que constituye también un torcimiento de lo establecido en el artículo 427 del CPC pues éste sólo se refiere a la falta de conexión lógica entre el petitorio y los hechos de la demanda y no a suposiciones sobre lo que ‘la demanda buscaba en el fondo’ como señalan en la resolución suprema.”

Planteados así los hechos, la subcomisión considera que estos hechos constituyen suficientes indicios de la comisión del delito de prevaricato.

También se configura el elemento subjetivo “a sabiendas” que se refiere al propósito deliberado del juez de violar o torcer el derecho, es decir el pleno conocimiento que su decisión es contraria a derecho. Esta voluntad aparece suficientemente configurada dada la manifiesta contravención al derecho a la tutela jurisdiccional en que se había incurrido en la sentencia superior recurrida, hechos que conocieron a través del recurso de casación.

Adicionalmente se tiene que tener presente el voto singular emitido por el señor Vocal Pedro Iberico Mas, sobre la misma resolución, en la que desarrolla ampliamente que la sentencia recurrida al haberse fundamentado en hechos diversos a los alegados se ha violado el principio contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil y que con el rechazo liminar de la demanda se ha afectado el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo que el agravio denunciado se sustenta en la infracción del principio de congruencia procesal, por el cual se entiende que son las partes las que determinan el thema decidendum y que el órgano judicial debe limitar su pronunciamiento tan sólo a lo que ha sido pedido por aquéllas.

Este voto singular demuestra que la violación de la tutela judicial efectiva era evidente, como así lo considera esta subcomisión investigadora.

5.1.8 VI. CONCLUSIONES

La Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 145, luego del análisis de los hechos denunciados y merituar los descargos efectuados así como las pruebas ofrecidas y actuadas conforme lo establece el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, y estando a las consideraciones expuestas, concluye que existen suficientes indicios razonables de la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia – Prevaricato, tipificado en el artículo 418° del Código Penal, por parte de los ex Vocales Supremos Nora Oviedo de Alayza, Carlos Alberto Celis Zapata, Moisés Pantoja Rodulfo y Jorge Alva Sagástegui.

En consecuencia:

Propone al amparo de los artículos 99° y 100° de la Constitución Política del Perú y a lo establecido en el inciso g) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República que a los ex Vocales Supremos Nora Oviedo de Alayza, Carlos Alberto Celis Zapata, Moisés Pantoja Rodulfo y Jorge Alva Sagástegui se les formule la correspondiente DENUNCIA CONSTITUCIONAL por la presunta comisión del delito consignado en la primera parte de las Conclusiones del presente Informe

Lima, setiembre de 2003.

Ing. Santos Jaimes Sérkovic
Congresista de la República
Presidente de la Subcomisión Investigadora
de la Comisión Permanente del Congreso de la República
encargada de Investigar la Denuncia Constitucional N° 145

Dr. Eduardo Salhuana Cavides
Congresista de la República
Miembro de la Subcomisión Investigadora
de la Comisión Permanente del Congreso de la República
encargada de Investigar la Denuncia Constitucional N° 145

Dr. Heriberto Benites Rivas
Congresista de la República
Miembro de la Subcomisión Investigadora
de la Comisión Permanente del Congreso de la República
encargada de Investigar la Denuncia Constitucional N° 145

Ahora bien, en lo que se refiere al segundo Informe Final sobre este mismo caso, cabe señalar que el informe es resultado del análisis efectuado por la SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES en relación al INFORME FINAL emitido por la SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA de mi Presidencia.

Es de precisar que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su Sesión del 12 de noviembre del 2003, aprobó una Cuestión Previa formulada por el Presidente de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales respecto al tema contenido en el Informe Final de la Denuncia Constitucional N° 145 de mi Presidencia, a efecto de que se emita una opinión sobre las otras denuncias en estudio y que guardan relación a la figura del delito de Prevaricato, que fue materia de mi investigación.

Es así que, el Informe Final de la Subcomisión de mi Presidencia fue remitida a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para análisis de los miembros que estuvo integrado por los Congresistas Carlos Almerí Veramendi (Presidente), Máximo Mena Melgarejo, Eduardo Salhuaana Cavides, José Carlos Carrasco Tabarra, Juan Valdivia Romero, Emma Vargas de Benavides, Luís Iberico Núñez, Jorge Mera Ramírez, Héctor CHÁVEZ Chuchón, Manuel Olaechea García y cuyo Informe se consigna a continuación:



INFORME FINAL DE LA SUBCOMISION INVESTIGADORA DE LAS

ACUSACION CONSTITUCIONAL N° 145
PERIODO LEGISLATIVO 2001-2006

INFORME FINAL DE LA SUB COMISION INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL
N° 145

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
10 de Mayo de 2006

Señor Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República:

El presente Informe es resultado de la investigación por esta sub-comisión de Acusaciones Constitucionales, ordenada por la Sub-Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional, sobre los hechos imputados a los Magistrados Públicos, calificados bajo el artículo 170 del Código Penal vigésimo que...



Resulta importante que los miembros de esta Sub-Comisión, respecto al tema propuesto que involucra a los Magistrados, toda vez que en la sesión del día 10 de Noviembre de año 2003, que dio origen al presente informe, surgieron diversas opiniones orientadas a la denuncia dirigida contra Magistrados por el delito antes citado.

En ese sentido, nos permitimos emitir el presente informe, como resultado del estudio avocado por esta Sub-Comisión, el mismo que a continuación procederemos a exponer:

I. ANTECEDENTES:

**INFORME FINAL DE LA SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LAS
DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 145**

MAYORÍA



PRESENTACION

Señor Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República:

El presente Informe es resultado del análisis efectuado por esta sub. Comisión de Acusaciones Constitucionales en relación al Dictamen emitido por la Sub Comisión investigadora de la Denuncia Constitucional Nro. 145, específicamente sobre los hechos imputados contra ex Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, calificados bajo la figura penal establecida en el artículo 418° del Código penal vigente, que prevé el delito de Prevaricato.

Resulta importante resaltar la inquietud de los señores Congresistas miembros de esta Sub Comisión, a los efectos de unificar criterios y decisiones respecto al tema propuesto que versa sobre el delito de Prevaricato imputado contra Magistrados; toda vez que en las Sesiones pasadas del 29 de Octubre y 12 de Noviembre del año 2003, que dieron origen a la iniciativa de emitir el presente Informe, surgieron diversas opiniones orientadas a establecer la procedencia o no de las denuncias dirigidas contra Magistrados por el delito antes citado.

En ese sentido, nos permitimos emitir el presente Informe; como resultado del estudio avocado por esta Sub Comisión, el mismo que a continuación procedemos a exponer:

I. ANTECEDENTES:





La Comisión Permanente del Congreso de la República, en su Sesión del 12 de Noviembre del año próximo pasado, aprobó la Cuestión Previa formulada por el Presidente de esta Sub Comisión respecto al tema contenido en la Denuncia Constitucional N° 145; a efectos que se emita una Opinión sobre las otras denuncias en estudio y que guardan relación con la materia de la denuncia constitucional antes señalada, esto es la figura del delito de Prevaricato.

Mediante Oficio Nro. 0735-2003-2004-DDP-D/CR de fecha 13 de Noviembre del año 2003, fue remitida a esta Sub Comisión el Informe Final de la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 145, para el análisis respectivo.

1.1. Composición de la Sub Comisión:

Conforme lo acordado en la Sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República de fecha 10 de Setiembre del año próximo pasado, se convocó como miembros integrantes de la Sub Comisión Investigadora de las denuncias constitucionales 128, 129, 131, 161, 209, 256 y 265; a los siguientes Señores Congresistas:

1. Presidente: Dr. Carlos Almeri Veramendi.
2. Sr. Máximo Mena Melgarejo.
3. Sr. Eduardo Salhuana Cavides.
4. Sr. José Carlos Carrasco Távara.
5. Sr. Juan Valdivia Romero.
6. Sra. Emma Vargas de Benavides.
7. Sr. Luis Iberico Núñez.
8. Sr. Jorge Mera Ramírez.
9. Sr. Héctor Chávez Chuchón.
10. Sr. Manuel Olaechea García.





Es menester señalar que, después de la dación de la Resolución Legislativa del Congreso N° 015-2003-CR de fecha 15 de Noviembre de 2003, se creó la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, la misma que se encuentra conformada por los señores Congresistas antes mencionados, salvo el reemplazo del Congresista señor Manuel Olaechea García por el señor Congresista Luis Guerrero Figueroa.

1.2. Objetivos del Informe:

1.2.1. Objetivo Principal:

El objetivo principal del presente Informe, es analizar si los hechos denunciados que versan en la Denuncia Constitucional Nro. 145 constituyen delito, y si la conducta de los accionados se encuentra encuadrada dentro de la figura típica que describe nuestro ordenamiento jurídico penal en su artículo 418°.

1.2.2. Objetivo Secundario:

El objetivo secundario reside en determinar ciertas pautas en denuncias de la misma materia que versan sobre el delito de Prevaricato, a efectos que estas sean resueltas con criterios unificados, ya sea en la etapa de calificación o al culminar la investigación.

1.3. Marco legal:

1.3.1. Constitución Política del Perú.

No cabe duda que una manifestación de la función de control parlamentaria es el procedimiento de acusación constitucional, que reconoce al Congreso





la atribución sancionadora del Estado. Nuestra Constitución Política prevé el ejercicio contralor del Congreso de la República, ejerciendo dicha facultad ante la existencia de la comisión de una infracción constitucional o como en el caso *in comento*, ante la comisión de una figura delictiva prevista en nuestro ordenamiento jurídico penal, imputada contra cualquiera de los altos funcionarios públicos precisados en el artículo 99° de la Constitución.

El procedimiento de acusación constitucional, está encuadrado en lineamientos eminentemente jurídicos, es así que el Congreso deberá fundamentar su decisión en consideraciones jurídicas; para llegar a establecer si existen indicios suficientes para levantar el fuero a un alto funcionario y promover un proceso penal ante el órgano jurisdiccional. Por ello, este proceso de carácter congresal, deberá cumplir con las garantías que establece nuestra Constitución Política que implican el respeto al Debido Proceso.

En el caso *sub exámine*, encontramos imputaciones de carácter penal hacia ex Magistrados integrantes de una Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, y por ello debemos señalar las normas contenidas en nuestra Constitución relacionadas a la Administración de Justicia.

Los artículos 138°, 139° y 146° de la Constitución Política del Estado, establecen las normas que prevén las garantías de la administración de justicia, y los Principios y derechos de la función jurisdiccional.

El artículo 138° de la Constitución establece: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.*



4 401



Igualmente el Artículo 139° dispone: “*Son principios y derechos de la función jurisdiccional:*

1. *La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.*
2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.*
3. *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.*
4. *La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.*
5. *La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.*





6. *La pluralidad de la instancia.*
7. *La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.*
8. *El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia De la Ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.*
9. *El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.*
10. *El principio de no ser penado sin proceso judicial.*
11. *La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.*
12. *El principio de no ser condenado en ausencia.*
13. *La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.*
14. *El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.*
15. *El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.*
16. *El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.*
17. *La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.*





18. *La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.*
19. *La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.*
20. *El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.*
21. *El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.*
22. *El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.*

El Artículo 146° establece lo siguiente: "La función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo. Los jueces sólo perciben las remuneraciones que les asigna el Presupuesto y las provenientes de la enseñanza o de otras tareas expresamente previstas por la ley.

El Estado garantiza a los magistrados judiciales:

1. *Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley.*
2. *La inamovilidad en sus cargos. No pueden ser trasladados sin su consentimiento.*
3. *Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función. Y*
4. *Una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía.*





1.3.1. Código penal.

El artículo 418° del Código Penal establece el delito de Prevaricato, que a la letra dice: *“ El Juez o Fiscal que, a sabiendas, dicta resolución o emite dictamen, contrarios al texto expreso y claro de la ley o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.”*

1.3.2. Código procesal civil.

Tratándose la denuncia constitucional sobre la actuación de los ex Magistrados Supremos en la calificación de un Recurso de Casación de un determinado proceso judicial seguido por el ciudadano Baruch Ivcher, debemos señalar previamente que, el Recurso de Casación, es considerado como Remedio Supremo y extraordinario contra Sentencias de los Tribunales Superiores por vicios en el fondo o en la forma.

El artículo 386° del Código procesal Civil establece las causales para interponer el recurso de Casación: “...

1. *La Aplicación indebida o la interpretación errónea de una norma de derecho material, así como de la doctrina jurisprudencial;*
2. *La inaplicación de una norma de derecho material o de la doctrina jurisprudencial; o*
3. *La contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales.*

El artículo 388° del Código procesal Civil, establece los Requisitos de fondo del Recurso de Casación para ser admitidos, y establece lo siguiente: “...





1. Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando ésta fuera confirmada por la resolución objeto del recurso;
2. Que se fundamente con claridad y precisión, expresando en cuál de las causales descritas en el artículo 386° se sustenta y, según sea el caso:
 - 2.1. Cómo debe ser la debida aplicación o cual la interpretación correcta de la norma de derecho material;
 - 2.2. Cuál debe ser la norma de derecho material aplicable al caso; o
 - 2.3. En qué ha consistido la afectación

II. DETERMINACION DE HECHOS IMPUTADOS:

2.1. Hechos materia de imputación:

La Fiscalía de la Nación ampara su denuncia contra los ex Magistrados Supremos Moisés Pantoja Rodolfo, Nora Irlanda Oviedo de Alayza, Carlos Alberto Celis Zapata y Jorge Isaac Alva Sagástegui, por la presunta comisión del delito de Prevaricato, indicando entre sus fundamentos que con fecha 23 de Junio del año 2000, los referidos ex Magistrados emitieron una resolución declarando improcedente el recurso de Casación interpuesto por el ciudadano Baruch Ivcher Brostein contra la resolución emitida por la Sala de procesos Abreviados y de Conocimientos de la Corte Superior de Justicia de Lima; argumentando en la mencionada resolución desestimatoria, que no se había afectado el derecho a un debido proceso y el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva; lo que evidenciaría supuestamente una conducta contraria a ley, encuadrándose la misma dentro de la figura que prescribe el artículo 418° del Código penal que prevé el delito de Prevaricato.





III. CONCLUSIONES:

La Sub Comisión investigadora de acusaciones constitucionales de la Comisión Permanente del Congreso de la República, ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. En principio, debemos considerar que el proceso civil constituye un mecanismo que sirve para resolver un conflicto intersubjetivo de intereses, mediante la actuación del derecho y aplicación de la norma al caso concreto.
2. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es la potestad que tiene toda persona por el sólo hecho de serlo, de acceder al servicio de justicia, con sujeción a un debido proceso.
3. Bajo estos términos, tenemos que la persona que se sienta afectada por la vulneración o amenaza de vulneración de un derecho, en el caso de acudir ante el Estado para alcanzar la protección de ésta a través del Juez; deberá satisfacer los presupuestos materiales de la jurisdicción y los presupuestos procesales necesarios para la formación y validez de la relación jurídico procesal, a fin de posibilitar un pronunciamiento de mérito.
4. En tanto el Magistrado, premunido del poder de administrar justicia, tiene el deber de hacerlo con acierto y celeridad, a fin de procurar una decisión oportuna y un servicio eficaz de justicia.



5. El Principio de Independencia de los órganos judiciales, lo señala Monroy Gálvez, constituye la garantía constitucional para que un Magistrado pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social. En tanto que esta garantía constitucional de la administración de justicia no se vea afectada por ningún otro poder o elemento extraño que presione o altere su facultad de resolver.
6. Por lo expuesto, debemos determinar hasta que punto el ejercicio legítimo de la función jurisdiccional constituye un hecho lícito o apartado de la Ley; por ello, efectuando un análisis del proceso judicial que da origen a la denuncia constitucional *in comento*, advertimos que el cuestionamiento efectuado hacia los ex Magistrados denunciados reside en la desestimación del Recurso de Casación planteado por el ciudadano Baruch Ichver; argumentando en la parte considerativa de la Resolución citada, entre otros fundamentos, que no se había afectado el derecho al debido proceso .
7. Es así que se advierte en la resolución desestimatoria del Recurso de Casación, una manifiesta inobservancia de los requisitos de procedibilidad del Recurso formulado, razón por la cual se desestima la procedencia del mismo; hecho que evidentemente no constituye un pronunciamiento de fondo, sino de forma; por lo tanto los Magistrados no habrían incurrido en conducta ilícita; pues se han ceñido al exámen del Recurso que la Norma Procesal exige para la admisibilidad y procedibilidad de los Recursos de Casación, deviniendo en **IMPROCEDENTE** la denuncia constitucional N° 145 planteada en su contra .





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SUB COMISION DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES
DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 145

- 8. Por estas consideraciones, somos de la opinión que la conducta de los ex Magistrados no se encuentran adecuadas a la figura penal que describe el delito de Prevaricato.

Lima, 15 de Diciembre de 2003.

CAV/RBU.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
PRESIDENTE
SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

MÁXIMO MENA MELGAREJO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JOSÉ CARLOS CARRASCO TÁVARA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



JUAN VALDIVIA ROMERO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



12

403

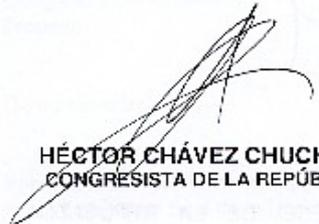


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

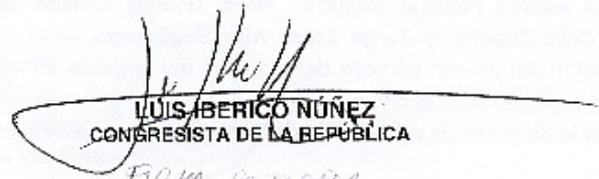
SUB COMISION DE ACLUSACIONES CONSTITUCIONALES
DENUNCIA CONSTITUCIONAL Nº 145


EMMA VARGAS DE BENAVIDES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


JORGE MERA RAMÍREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
CON RESERVAS


HÉCTOR CHÁVEZ CHUCHÓN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

LUIS GUERRERO FIGUEROA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


LUIS BERICO NÚÑEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
FIRMA AUTÓGRAFA
17-03-04



43

410

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 31 de marzo de 2004
Al Orden del Día.- Quedó en debate el informe final en mayoría.-----



COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 5 de mayo de 2004.
Continuando con el debate del informe en mayoría, fue suspendida su
discusión.-----



COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 22 de setiembre de 2004
Al Orden del Día.- En debate.-----
Aprobado, por unanimidad, el informe final en mayoría, y sucesivamente, en la
parte que declara improcedente la denuncia constitucional contra los ex Vocales
Supremos **Moisés Pantoja Rodulfo**, **Nora Irlanda Oviedo de Alayza**, **Carlos
Alberto Celis Zapata**, y **Jorge Isaac Alva Sagástegui**.-----
En aplicación del primer párrafo del inciso f) del artículo 89º del Reglamento, se
remite el expediente al archivo.-----
Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.--





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE RELACIONES
17 MAR. 2004
Redactado en: _____
Emitido en: _____

Lima, 17 de marzo de 2004

OFICIO N° 195-03/LIN-CO

Señor Doctor
HENRY PEASE GARCIA
Presidente
Presidente
Congreso de la República
Presente.

De mi consideración:

Por medio del presente, le expreso un cordial saludo, y le solicito se sirva retirar mi firma de informe final de la Denuncia constitucional N° 145 por razones éticas.

Agradeciéndole la gentil atención que se sirva dispensar al presente, quedo

Atentamente,

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Congresista de la República



411

INFORME FINAL DE LA SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES Ns.° 28, 82 y 119

Señor Presidente de la Comisión Permanente:

De conformidad con el literal e.8 del inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, la Subcomisión Investigadora de las Denuncias Constitucional Ns.° 28, 82 y 199, emite el correspondiente Informe Final.

5.2 I. DENUNCIAS CONSTITUCIONALES

Los Congresistas de la República, Sr. JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS, Sr. WALTER ALEJOS CALDERÓN, Sr. MÁXIMO MENA MELGAREJO, Sr. KUENNEN FRANCEZA MARABOTTO, Sr. JUAN VALDIVIA ROMERO, integrantes de la Comisión de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001; Sr. PEDRO MORALES MANSILLA y Sr. MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO, Ex Presidente y Ex Miembro, respectivamente, de la Comisión Investigadora del Uso de los Recursos de la Privatización y otros de la Caja Fiscal a través de dispositivos secretos, el 26 de septiembre del 2001, presentaron denuncia constitucional por existir indicios razonables de la comisión de delitos, respecto de los siguientes ex funcionarios que gozan del privilegio del antejudio constitucional:

El **ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori**, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, malversación de fondos públicos, colusión ilegal, peculado, negociaciones incompatibles, falsificación de documentos públicos, ocultamiento y destrucción de documentos, omisión de denuncia y traición a la patria, tipificados en los arts. 317°, 389°, 384°, 387°, 397°, 427°, 430°, 407° y 332° del Código penal, así como por infracción de los arts. 51°, 109°, 118° incs. 1 y 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución.

El **ex Presidente del Consejo de Ministros Alberto Pandolfi Arbulú**, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, malversación de fondos públicos, colusión ilegal, peculado, negociaciones incompatibles, falsificación de documentos públicos, ocultamiento y destrucción de documentos, omisión de denuncia y traición a la patria, tipificados en los arts. 317°, 389°, 384°, 387°, 397°, 427°, 430°, 407° y 332° del Código penal, así como por infracción de los arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución.

El **ex Presidente del Consejo de Ministros y ex Ministro de Justicia Alberto Bustamante Belaúnde**, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir y omisión de denuncia, tipificados en los arts. 317° y 407° del Código penal, así como por infracción de los arts. 51° y 109° de la Constitución.

El **ex Presidente del Consejo de Ministros Federico Salas Guevara**, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, malversación de fondos públicos, peculado, falsificación de documentos públicos, ocultamiento y destrucción de documentos, y omisión de denuncia, tipificados

en los arts. 317°, 389°, 387°, 427°, 430°, y 407° del Código penal, así como por infracción de los arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución.

Los **ex Ministros de Defensa, Tomás Castillo Meza, César Saucedo Sánchez, Julio Salazar Monroe y Carlos Bergamino Cruz**, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, malversación de fondos públicos, colusión ilegal, peculado, negociaciones incompatibles, falsificación de documentos públicos, ocultamiento y destrucción de documentos, omisión de denuncia, tipificados en los arts. 317°, 389°, 384°, 387°, 397°, 427°, 430° y 407° del Código penal, así como por infracción de los arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución. También se denuncia a los **ex Ministros de Defensa Tomás Castillo Meza, César Saucedo Sánchez y Julio Salazar Monroe**, por el delito de traición a la patria en agravio del Estado, tipificado en el art. 332° del Código penal y, dada la condición militar de tales denunciados, su comportamiento también se encuentra tipificado como delito de traición a la patria en el art. 78° numeral 27 del Código de Justicia Militar, Decreto Ley N.° 23214 de 26 de julio de 1980.

El **ex Ministro de Economía y ex Presidente del Consejo de Ministros, Víctor Dionisio Joy Way Rojas**, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, malversación de fondos públicos, colusión ilegal, peculado, negociaciones incompatibles, falsificación de documentos públicos, ocultamiento y destrucción de documentos, y omisión de denuncia, tipificados en los arts. 317°, 389°, 384°, 387°, 397°, 427°, 430° y 407° del Código penal, así como por infracción de los arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución.

Los **ex Ministros de Economía Jorge Camet Dickman, Jorge Baca Campodónico, Efraín Goldenberg Schereiber y Carlos Boloña Behr**, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, malversación de fondos públicos, colusión ilegal, peculado, negociaciones incompatibles, falsificación de documentos públicos, ocultamiento y destrucción de documentos, y omisión de denuncia, tipificados en los arts. 317°, 389°, 384°, 387°, 397°, 427°, 430° y 407° del Código penal, así como por infracción de los arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución. También se denuncia a los **ex Ministros Jorge Camet Dickman y Jorge Baca Campodónico**, por el delito de traición a la patria en agravio del Estado, tipificado en el art. 332° del Código penal.

El **ex Ministro de Justicia Carlos Hermoza Moya**, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, omisión de denuncia, tipificados en los arts. 317°, y 407° del Código penal, así como por infracción de los arts. 51°, 109° y 118° inc. 19 de la Constitución.

Los **ex Ministros Juan Briones Dávila (Interior), Liliana Canale Novella (Industria), Daniel Hokama Tokashiki (Energía y Minas) y Francisco Tudela Van Breugel Douglas (Relaciones Exteriores)**, por la comisión del delito de omisión de denuncia, tipificado en el art. 407° del Código penal, así como por infracción de los arts. 51°, 109° y 118° inc. 19 de la Constitución.

Contra el **ex Contralor de la República Víctor Caso Lay**, por la comisión de los delitos de encubrimiento personal y omisión de denuncia, tipificados por los artículos 404° y 407 del Código Penal, así como por infracción del art. 82 de la Constitución.

Con fecha 27 de febrero del presente año el Congresista JAVIER DIEZ CANSECO presentó la Denuncia Constitucional N.° 82 por la que se amplía la Denuncia Constitucional N.° 28, en el extremo de imputarle responsabilidades penales adicionales al denunciado **ex Contralor de la República Víctor Caso Lay**. Considera el denunciante que con fecha posterior a la presentación de la denuncia primigenia ha encontrado nuevos hechos que configurarían, además de los delitos denunciados, los ilícitos penales de Asociación Ilícita, Colusión, Peculado y Malversación de Fondos, previstos en los arts. 317°, 384°, 387°, 389° del Código Penal.

Por último, la Sra. Fiscal de la Nación, NELLY CALDERON NAVARRO, presentó una nueva denuncia constitucional el 04 de junio de 2002, contra el **ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, los ex Ministros de Economía Jorge Camet Dickman, Jorge Baca Campodónico, los ex Presidentes del Consejo de Ministros Dante Córdova Blanco, Alberto Pandolfi Arbulú, Efraín Goldenberg Schereiber, los ex Ministros de Defensa, Tomás Castillo Meza, César Saucedo Sánchez, Víctor Malca Villanueva**, por la supuesta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para delinquir, colusión ilegal, Fé Pública –Falsedad Genérica-, Peculado y Corrupción de Funcionarios, previstos en los artículos 317°, 384°, 428°, 387°, 393° del Código Penal.

Igualmente denuncia al **ex Contralor de la República Víctor Caso Lay** por la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para delinquir, previsto en el art. 317° del Código Penal.

Estas denuncias fueron designadas por el Congreso de la República con los números 28, 82 y 119, respectivamente.

6 II. HECHOS IMPUTADOS

2.1. LA IRREGULAR EMISIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA SECRETOS

El Informe de la Dra. Beatriz Mejía Mori, elaborado por orden del ex Ministro de Economía Javier Silva Ruete, reveló que durante el gobierno del ex Presidente Fujimori fueron emitidos 07 Decretos Leyes, 22 Decretos de Urgencia y 105 Decretos Supremos de carácter "Secretos", es decir, que no fueron objeto de publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Se debe precisar que estos 22 Decretos de Urgencia secretos se expidieron entre marzo de 1995 y noviembre del 2000.

N.º	N.º DE DECRETO	FECHA	FUNCIONARIOS FIRMANTES	MONTO	INSTITUTO	OPERACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EXISTE TEXTO	ACUERDO DE CONSEJO
1	009-95	08/03/95	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Efraín Goldemberg, Víctor Malca	US\$ 25'000,000	FF.AA. Ejército, Marina y Fuerza Aérea	Compensación de Deuda de Petroperú con AIG, vía la provisión de combustibles.	Transferencias del Tesoro Público	Sí	Sí
2	020-95	20/04/95	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Efraín Goldemberg Schreiber, Víctor Malca	US\$ 222'000,000	Ministerio de Defensa, Ejército, Marina y FAP	Para gastos genéricos de seguridad nacional.	Recursos de Privatización	Sí	Sí
3	023-95	20/04/95	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Víctor Malca, Efraín Goldemberg	S/. 13'545,890	Ministerio de Defensa	Regulariza incorporación presupuestal de fondos propios obtenidos por el MINDEF a través del FODENA en el Ejercicio Presupuestal de 1991.	Presupuesto Público (Ingresos propios)	Sí	Sí
4	028-95	09/05/95	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Víctor Malca, Efraín Goldenberg	(Sin monto específico por el objetivo del D.U.)	FF.AA., Ejército, Marina, Fuerza Aérea.	Autoriza adquisición de bienes, servicios y contratación de obras por Adjudicación Directa exonerada de licitación, concurso de méritos, concurso de precios públicos y privados Faculta contratación de personal para transporte y desplazamiento de material y equipo.	No precisada	Sí	No
5	039-95	10/07/95	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Víctor Malca, Efraín Goldenberg.	S/. 21'792,500	Ejército	Autorización para ampliación presupuestal para actividades de pacificación nacional.	Transferencias del Tesoro Público	Sí	No
6	046-95	08/08/95	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Dante Córdova, Víctor Malca	S/. 67'800,000	FAP	Compra del avión presidencial BOEING 737	Recursos de la Privatización	Sí	Sí
7	001-96	17/01/96	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Dante Córdova, Tomás Castillo.	US\$ 40'842,122	Ministerio de Defensa	Para gastos referidos a seguridad nacional.	Recursos de la Privatización	Sí	Sí
8	002-96	17/01/96	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Dante Córdova, Tomás Castillo.	Por la naturaleza del D.U. no señala monto	Sector Defensa, Marina de Guerra, Ejército y Fuerza Aérea.	Prorroga durante el Ejercicio Presupuestal 1996, la autorización concedida por el D.U. 028-95 para adquisición y contratación por Adjudicación Directa de bienes y servicios.	No precisada	Sí	No
9	020-96	10/04/96	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Tomás Castillo, Alberto Pandolfi.	US\$ 146'732,401	Ministerio de Defensa, Marina de Guerra, Ejército y Fuerza Aérea.	Concluir la ejecución de compromisos contraídos mediante los DU 020 y 039-95, así como los D.S. 04-15-16 y 17-95-EF.	Recursos de la Privatización	Sí	Sí

N.º	N.º DE DECRETO	FECHA	FUNCIONARIOS FIRMANTES	MONTO	INSTITUTO	OPERACION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EXISTE TEXTO	ACUERDO DE CONSEJO
10	028-96	06/05/96	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Tomás Castillo, Alberto Pandolfi.	US\$ 252'052,420	Ministerio Defensa (FAP)	Compra de los 18 MIG-29 de segundo uso a Bielorrusia.	Recursos de la Privatización	Sí	No
11	035-96	29/05/96	Alberto Fujimori. Jorge Camet Dickman. Tomás Castillo. Alberto Pandolfi	US\$ 100'000,000 (con cargo a los fondos aprobados en el DU 028 -96)	Banco de la Nación	Constitución de Stand By Letter of Credit en el Banco Exterior de Panamá.	Recursos de la Privatización	Sí	No
12	075-96	16/10/96	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Tomás Castillo, Alberto Pandolfi Arbulú.	US\$ 150'000,000	Banco de la Nación	Constitución de Stand By Letter of Credit en el BEX de Panamá para la compra de los 18 SU 25 a Bielorrusia.	Recursos de la privatización	Sí	No
13	091-96	No precisada	No existe copia del Decreto de Urgencia	US\$ 2'455,300,27 Según informe remitido por el MEF (refiere a los intereses del D.U. 075-96)	Ministerio Defensa y Fuerza Aérea del Perú.	El Viceministerio de Hacienda afirmó la atención de los fondos al sector Defensa, operación vinculada a la Ejecución del D.U. 075-96.	Recursos de la privatización	No	
14	005-97	20/01/97	No fue posible obtener copia del Decreto de Urgencia	US\$ 4'136,622,41 Según informe del MEF debe referirse a los intereses de la compra MIG 29.	Ministerio Defensa y Fuerza Aérea del Perú.	No hay copia en el MEF. Vinculada a la ejecución de los D.U. 028 y 035-96 referidos a la compra de los 18 MIG 29 Bielorrusos	Recursos de la Privatización	No	No
15	021-97	11/03/97	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Tomás Castillo Meza, Alberto Pandolfi Arbulú.	Monto por determinar	Ministerio de Economía	Asunción y subrogación de la deuda tributaria de Indumil por parte del Ministerio de Economía. Transfiere a propiedad del Ejército los activos de Indumil referidos al uso militar.	Recursos del Tesoro Público.	Sí	No

N.º	N.º DE DECRETO	FECHA	FUNCIONARIOS FIRMANTES	MONTO	INSTITUTO	OPERACION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EXISTE TEXTO	ACUERDO DE CONSEJO
16	060-97	25/05/97	No existe copia del Decreto de Urgencia	Monto asignado US\$150'000,000, ejecutado US\$ 99'525,101.53 (reconstruido a partir de informe del MEF)	Ministerio de Defensa, Marina de Guerra, Ejército y Fuerza Aérea.	Adquisición de material y equipo para las FFAA. El Vice Ministro de Hacienda da cuenta de disposición de fondos.	Recursos de la Privatización	No	No
17	032-98	14/07/98	Alberto Fujimori, César Saucedo, Jorge Baca.	US\$ 126'293,000	Ministerio Defensa -	Seguridad nacional Mig-29 SE a Rusia.	Recursos de la Privatización	Sí	No
18	038-98	21/07/98	No existe copia del Decreto de Urgencia	US\$ 30'000,000	Ministerio Defensa y Fuerza Aérea del Perú.	Contratación de Servicios de Mantenimiento y Repuestos para los MIG 29 y SU 25 Bielorrusos	Recursos de la Privatización	No	No
19	044-98	25/08/98	Alberto Fujimori, Salazar Monroe, Villanueva Ruesta, Jorge Baca	Por la naturaleza del D.U. no señala monto específico	Ministerio de Defensa, Marina de Guerra, Ejército y Fuerza Aérea.	Autorización para para contratar Seguros para el Sector Defensa e Interior directa y exclusivamente con la Empresa Popular y Porvenir.	No precisada	Sí	No
20	052-99	17/08/99	Alberto Fujimori, Carlos Bergamino, Víctor Joy Way.	US\$ 8'500,000	Ejército	Compra de Helicópteros MI-17.	Recursos de la privatización	Sí	No
21	060-99	25/09/99	Alberto Fujimori, Víctor Joy Way, Carlos Bergamino	US\$15'602,259.92	Ejército	Overhaul para maquinarias chinas adquiridas mediante DU 065-94.	Endeudamiento Externo con el Bank of China	Sí	No
22	081-00	19/09/00	Alberto Fujimori, Carlos Boloña, Federico Salas, Carlos Bergamino	S/. 69'597,810	Ministerio Defensa	Ejecución de acciones en la frontera con Colombia. (Posteriormente se ha determinado el uso en el pago de una ilegal "indemnización" a Vladimiro Montesinos Torres	Recursos del Tesoro Público	Sí	No

Por otro lado, según las actas que entregara la Secretaría del Consejo de Ministros a la “Comisión Investigadora Especial Sobre el Uso de los Fondos de la Privatización y otros de la Caja Fiscal al Amparo de los Dispositivos Secretos emitidos entre agosto de 1990 y noviembre de 2000”, se ha determinado que sólo **06** de estos Decretos de Urgencia: N.º 009-95, 020-95, 023-95, 046-95, 01-96 y 020-96, fueron aprobados en el seno del Consejo de Ministros.

Decretos de Urgencia Secretos aprobados en Consejo de Ministros (1995-2000)

Decreto de Urgencia	Fecha	Refrendados y firmados por:
009-95	8/03/95	Refrendan: Alberto Fujimori (Presidente) – Jorge Camet Dickman (Economía)– Efraín Goldemberg Schreiber(Premier) – Víctor Malca Villanueva (Defensa) Participaron en la sesión de fecha 6/03/95 y aprobaron: Juan Briones Dávila (Interior), Pedro Villena Hidalgo (Educación), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vásquez Villanueva (Agricultura), Liliana Canale Novella (Industria), Daniel Hokahama Tokashiki (Energía y Minas), Augusto Antonioli Vásquez (Trabajo), Juan Castilla Meza (Transportes), Jaime Sobero Taira(Pesquería encargado de Justicia), María Luisa Federico Soto (Presidencia)
020-95	20/04/95	Refrendan: Alberto Fujimori (Presidente) – Jorge Camet Dickman (Economía)– Efraín Goldemberg Schreiber(Premier) , Víctor Malca Villanueva. Participaron en la sesión y aprobaron: Juan Briones Dávila (Interior), Víctor Malca (Defensa, no aparece su firma, pero sí el sello), Fernando Vega Santa Gadea (Justicia), Pedro Villena Hidalgo (Educación), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vásquez Villanueva (Agricultura), Liliana Canale Novella (Industria), Daniel Hokama Tokashiki (Energía y Minas), Augusto Antonioli Vásquez (Trabajo), Juan Castilla Meza (Transportes), Jaime Sobero Taira (Pesquería), María Luisa Federici Soto (Presidencia)
023-95	20/04/95	Refrendan: Alberto Fujimori (Presidente) – Jorge Camet Dickman (Economía)– Efraín Goldemberg Schreiber(Premier), Víctor Malca Villanueva (Defensa) Participaron en la sesión del 19/04/96 y aprobaron: Juan Briones Dávila (Interior), Víctor Malca (No firma pero sí aparece sello)Fernando Vega Santa Gadea (Justicia), Pedro Villena Hidalgo (Educación), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vásquez Villanueva (Agricultura), Liliana Canale Novella (Industria), Daniel Hokama Tokashiki (Energía y Minas), Augusto Antonioli Vásquez (Trabajo), Juan Castilla Meza (Transportes), Jaime Sobero Taira (Pesquería, falta firma), María Luisa Federici Soto (Presidencia)
046-95	08/08/95	Refrendan: Alberto Fujimori (Presidente) – Jorge Camet Dickman (Economía) – Dante Córdova Blanco (Premier) – Víctor Malca Villanueva (Defensa) Participaron en la sesión del 8/08/1995 y aprobaron: Francisco Tudela Van Breugel Douglas (Relaciones Exteriores) Juan Briones Dávila (Interior), Fernando Vega Santa Gadea (Justicia), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vásquez Villanueva (Agricultura), Liliana Canale Novella (Industria), Amado Yataco Medina (Energía y Minas), Sandro Fuentes Acurio (Trabajo), Juan Castilla Meza (Transportes), Jaime Sobero Taira (Pesquería), Manuel Vara Ochoa (Presidencia)
001-96	17/01/96	Refrendan: Alberto Fujimori (Presidente) – Jorge Camet Dickman (Economía) – Dante Córdova Blanco (Premier) – Tomás Castillo Meza (Defensa) Participaron en la sesión del 17/01/96 y aprobaron: Juan Briones Dávila (Interior), Fernando Carlos Hermoza Moya (Justicia), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vásquez Villanueva (Agricultura), Liliana Canale Novella (Industria), Amado Yataco Medina (Energía y Minas), Manuel Vara Ochoa (Transportes) Sandro Fuentes Acurio (Trabajo), Jaime Sobero Taira (Pesquería), Jaime Yoshiyama Tanaka (Presidencia)
020-96	10/04/96	Refrendan: Alberto Fujimori (presidente) – Jorge Camet Dickman (Economía) – Tomás Castillo Meza (Defensa)– Participaron en la sesión del 21/03/96 y aprobaron: Dante Córdoba, Francisco Tudela Van Breugel Douglas (Relaciones Exteriores) Juan Briones Dávila (Interior), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vásquez Villanueva (Agricultura), Liliana Canale Novella (Industria), Amado Yataco Medina (Energía y Minas), Manuel Vara Ochoa (Transportes) Sandro Fuentes Acurio (Trabajo), Jaime Sobero Taira (Pesquería, falta firma), Jaime Yoshiyama Tanaka (Presidencia)

Fuente: Secretaría del Consejo de Ministros. **Elaboración:** Comisión sobre Delitos Económicos y Financieros.

Al respecto el denunciado Jorge Camet (ex Ministro de Economía y Finanzas) que para la aprobación de estos Decretos *“El Presidente de la República me llamaba y me transmitía que no le demorara la firma e inclusive mandaba el documento con un empleado de confianza de su Secretaría, quien esperaba el tiempo necesario por que tenía instrucciones de no dejar el documento y **llevárselo firmado**”*³⁷.

En relación con esto es singular incluso que la aprobación del Decreto de Urgencia N° 032-98 se haya efectuado en el seno de un Consejo de Defensa Nacional, según lo refiere el denunciado Cesar Saucedo Sánchez³⁸.

De igual modo, se ha establecido que sólo **08** Decretos de Urgencia N.º 009-95, 020-95, 023-95, 028-95, 039-95, 046-95, 001-96 y 002-96, fueron remitidos al Congreso de la República para su revisión y fiscalización. **Según lo manifestado por el ex Secretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, José Kamiya Teruya, esta obligación constitucional se interrumpió en 1996, por decisión del ex Presidente Alberto Fujimori**³⁹.

Asimismo, el denunciado Jorge Camet luego de reconocer esta irregularidad precisó que esto era así *“porque el Presidente de la República así lo disponía por considerarlo conveniente respecto al daño que podía provocar el conocimiento de estas adquisiciones por el enemigo”*⁴⁰.

Según información de la Secretaria del Consejo de Ministros en los archivos de la Secretaría del Consejo de Ministros **solo existen tres autógrafas** de los Decretos de Urgencia N.º 021-97, 052-99 y 060-99, y del resto de dispositivos sólo se tiene copias. De cuatro de ellos no existe el documento original, ni copia alguna (Decretos de Urgencia 091-96, 05-97, 060-97 y 038-98), habiéndose demostrado su existencia porque los operadores del gasto (MEF, Banco de la Nación y Ministerio de Defensa) han dado cuenta de los mismos en el momento de transferir o utilizar fondos por un total de US\$ 285'494,060.00 dólares; y porque en diversos Decretos Supremos y Resoluciones Ministeriales se les invoca.

Respecto del Decreto de Urgencia N.º 039-98, la Secretaria del Consejo de Ministros, según Oficio N.º 078-2002-SCM-PR, ha precisado además que al mismo se le asignó el N.º 038-98 el día 31 de julio de 1998, pero que fue objeto de rectificación mediante fe de erratas el siguiente día. Quedando claro, pues que el Decreto de Urgencia N.º 038-98, corresponde a un dispositivo secreto que no fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” y que tampoco se encuentran en los archivos de la Secretaría General del Consejo de Ministros.

2.2. EL USO ABUSIVO DE LOS DECRETOS SECRETOS

La investigación efectuada ha determinado que mediante **14** Decretos de Urgencia secretos, se destinaron fondos de la privatización al Sector Defensa, con la finalidad de adquirir armas y equipos bélicos.

³⁷ Declaración Indagatoria de Jorge Camet Dickman ante la Fiscalía de la Nación.

³⁸ Declaración Indagatoria de Cesar Saucedo Sanchez ante la Fiscalía de la Nación.

³⁹ Sesión de Subcomisión Investigadora del 11 de abril de 2003.

⁴⁰ Declaración Indagatoria de Jorge Camet Dickman ante la Fiscalía de la Nación.

Asimismo, que mediante es importante poner énfasis en la utilización reiterada de Decretos Supremos Secretos, que sumados a los Decretos de Urgencia antes mencionados permitieron el uso de importantes sumas de dineros y que dan cuenta de las dimensiones del poder de disposición se permitieron a través de estos dispositivos:

- **08** Decretos Supremos “secretos” se efectuaron transferencias por cerca de US\$ 126´000,000.
- **04** Decretos Supremos y un Decreto de Urgencia “secreto” se destinaron más de US\$ 50´000,000 de recursos de Endeudamiento Externo a las Fuerzas Armadas.
- **02** Decretos Supremos secretos pusieron a disposición de las Fuerzas Armadas recursos de endeudamiento interno por US\$ 17´400,000.
- **02** Decretos de Urgencia y **02** Decretos Supremos sirvieron para exonerar las adquisiciones realizadas y por efectuarse, de licitación pública y privada, concurso de precios, etc.
- **04** Decretos de Urgencia y **05** Decretos Supremos sirvieron para realizar autorizaciones que sustentaron o facilitaron operaciones por montos diversos, sin definición precisa de los objetivos de las adquisiciones.

Decretos Supremos secretos emitidos entre 1995 –2000 en el Sector Economía y Finanzas para disposición de Fondos en Defensa

N.º	Fecha	Funcionarios firmantes	Monto	Instituto	Operación	Fuente de Financiamiento
04-95-EF	25/01/95	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Víctor Malca.	S/. 46´000,000	Marina	Actividades diversas para operatividad de las fuerzas navales.	Presupuesto Público
15-95-EF	09/02/95	Alberto Fujimori, Liliana Canale, Víctor Malca, Efraín Goldemberg.	S/. 24´986,250	Ejército	Transferencia de partidas para adquisición de 10 Helicópteros MI-17-1B.	Presupuesto Público
16-95-EF	09/02/95	Alberto Fujimori, Liliana Canale, Víctor Malca, Efraín Goldemberg.	S/. 11´373,750	Ejército	Transferencia de Partidas para compra de Municiones y necesidades básicas de equipamiento.	Presupuesto Público
17-95-EF	09/02/95	Alberto Fujimori, Liliana Canale, Víctor Malca, Efraín Goldemberg.	S/. 62´405,540	Ejército y FAP	Transferencia de Partidas para compra de 03 Aviones Antonov y 06 Helicópteros MI-17-1B. (Ejército) y Equipos y accesorios para parque automotor, un radar P-37 y	Presupuesto Público

					repuestos para aeronaves AN-72 (FAP).	
63-95-EF	29/03/95	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Efraín Goldemberg.	S/. 15'844,801	Ministerio de Defensa Comando Conjunto	Transferencia de Partidas para seguridad de Elecciones Generales.	Presupuesto Público
163-95-EF	29/12/95	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Dante Córdova, Víctor Malca.	US\$ 11'839,864	FAP	Adquisición de equipos para Hospital Central de la FAP.	Endeudamiento Externo
164-95-EF	29/12/95	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Dante Córdova, Víctor Malca.	Por precisar	Ejército	Precisan que operaciones de compra para adquisición de helicópteros será con MOBETEK – Panamá.	Endeudamiento Externo
077 DE/MGP	17/11/95	Alberto Fujimori, Víctor Malca.	US\$ 80,000	Marina	Autorización para adquirir instalaciones, obras y maquinarias de zona adyacente al complejo pesquero de Paita – Cía Pesquera Grau.	Presupuesto Público
104-96-EF	21/10/96	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Alberto Pandolfi.	S/. 5'870,000	SIN	Transferencia de partidas.	Presupuesto Público
141-96-EF	21/12/96	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Tomás Castillo Meza.	US\$ 8'083,073	FAP	Adquisición de un sistema modular automático de radiovigilancia.	Endeudamiento Externo
048-97-EF	06/05/97	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Tomás Castillo Meza, César Saucedo.	Por precisar	Minist. Defensa e Interior	Fijan ración orgánica para personal militar y policial.	Presupuesto Público
058-97-DEF	21/10/97	Alberto Fujimori, Jorge Camet, César Saucedo.	Por precisar	Marina	Autorizan a la Marina venta de motonaves Mantaro y Pachitea.	Presupuesto Público
026-98-EF	14/03/98	Alberto Fujimori, Jorge Camet, César Saucedo, Alberto Pandolfi.	US\$ 13'200,000	FAP	Adquisición de dos aeronaves y un motor de avión.	Endeudamiento interno
122-98-EF	29/12/98	Alberto Fujimori, Jorge Baca, Julio Salazar Monroe, Alberto Pandolfi.	US\$ 1'679,000	Ejército	Adquisición de equipos médicos para el Hospital Militar Central	Endeudamiento Externo

					del Ejército.	
132-98-EF	31/12/98	Alberto Fujimori, Jorge Baca, Julio Salazar Monroe.	Por precisar	Ejército (Indumil)	Autorización para adquirir documentos cancelatorios para pago del IGV por transferencia de bienes muebles (DU 021-97).	Presupuesto Público
137-98-EF	31/12/98	Alberto Fujimori, Jorge Baca, Julio Salazar Monroe, Alberto Pandolfi.	US\$ 11'977,000	FAP	Compra de un sistema de gestión operacional y funcional de comando y control.	Endeudamiento Externo
024-99-EF	18/02/99	Alberto Fujimori, Víctor Joy Way, Julio Salazar Monroe.	US\$ 4'200,000	FAP	Aprueba operación de deuda interna (Compra de dos aeronaves).	Endeudamiento Interno
030-2000-EF	29/03/00	Alberto Fujimori, Jorge Chamot Sarmiento, Alberto Bustamante, Carlos Bergamino Cruz.	US\$ 13'200,000	FAP	Ampliación del período de gracia y plazo del préstamo de endeudamiento interno (compra de dos aeronaves y un motor de avión).	Endeudamiento Interno

Esta información recogida por las distintas Comisiones investigadoras y por el propio Ministerio Público se relaciona con el hecho que entre 1990 y el 2000 el Sector Defensa gastó US\$ 1,885'675,000, dólares americanos en la adquisición de material bélico. El cuadro que presentamos a continuación establece que con los fondos de las privatizaciones se subvencionaron más del 50% del monto total de adquisiciones del sector Defensa.

Fondos Utilizados para Compra de Armamento y otros efectuados por las FFAA y FFPP (1990-2000)					
RECURSOS	EJÉRCITO	MARINA	AVIACIÓN	INTERIOR	TOTAL
Privatización	108'434,000	105'195,000	778'310,000	6'649,000	998'588,000
Ordinarios	32'195,000	99'743,000	93'917,000	228'124,000	453'979,000
Recaudados Directamente	14'822,000	31'407,000	37'551,000	-	83'780,000
Zona de Emergencia	105'340,000	33'796,000	33'268,000	-	172'404,000

Endeudamiento Externo	47'115,000	14'621,000	79'173,000	36'015,000	176'924,000
TOTAL US\$	307'906,000	284'762,000	1,022'219,000	270'788,000	1,885'675,000

Respecto al uso de los fondos provenientes del proceso de privatización de las empresas públicas, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N.º 674 (Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado), dispuso que: *“Los recursos que se obtengan como consecuencia del proceso a que se refiere esta Ley, constituyen ingreso del Tesoro Público y deberán destinarse al desarrollo de programas orientados a la **erradicación de la pobreza y a la pacificación del país**”.*

Según lo manifiestan algunos de los denunciados, estos fondos fueron destinados a través de muchos de los dispositivos antes mencionados a la **seguridad externa**, por las siguientes consideraciones: a) la existencia de un escenario de conflicto de externo con el Ecuador luego de las acciones militares producidas en 1995 en el Alto Cenepa; b) la interpretación extensiva del vocablo pacificación en el sentido de que este no estaría restringida al ámbito interno y tampoco exclusivamente vinculado al fenómeno del terrorismo interno y al tráfico ilícito de drogas, sino también a la seguridad externa.

Esta Subcomisión Investigadora sostiene que dicha interpretación es absolutamente **equivoca** por las siguientes razones: a) contradice el espíritu de la Ley del Sistema de Defensa Nacional (Decreto Legislativo N° 743), puesto que en sus **considerandos** esta distingue con meridiana claridad las tareas de Pacificación Nacional y la misión de mantener y preservar la Seguridad Nacional en el ámbito externo; b) porque esta misma **norma** crea dos órganos distintos para el cumplimiento de estas tareas. Así mientras el Comando Unificado de Pacificación tiene como finalidad *“asegurar la participación de todos los sectores de la ciudadanía en las actividades de **Pacificación Nacional en el Frente Interno**, ante el accionar de la subversión terrorista y el tráfico ilícito de drogas”* (art. 12°), para lo cual se le otorgó determinadas atribuciones y competencias dentro del territorio nacional, fundamentalmente en las zonas declaradas en Emergencia (art. 14°), por otro lado, el Consejo de Defensa Nacional es el órgano encargado de diseñar políticas y estrategias en el campo de la seguridad nacional externa (art. 18°).

En este sentido, hay que precisar que si bien entre ambos conceptos desde la perspectiva de la Defensa Nacional existe una relación de complementariedad, **no constituyen categorías intercambiables**, tanto desde el punto de vista legal, como militar a efectos del diseño de las políticas de Defensa Nacional, e incluso a nivel discursivo⁴¹.

2.3. UTILIZACIÓN IRREGULAR DE LOS DECRETOS DE URGENCIA SECRETOS

2.3.1 ADQUISICIÓN DEL AVIÓN PRESIDENCIAL

A.- ANTECEDENTES DE LA ADQUISICIÓN

Sustentación de la necesidad de adquirir una nueva aeronave.

⁴¹ En el año 1994 círculo dentro de las Fuerzas Armadas el documento *Estrategia para la Pacificación-Un modelo para la guerra política*, en el que la noción de pacificación no esta vinculada a la Defensa Externa.

El 4 de mayo de 1995, mediante el Informe II-55-OPDP N.º 0359, el Teniente General FAP, Waldo Richter Cruz, Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú sustentó la necesidad de adquirir un nuevo avión presidencial, pues el avión utilizado como tal presentaba problemas de carácter operativo.

Decreto de Urgencia que exonera la adquisición de Licitación Pública.

El 9 de mayo de 1995 se emitió el Decreto de Urgencia Secreto 028-95 suscrito por Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, Efraín Goldenberg Schreiber, Presidente del Consejo de Ministros, Jorge Camet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas, y Víctor Malca Villanueva, Ministro de Defensa, autorizando la adquisición vía adjudicación directa.

Informe de la Comisión que determinó el avión a adquirir.

El 18 de mayo de 1995, mediante Memorandum II-70-EMDT N.º 0191, el Comandante General de la FAP Enrique Astete Baca, nombra una Comisión que se encargará de efectuar el Estudio para determinar el nuevo avión presidencial, presidida por el Mayor General FAP Enrique González Vásquez. El estudio fue presentado al Comandante General de la FAP con fecha 20 de junio de 1995, a través del Oficio II-70-AEMP N.º 0515, recomendándose como primera prioridad la compra de un avión nuevo Boeing 737-500 y como segunda opción el avión F-70 o el F-100. Entre los aviones usados recomendaron, como primera prioridad, el avión Boeing 737-200; y, como segunda prioridad, el avión 737-268.

El Consejo Superior de la Fuerza Aérea del Perú recomienda la adquisición de avión. Basándose en el informe antes mencionado, con fecha 21 de junio de 1995, a través del Acta N.º 06-CSFA-95 y el Acuerdo N.º 06-CSFA-95, el Consejo Superior de la Fuerza Aérea del Perú, recomendó la adquisición de un avión Boeing 737-500 - (avión básico) y un paquete de repuestos para 1,000 horas de operación, ofertado por la empresa The Boeing Company.

Remisión del Estudio de Comisión Evaluadora al ex Presidente Fujimori.

Con fecha 27 de junio de 1995, la Comandancia General de la FAP, a través del vía Oficio N.º 9035-SGMD, el Ministerio de Defensa de conformidad con lo dispuesto por el Presidente de la República Alberto Fujimori, remitió a éste el estudio de la Comisión evaluadora presidida por el Mayor General FAP Gonzales Vásquez.

Comunicación de acuerdo de adquisición al Ministro de Defensa y pago adelantado.

El 4 de julio de 1995, mediante Oficio II-170-PPFA N.º 0266, el Comandante General de la FAP, comunicó al Ministerio de Defensa que se había dispuesto la adquisición del avión Boeing 737-500, precisando además, que el precio del avión es de US\$ 25'000,000 más US\$ 5'000,000 por la conversión a la configuración VIP, entre otras remodelaciones. En esta misma fecha mediante Oficio IV-170-DEDT N.º 1174, suscrito por el Director General de Economía, se informó que se emitió la orden de un giro a favor de The Boeing Company por la suma de US\$ 271,200.00.

Nombramiento del responsable de suscribir el contrato.

El 10 de julio de 1995, mediante Resolución Suprema N.º 0323-DE/FAP, el Alberto Fujimori Fujimori y el Ministro de Defensa General EP Víctor Malca Villanueva, se designaron al Mayor General FAP Enrique Gonzales Vásquez, como representante del Gobierno Peruano para que intervenga en la suscripción del contrato de adquisición, recepción y traslado del avión Boeing 737-500 de la Compañía Boeing Company.

Comunicación del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú cuestionando el nombramiento. A través del Memorándum II-170-JEMG-N.º 0270 de fecha 11 de julio de 1995, el Comandante General de la FAP Enrique Astete, da cuenta de las irregularidades en el proceso de adquisición y le comunica al Mayor General de FAP Enrique Gonzales de que su participación en estas operaciones será de su entera responsabilidad.

Designación de Comisión encargada de la Verificación.

Mediante Resolución Suprema N.º 0348 DE/FAP del 24 de julio de 1995, se nombra al personal que viaja de comisión de verificación a EE.UU. propuesto por el Mayor Gonzales Vasquez.

Suscripción del Contrato y extensipón de notas de crédito.

El 2 de agosto de 1995, el Estado peruano representado por el Mayor General FAP Enrique Gonzales Vásquez, suscribió el Contrato de Compra N.º 1883 con The Boeing Company para la adquisición de una aeronave Modelo 737-528 y repuestos para 1000 horas de vuelo por un total de US\$ 27'640,000.00. En la misma fecha se el mismo oficial firma la Carta Convenio N.º 6-1171-JMM-1372 que enmienda el Contrato de Compra de la Aeronave. Por este documento la Boeing extiende una Nota de Crédito por US\$ 2'640,000. Además, se extiende otra Nota de Crédito por US\$ 297,200 que se generan por los bienes no utilizados en la aeronave.

Pagos.

Los pagos se efectuaron en el siguiente orden en cumplimiento de un acuerdo preestablecido según el siguiente detalle:

Boeing (aeronave)	US\$ 25'000,000.00 ⁴²
Boeing (repuestos y accesorios)	US\$ 2'108,216.63
AAC (Modif. VIP/tanque auxiliar)	US\$ 2'025,000.00
CFM (repuestos motor)	US\$ 58,807.50
Woodward go (Unid. Princ. Combust.)	US\$ 199,925.00
Air parts supply (Repuestos)	US\$ 2,848.05

TOTAL	US\$ 29'394,797.18

Emisión del Decreto de Urgencia que dispuso de los fondos de la Privatización.

Luego se seis días de suscrito el contrato, es decir, el 8 de agosto de 1995, se emitió el Decreto de Urgencia Secreto N.º 046-95, por la suma de S/. 67'000,000.00 (aproximadamente US\$ 30'112,359), con cargo a los recursos provenientes de la privatización.

Regularización de la adquisición.

Con fecha 29 de diciembre de 1995 a través de la Resolución Ministerial N.º 1574 DE/FAP-CE se aprueba en "vía de regularización" la mencionada adquisición.

Asignación de la aeronave a la FAP.

Con la finalidad de hacer viable el Alta de Inventarios, luego de haber transcurrido dos años desde la culminación de la adquisición mediante Oficio N.º II-67-SADT-N.º 0018 de 13 de enero del año 1997, se solicitó el Alta de Inventarios de una aeronave Boeing, Modelo 737-528. Mediante el

⁴² Si bien el precio acordado en el Contrato es de US\$ 27'640,000.00, debe tenerse presente que el mismo se reduce mediante la Nota de Crédito por el monto de 2'640,000.00.

Decreto Supremo secreto N.º 021-DE-FAP de 25 de abril de 1997, firmado por el ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, General EP Tomás Castillo Meza, Ministro de Defensa, Coronel Luis Vera Betancourt, Secretario de Coordinación y Asuntos Administrativos del Ministerio de Defensa, y el Mayor General FAP Carlos Portillo Vásquez, Secretario General de la FAP, se aprobó el Alta de los Inventarios de la aeronave Boeing, Modelo 737-528, la misma que es asignada al Grupo Aéreo N.º 8.

B.- IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN

El avión presidencial no tiene naturaleza militar.

La subcomisión ha tomado convicción de que incluso a tenor de lo prescrito en el artículo 1º Decreto Supremo N° 003-DE/SG frecuentemente invocado por los denunciados, resulta claro que la aeronave para uso de transporte del Presidente de la República no constituye un bien militar, tanto así que el Decreto de Urgencia dispone los recursos económicos así lo establece al no reconocer esta habilitación de fondos para fines de seguridad nacional ni para la pacificación del país.

La adquisición del avión no era ni urgente ni prioritaria.

La Subcomisión a partir de los testimonios de los oficiales de la FAP recogidos ha llegado a la convicción de que a pesar de los inconvenientes operativos que presentaba el avión de uso presidencial anterior su reemplazo no constituía una prioridad para la seguridad nacional, y menos aún en un escenario de conflicto armado.

El ex Presidente Fujimori manifestó su predeterminación de adquirir un tipo de avión.

Tanto ante la Comisión Morales como ante la Comisión Waisman el Teniente General FAP Enrique Astete, precisó que fue el ex mandatario quien determinó el tipo y marca del avión a adquirir: Boeing 737-528.

La adquisición fue realizada mediante compra directa.

Al no haberse efectuado la evaluación de por lo menos tres ofertas se violentaron las disposiciones relativas a la adjudicación directa estipuladas en el artículo 4.5.3 del Reglamento Único de Adquisiciones.

Adquisición sin Informe previo de la Contraloría.

Aun en el supuesto negado que el avión presidencial tuviera naturaleza militar la Ley de Presupuesto Público de 1995, prescribía que en los procesos de adquisición de estos bienes es indispensable un Informe previo favorable por parte de la Contraloría General de la República (art. 11º inciso c), que en esta adquisición se incumplió de manera evidente.

Manifiesta vulneración de los procedimientos de adquisición de aeronaves de la FAP.

La evidencia más contundente de la vulneración de los procedimientos institucionales de adquisición dentro de la FAP, previstos en la Ordenanza FAP 70-2, viene dada por la conclusión de la Fuerza Aérea del Perú que ha precisado que **institucionalmente no participó en la referida adquisición, en tanto que** la participación del Mayor General FAP Enrique Gonzales se produjo por exclusiva disposición del Presidente de la República.

Los Pagos y la firma del contrato se consumaron antes de la habilitación de los fondos.

En efecto, el primer pago se efectuó el 04 de julio de 1995, mientras que el contrato se suscribió el 2 de agosto de 1995, por último, el Decreto de Urgencia que habilitó los fondos se emitió el 8 de agosto del mismo año.

Participación ilegal de Santiago Fujimori Fujimori en el proceso de adquisición.

De la manifestación que tanto el Sr. Santiago Fujimori y el Mayor General FAP Gonzales Vásquez brindaran a la Fiscalía de la Nación ha quedado establecido que el primero de los nombrados participó en la directamente en la adquisición de esta aeronave, a pesar de no contar con título de servidor o funcionario público.

Regularización de la adquisición.

La existencia de este proceso pone en evidencia las irregularidades de la adquisición que tampoco estuvo exenta de las mismas, según lo entendió la Comisión Investigadora de la FAP que precisó que *"en este proceso se presentaron situaciones confusas por existir documentación duplicada y por montos o fechas diferentes, no acordes con los hechos en forma cronológica. Razón por la cual el Alta del avión presidencial se efectuó en abril de 1997"*.

Diferencia entre órdenes de compra y guías de remisión.

Un Informe preparado por la Comisión encargada de efectuar el análisis logístico de listado de repuestos y accesorios que se adquirieron para la operación del avión presidencial, ha puesto de manifiesto que los precios consignados en las órdenes de compra y pagados a los proveedores son mayores a los que se indican en las guías de remisión y facturas de los proveedores por un total de US\$ 263,927,91.

N.º de Pedido	Proveedor	Valor de los Repuestos Según:		Diferencia
		Órdenes de Compra	Guías de Remisión de Proveedores	
		US\$	7 US\$	US\$
002-PR-ALAR2-95	BOEING COMERCIAL	603, 755,00	422, 246,09	181, 508,91
003-PR-ALAR2-95	BOEING COMERCIAL	1'503, 943,50	1'421, 524,50	82, 419,00
004-PR-ALAR2-95	CFM INTERNATIONAL	58, 807,50	58, 807,50	0,00
005-PR-ALAR2-95	AIR PARTS	2, 848,05	2, 848,05	0,00
006-PR-ALAR2-95	WOODWARD	199, 925,00	199, 925,00	0,00
Total		2'369, 279,05	2'105, 351,14	263, 927,91

Inconsistencias de la Nota de Crédito.

Esta misma Comisión Especial de la FAP ha determinado la existencia de una Nota de Crédito por US\$ 297,000, y que según la información remitida por la Boeing a la FAP el 26 de junio de 2000, desde la fecha de la adquisición de la aeronave se han efectuado gastos con cargo a esta Nota por un monto de US\$ 277,191.51 dólares, por lo queda un saldo a favor de US\$ 20,008.49. Por lo demás, esta Comisión ha precisado que la documentación remitida por el Mayor General Gonzales Vásquez, no se corresponde con los gastos efectuados.

2.3.2 PROCESO DE ADQUISICIÓN DE AVIONES MIG-29S DE SEGUNDO USO A BIELORRUSIA

A.- ANTECEDENTES EN LA ADQUISICION DE LOS AVIONES MIG-29S

Propuestas de anticipada renovación de la flota de aviones de combate.

Mediante Oficio I-55-EMOD- N.º 0097 del 07 de junio de 1988, el Comandante General de la FAP, General del Aire Germán Vucetich Zevallos, se dirige al Ministro de Defensa para informar que en la FAP, el Poder Combativo Relativo (PCR) se encontraba disminuido frente a Ecuador (1.0 a 1.2) y Chile (1.0 a 1.7).

El Comandante General de la FAP, remite al Ministro de Defensa, con Oficio II-76-COMA- N.º 0015 del 11 de agosto de 1988, la relación del material y equipo soviético requerido, entre los que se consideran 26 aviones SU-27 (FLANKER, denominación OTAN).

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro del Interior, con Carta de fecha 06 de abril de 1989, reciben la información del Sr. Nicolai I. Rizkov, Primer Ministro y Presidente del Consejo de Ministros de la URSS, manifestándole a la FAP, de que este material no está disponible, por lo que esta efectuó una nueva evaluación y concluyó que podría ser el MIG-29.

El Comandante de Operaciones, informa al Jefe de Estado Mayor, con la Hoja Informativa N.º 001 del 19 de marzo de 1991, sobre el estudio de la propuesta de adquisición de los aviones MIG-29, recomendando que el problema de estos aviones debe ser analizado en conjunto con la Defensa Aérea, por ser complemento de ésta.

El Comandante de Material, MAG. FAP Carlos Bernales Parodi, con el Oficio II-55-MADL N.º 0236, del 19 de marzo de 1991, presenta su Informe ante el Jefe del Estado Mayor sobre el estudio realizado de la propuesta de adquisición de aviones MIG-29, y recomienda la no-adquisición de estas aeronaves. Por otra parte, se recomienda la reactivación de los aviones SU-22.

A pesar de estos antecedentes se llevaron a cabo los procesos de adquisición de las aeronaves MIG29S y SU25 (bielorrusos), el contrato de servicio de mantenimiento y repuestos de los mismos, y la adquisición de tres aviones MIG29SE (rusos), cuyo proceso formal detallamos a continuación.

Nombramiento de Comisión Especial y Oferta de LINCA S.A.

El Comandante General de la FAP Enrique Astete Baca, Luego de la recepción de la oferta de la empresa Lizabue Andina Catering Empresa S. A. (LINCA S.A.) para adquirir de la República de Ucrania un Sistema Integral de Defensa Aérea, mediante Carta II-70 IMA N.º 022 y Carta II-70-IMA N.º 023 de fecha 05 de junio de 1995, designó a dos oficiales: el Coronel FAP Luis Spicer Withembury y el MAG. FAP Javier Pasco Valladares (Director de Economía), para que viajen a Ucrania con la finalidad de evaluar la propuesta.

Protocolo de Intenciones y envío de Oferta.

Como resultado de este viaje de evaluación autorizado mediante Resolución Ministerial N.º 269 el 26 de junio se suscribió un Protocolo de Intención con el gobierno de Ucrania.

Se remite a la FAP, con Carta LIN-620-95 el 16 de julio de 1995, una oferta técnico-económica, consistente en 18 aviones MIG29 caza interceptores multipropósito (segundo uso) y 14 aviones MIG25 caza interceptores estratégicos de largo alcance y gran altura (segundo uso).

Comisión Especial presenta su informe.

Con fecha 19 de julio de 1995, el Coronel FAP Luis Spicer Wihthembury presentó el Informe I-70-SMDA-002, precisando que con estos equipos especificados en el Protocolo de Intención, la Fuerza Aérea del Perú se convertiría en la más eficiente y disuasiva de América Latina.

Se comunica al presidente Fujimori la oferta de Ucrania y se define el escenario de guerra externa y determinación de la Hipótesis de Guerra.

El Comandante General de la FAP Enrique Astete elabora una Hoja de Recomendación COFA-0027 fechada el 20 de julio de 1995, dirigida al Presidente Alberto Fujimori, expresando la necesidad de adquirir equipamiento para la Fuerza Aérea, enviándole la oferta de Ucrania.

El Comandante General de la FAP, Enrique Astete Baca, mediante Oficio I-70-DIMA-N.º 0293, con fecha 01 de agosto de 1995, informó al Ministro de Defensa, que a pesar del significativo apoyo brindado por el Supremo Gobierno (Asignación Extraordinaria US\$ 40 Millones y Presupuesto de Apoyo al Sistema Logístico de las FF.AA. US\$ 122 Millones) fue imposible elevar a niveles óptimos el porcentaje de Operatividad del material de la Fuerza Aérea.

La Directiva 012-EMFA-D3/PEO (acción inmediata), de agosto de 1995, mediante la cual se aprueba de hipótesis de guerra, estableciéndose que la estrategia es defensiva-ofensiva, esto es, que el país no iba a adoptar la iniciativa, debiendo contar con una fuerza con capacidad disuasiva capaz de derrotar cualquier ataque al territorio y de responder en forma decisiva en el territorio enemigo.

Estudio de los requerimientos de la FAP referentes al Sistema Integral de Armas y Nombramiento e informe de la Comisión encargada.

Con la Carta TIA N.º 060-95, la Empresa Treves Intora⁴³, invitó a una delegación de la FAP a viajar a Rusia

El ex Presidente de la República Alberto Fujimori, el 21 de agosto de 1995, expide un Memorándum Secreto s/n, dirigido al Ministro de Defensa, Víctor Malca Villanueva, comunicándole la formación de una Comisión encargada de estudiar los requerimientos relativos al Sistema integral de la Fuerza Aérea, presidida por el Mayor General FAP Rolando Magni Flores y por el Subdirector de Inteligencia FAP, Rubén Mimbela.

⁴³ La Compañía Treves Intora Association Limited, (entre cuyos componentes se encontraban los testaferros de Vladimiro Montesinos), surge del Consorcio constituido entre las empresas Treves Limited, (la cual tiene como objeto social, el negocio de compactación de residuos sólidos) e Intora S.A. Ambas fueron constituidas en Suiza. La participación de esta empresa se determinó en función de la necesidad de la República Bielorrusa y Beltechexport Enterprises de contar con un agente financiero. Treves Intora quedó inscrita en el Registro de Proveedores de la FAP, el 5 de marzo de 1998.

El Ministro de Defensa, Víctor Malca comunicó por medio del Memorándum N.º 025 SGMD-A del 25 de agosto de 1995, al Comandante General de la FAP, General del Aire Enrique Astete Baca, el nombramiento de esta Comisión Reservada, luego de incorporar a dos miembros más.

El 25 de agosto de 1995, el Comandante General de la FAP comunica mediante el Memorándum I-35-COFA-PE- N.º 308 al personal designado, el nombramiento conferido por el Presidente de la República.

Esta Comisión mediante Oficio I-70-CRETO-PE-001, del 05 de septiembre de 1995, pone en conocimiento al Comandante General de la FAP, Enrique Astete Baca, los aspectos doctrinario, técnico, operativo y logístico.

Nombramiento de Comisión Técnica-Operativa.

El Comandante General de la FAP, Enrique Astete Baca, el 05 de septiembre de 1995, con el Oficio I-70-COFA-PE N.º 318, solicita la autorización de viaje a Ucrania y Rusia para la Comisión Técnica-Operativa. Estuvieron presentes personas, como Moshe Rostchild, quien más adelante integraría la W-21 Intertechnique⁴⁴.

El Presidente de la República, mediante Resolución Suprema N.º 460 de fecha 06 de septiembre de 1995, autorizó el viaje de la Comisión Técnica-Operativa de la FAP, a la República de Ucrania y de Rusia.

Desistimiento de Oferta de Ucrania.

La Compañía LINCA, con la Carta LIN 806-95 del 20 de septiembre de 1995, firmada por su Director Gerente Sr. Víctor Santander, manifestó al Comandante General de la FAP, General del Aire Enrique Astete Baca, que el domingo 10 de septiembre, fecha en que arribó a Ucrania la Comisión presidida por el MAG.FAP Rolando Magni, no pudiéndolos recibir.

Presentación del Informe de Comisión técnico-operativa.

Mediante Oficio I-70-CRETO N.º 002, de fecha 02 de octubre de 1995, esta Comisión recomienda considerar como material elegible para un posible incremento de la capacidad operativa de la Fuerza Aérea del Perú.

Valga resaltar que, en este informe se observa que adelanta opinión orientando una posible adquisición sin haberse definido los tipos de aviones a adquirirse, puesto que no había aún, pronunciamiento de ninguna comisión.

Comisión encargada de analizar y evaluar requerimientos adicionales, por parte del Ministerio de Defensa.

El Comandante General de la FAP, Enrique Astete, con su Oficio I-70-CPFA-PE N.º 368, del 06 de octubre de 1995, elevó el Informe al Ministro de Defensa, Víctor Malca quien, a su vez, mediante Memorándum 026-SGMD-A del 09 de octubre de 1995, nombró una Comisión encargada de

⁴⁴ W-21 Intertechnique SA. es una empresa que fue designada como representante local del Gobierno de Bielorrusia, por Treves Intora Association Limited S.A. se inscribió en el Registro de Proveedores de la FAP, el 22 de febrero de 1996.

analizar y evaluar el estudio y los requerimientos presentados por la Comandancia General de la FAP, esta Comisión estuvo dirigida por el Teniente General FAP Danfer Suárez Carranza.

Propuesta de Treves Intora Association Ltd, confirmando su oferta.

El Comando de Material, MAG FAP Rolando Magni Flores con Carta I-DIMA-PE- N.º 300 del 22 de octubre de 1995, solicitó a Treves Intora Association Ltd. que confirme la posibilidad de atender un eventual requerimiento de aviones MIG-29, SU-25 y Material de Defensa Aérea.

Con Carta 1/1439 del 06 de noviembre de 1995, la Compañía Beltechexport manifiesta su consentimiento de su Gobierno en proporcionarle a la República del Perú a través de Treves Intora Association Ltd., el "Sistema de Armas del MIG-29S y SU-25".

El 17 de noviembre de 1995, la Compañía Treves Intora Asociación Ltd. mediante la Carta TIA N.º 078-95 del informa que cuenta con las autorizaciones de exportación y manifiesta que se encuentra en posibilidad de suministrar al Perú:

Aviones MIG-29 y SU-25 nuevos de Rusia.

Aviones MIG-29, SU-25 y material de Defensa Aérea en actual utilización por la Fuerza Aérea de Bielorrusia.

Comisión técnico-logística.

El Comandante General de la FAP, Enrique Astete Baca, mediante Oficio I-70-COFA-PE 381, del 29 de noviembre de 1995, designó una Comisión Técnico-Logística presidida por el Mayor General Rolando Magni para que viaje a Bielorrusia, con la finalidad de comprobar la existencia y evaluar *in situ* el material aéreo ofrecido, la capacidad de otorgar soporte logístico y mantenimiento.

El Comandante General de la Fuerza Aérea, con el Oficio I-70-COFA-PE N.º 380 del 29 de noviembre de 1995, solicita al Ministro de Defensa gestionar la autorización para el viaje de una Comisión Técnico-Logística a Bielorrusia.

República de Rusia advierte a la FAP sobre venta irregular.

El Representante Apoderado de Rosvooruzhenie en el Perú le manifiesta al Comandante General de la Fuerza Aérea, TGT. FAP Enrique Astete Baca, con la Carta del 09 de diciembre de 1995, que su Compañía Estatal y la Fuerza Aérea Rusa están preparando una oferta técnico-económica de aviones usados MIG-29 y asimismo, le informa que tiene conocimiento que las Repúblicas de la ex Unión Soviética están ofreciendo al Perú estos mismos aviones, pero sin las garantías de la fábrica productora en Rusia.

El Sr. V. Petrov se dirige al Agregado del Perú COR.FAP Juan Díaz Ampudia, con la Carta II/3341 del 15 de diciembre de 1995, para manifestarle que los Especialistas de la UKRINMASH de Ucrania, están

examinando las posibilidades de la realización del suministro de materiales por la parte peruana.

Informe de la Comisión técnico-operativa.

A su retorno, el 19 de diciembre de 1995, esta Comisión, mediante Oficio I-70-CRETL-PE-103, informó favorablemente sobre la propuesta de la Cía Beltechexport, indicando que el Sistema de Armas puede ser considerado como opción de compra de material.

Con oficio I-70-COFA-PE-390 del 21 de diciembre de 1995, el informe fue elevado por el Comandante General de la FAP, General del Aire, Enrique Astete Baca, al Ministro de Defensa, Víctor Malca.

Solicitud de Propuesta Técnico-Económica a Treves Intora Association Ltd.

El Comandante de Material, MAG. FAP Rolando Magni Flores, mediante Carta I-DIMA-PE- N.º 310 de fecha 22 de diciembre de 1995, solicitó a la Cía. Treves Intora Asociación Ltd. una propuesta técnico-económica para el suministro del Material Aéreo y de Defensa Aérea ofrecido en venta por el Gobierno de Bielorrusia a través de Beltechexport; la cual debe ser elaborada tomando como parámetros la experiencia obtenida por la Fuerza Aérea de Bielorrusia o fuerzas aéreas de otros países.

Nueva Oferta de LINCA S.A.

La empresa Linca mediante Carta LIN-909-95 del 26 de diciembre de 1995, enviada por el Sr. Víctor Santander, le envía a la FAP, el documento de la Empresa Rosvooruzhenie, el cual contiene la Disposición de la Federación Rusa del Financiamiento del Sistema de Armas MIG-29.

La empresa Linca le remite la Carta N.º 989-95 del 29 de diciembre de 1995, al Comandante General de la FAP Enrique Astete Baca, la oferta de la República de Moldavia por 18 aviones MIG-29 y los invita, para que puedan verificar el estado técnico, *in situ*, de las aeronaves.

Cambio de Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

Mediante la Resolución Suprema N.º 0797 del 29 de diciembre de 1995, pasa a la situación militar de retiro el Comandante General de la FAP, General del Aire Enrique Astete Baca, asumiendo el cargo el TTG. FAP Waldo Ritcher Cruz.

Respondiéndole a la Dirección de Material de la FAP, le remite las propuesta técnico-económica a Treves Intora Association Ltd., el 4 de enero de 1996, W-21 Intertechnique remite la Carta TIA N.º 003-PE-96 respecto al material bélico ofrecido por Bielorrusia a través de Beltechexport.

Con Carta LIN-004-96 dirigida al Sr. Presidente de la República se le envió, la oferta de la República de Moldavia y la invitación oficial del

Ministerio de Defensa a una Delegación Técnica de Oficiales FAP para inspeccionar in situ los aviones y demás material ofertado.

El Sr. Víctor Santander Director Gerente de la Firma LINCA S.A. se dirige al Comandante General de la FAP, General del Aire Waldo Richter Cruz, con Carta LIN-008-96 del 12 de enero de 1996, para ponerle en su conocimiento la oferta de aviones MIG-29 multipropósito de la República de Moldavia y el Sistema de Defensa Aérea francés CROTALE, así como también la invitación del Ministerio de Defensa de Moldavia para que una delegación de oficiales pilotos y especialistas verifique *in situ* el material ofertado.

Emisión del Decreto de Urgencia "Secreto" N.º 002-96.

El 17 de enero de 1996, mediante Decreto de Urgencia N.º 002-96 se prorrogó durante el Ejercicio Fiscal de 1996, la autorización concedida por el Decreto de Urgencia N.º 028-95 del 09 de mayo de 1995, a favor de las Fuerzas Armadas.

Requerimientos adicionales para la FAP.

El Comandante General de la FAP, General del Aire Waldo Richter Cruz, con el Oficio I-70-COFA-PE- N.º 036, del 22 de enero de 1996, se dirige al Ministro de Defensa, para proponer efectuar la adquisición de aviones interceptores por etapas, aviones de apoyo a las FFSS, material de defensa aérea, equipos de guerra electrónica y armamento para los aviones Mirage 2000, Mirage 5 y recuperación de otras aeronaves.

Evaluación e informe de la Comisión evaluadora de requerimientos adicionales.

El Ministro de Defensa dispone con el Memorándum 004-SGMD-A del 23 de enero de 1996, que la comisión nombrada con el Memorándum 026-SGMD-A del 09 de octubre de 1995, efectúe el análisis y evaluación de los requerimientos presentados con el Oficio I-70-COFA-PE- N.º 0036 del 22 de enero de 1996.

Con el Oficio 007-SGMD-A del 09 de febrero de 1996, esta Comisión presenta al Ministro de Defensa su análisis y evaluación de los requerimientos para incrementar la capacidad operativa de la FAP.

Recomendación del Ministerio de Defensa.

El Ministro de Defensa, General Ejército Tomás Castillo Meza, mediante Oficio 008-SGMD-A del 13 de febrero de 1996, se dirige al Presidente de la República Alberto Fujimori recomendándole que para incrementar la capacidad operativa de la FAP se hagan adquisiciones en dos etapas:

Primera Etapa: Adquisición inmediata de 12 aviones MIG-29, armamento y equipamiento electrónico y cobertura logística por US\$

216´000,000.00. Asimismo, equipamiento de guerra electrónica y armamento inteligente para los MIRAGE 2000 por un monto estimado de US\$ 50´000,000.00.

Segunda Etapa: Entre 1997 a 1999, adquirir seis (06) MIG-29, 18 SU-25, radar tridimensional GAMMA, Sistema de AAA tipo TUNGUSKA-M, completar el equipamiento de guerra electrónica y armamento inteligente para los Mirage 2000 y los Mirage M5P; y, asimismo, una fuente extraordinaria para la reparación de las aeronaves de combate. Todo esto por un monto estimado de US\$ 465´600,000.00.

Consejo de Defensa Nacional aprueba adquisiciones

El Consejo de Defensa Nacional aprobó el 14 de febrero de 1996, autorizar el inicio del proceso de adquisición de un Sistema de Armas Interceptor.

Nombramiento e Informe de la Comisión Especial Técnico-Operativa encargada de recomendar el Sistema de Armas.

El Comandante General de la Fuerza Aérea, General del Aire Waldo Richter Cruz, con el Memorándum I-35-COFA-PE- N.º 0051 del 14 de febrero de 1996 nombró una Comisión Especial Reservada, presidida por el Comandante de Operaciones, MAG. FAP Carlos Modenessi Cobian (Piloto de Combate), que debía estudiar y recomendar el Sistema de Armas que satisfaga los requerimientos Técnico y Operativos de la Fuerza Aérea, para conformar un Sistema de Armas Interceptor, sobre la base de ciertos criterios técnico-operativos, logísticos, políticos y económico-financieros, haciéndose referencia a lo establecido en la Ordenanza FAP 70-2.

Con el Oficio I-70-OPA3-PE-0041, del 26 de febrero de 1996 esta Comisión eleva su informe en el que recomienda adquirir el Sistema de Armas MIG29, por cuanto es el más conveniente luego de evaluar entre las aeronaves SU 27, M2000, MIG 29 y F16.

Negociaciones del ex Ministro de Economía Jorge Camet.

El presidente Fujimori convoca el 15 de febrero de 1996 al ex Ministro de Economía, Ing. Jorge Camet Dickman para que se haga cargo de los aspectos económicos del contrato. El Ministro de Economía, Jorge Camet, viaja a Bielorrusia el 8 de marzo de 1996, en compañía del Mayor General FAP, Rolando Magni, con la finalidad de negociar los precios del Sistema de Armas Interceptor, logrando obtener un descuento, que consistió en un 11% del precio total.

Nombramiento e Informe de la Comisión Especial Técnico Económica encargada de recomendar el Sistema de Armas.

El Comandante General de la FAP, con el Memorándum I-35-COFA-PE- N.º 056 del 27 de febrero de 1996 dispone que una Comisión Especial Reservada presidida por el entonces Mayor General Rolando Magni Flores, efectúe la Evaluación de las Propuestas técnico-económicas recibidas por la FAP para el suministro de un Sistema de Armas Interceptor del Tipo MIG-29.

Las propuestas evaluadas fueron:

- a.- **CÍA LINCA S.A. EMA, para el suministro de material de la República de Ucrania.**

- b.- **CÍA LINCA S.A. EMA, para el suministro de material de la República de Moldavia.**
- c.- **CÍA. LINCA S.A. EMA, para el suministro de material de la Federación Rusa a través de la Cía. Rosvooruzhenie:**
- d.- **CÍA. Treves Intora Association Ltd. Para el suministro del material de la República de Bielorrusia.**

El MAG. FAP Rolando Magni Flores, con el Oficio I-70-CRETO-PE- N.º 103 del 11 de marzo de 1996, pone en conocimiento que la propuesta reajustada para el suministro de material perteneciente a la República de Bielorrusia, constituye la oferta que en su conjunto satisface íntegramente los requerimientos técnicos, operativos, logísticos y administrativos determinados por la Fuerza Aérea para conformar un Sistema de Armas Interceptor del tipo MIG-29 (aeronaves, armamento, soporte logístico, instrucción, entrenamiento y documentación técnica).

Comunicación del Gobierno bielorruso.

El 12 de marzo de 1996, mediante Carta 01/3877 del Sr. Mikhail A. Marinich Ministro de Economía de la República de Bielorrusia, se dirige al Ministro de Economía y Finanzas del Perú para manifestarle que cuentan con productos y equipos de técnica militar.

Ministro de Economía y el MAG. FAP Rolando Magni viajan a Bielorrusia.

Con fecha 21 de marzo de 1996, como resultado de la reunión de trabajo sostenida entre el Ing. Jorge Camet Dickmann, el Director General de Beltechexport, el representante de la Cía. Treves Intora Association Ltda. y el representante de la empresa W-21 Intertechnique Sr. Moshe Rotschild, acuerdan un descuento del 11% sobre el precio referencial calculado de US\$280´395,976.00, suscribiendo el MEF un protocolo de descuento donde se establece como precio final la suma de US\$ 249´552,420.00.

Precio de Venta Final.

La Empresa Treves Intora Association Ltd, mediante Carta TIA. N.º 048-PE-96 de fecha 09 de abril de 1996 dirigida al Comandante General de la Fuerza Aérea, formalizó el precio acordado con el MEF (US\$ 249´552,420.00 dólares americanos) sobre la base de los requerimientos determinados por la FAP.

Consejo Superior aprueba los estudios.

El 12 de abril de 1996, en la Sesión N.º 004-CSFA-96, el Consejo Superior de la FAP, presidido por el General del Aire Waldo Richter Cruz acordó, entre otros puntos, lo siguiente:

- Aprobar el estudio presentado por el MAG FAP Carlos Modenesi Cobian, en lo referente al tipo de avión Interceptor.**
- Aprobar el estudio presentado por el MAG FAP Rolando Magni Flores en lo referente a la selección técnico económica de la mejor oferta.**

Recomendar la adquisición del Sistema de Armas Interceptor del Tipo MIG-29 perteneciente al gobierno de la República de Bielorrusia-Ministerio de Defensa ofrecido en venta por la Empresa Treves Intora Association Ltd.

Viajajan Oficiales y Técnicos a Bielorrusia.

A través de una operación encubierta con supuesto destino al Reino de los Países Bajos y a la República Federal de Alemania, se nombró en Comisión de Servicio a un grupo de oficiales y técnicos, mediante Resoluciones Ministeriales N.ºs 328, 329 y 330 del 17 de abril de 1996, para seleccionar los aviones MIG-29 adquiridos en Bielorrusia, cuando aun no se había firmado el contrato.

Carta de garantía de soporte técnico y mantenimiento.

El Director de la Compañía Beltexhexport, Alexander Sadovoi, mediante Carta 1/743 del 25 de abril de 1996, le hace llegar a la Fuerza Aérea el compromiso oficial de garantía de soporte técnico de mantenimiento y abastecimiento de repuestos para los aviones MIG-29 bielorrusos.

Delegación de la FAP arriba a Bielorrusia.

El Director General de Beltechexport con la Carta 1/613 del 26 de abril de 1996 le informa que ha recibido a la delegación Técnica de la FAP con quienes ha discutido el Cronograma de Trabajo.

Solicitud del Financiamiento.

El Comandante General de la FAP Waldo Ritcher Cruz, a través del Oficio I-70-COFA-PE N.º 105, de fecha 29 de abril de 1996, solicita al Ministro de Defensa se sirva gestionar ante el Poder Ejecutivo la suma de US\$ 249'552,420, fijado como precio por Treves Intora.

El Ministro de Defensa, Gral. del Ejército, Tomás Castillo Meza, mediante Oficio N.º 015-SGMD-A del 30 de abril de 1996, solicita al Presidente de la República la fuente de financiamiento para concretar la adquisición del Sistema de Armas del MIG-29S, por la cantidad de dólares US US\$ 249'552,420.00.

Aumento del precio de la oferta.

Treves Intora, mediante Carta TIA N.º 051.PE.96 del 03 de mayo de 1996, remite a solicitud de la FAP, la propuesta económica donde se considera los gastos extraordinarios que ocasionaría la urgente entrega de 08 aviones y el entrenamiento de 14 pilotos.

Decreto de Urgencia 028-96.

El 06 de mayo se emitió, el Decreto de Urgencia 028-96, autorizando el uso de US\$ 252'052,420 de los fondos de la privatización, suscrito por el ex Presidente Fujimori, el entonces Presidente del

Consejo de Ministros Alberto Pandolfi, el Ministro de Economía Jorge Camet y el Ministro de Defensa Tomás Castillo.

El Decreto no fue aprobado por el Consejo de Ministros y tampoco se dio cuenta al Congreso de la República.

Comando Conjunto aprueba la adquisición.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en su sesión del 8 de mayo, aprobó la adquisición de los MIG29 ofrecidos por la República de Bielorrusia.

General Magni es designado para la suscripción del Contrato.

El Comandante General de la FAP, General del Aire Waldo Ritcher Cruz, con el Oficio I-70-COFA-PE-N.º 119 del 08 de mayo de 1996 propuso al Ministro de Defensa, al Mayor General FAP Rolando Magni Flores, como Representante del Sector Defensa para la firma del Contrato.

El Ministro de Defensa, mediante la Resolución Ministerial N.º 423 DE/FAP de fecha 09 de mayo de 1996, designa al Mayor General FAP, Rolando Magni Flores, Director de Material de la Fuerza Aérea, como representante del Sector Defensa para la suscripción de los Contratos.

Suscripción del Contrato.

El 13 de mayo de 1996, se suscribe , el Contrato de Compraventa N.º I-FA-001-96 (Vulcano) para la adquisición del Sistema de Armas MIG29 por la FAP, el Director de Material Rolando Magni, autorizado mediante R.M. 423-DE-FAP, pese a que debía hacerlo el Director de Economía, mientras que por los proveedores suscribe el Sr. Moshe Rothschild representante de W-21 Interthechnique. El addendum N.º 001 se firma el 29 de mayo; mientras que el N.º 002 el 30 de mayo de 1996, y el N.º 003 el 3 de diciembre de 1997.

Se aprueba extemporáneamente el Informe previo a la Contraloría General de la República.

El Director de Material Mayor General FAP Rolando Magni Flores, el 13 de mayo de 1996, solicita la aprobación del Informe previo de la Contraloría General de la República para adquisición de los MIG-29, para lo cual elaboró el Informe Técnico 0015 del 13 de mayo de 1996.

La Contraloría General de la República, mediante el Oficio N.º 01.1 AER-96-CG/CGR del 30 de mayo de 1996, emitió Informe favorable sobre la adquisición de los aviones MIG-29 a Bielorrusia.

Operaciones de los MIG 29S en el Perú.

Las operaciones aéreas con los aviones MIG-29S se iniciaron en el Perú, el día 10 de enero de 1997 y el entrenamiento se ha realizado desde las Bases Aéreas de La Joya, El Pato, Las Palmas y Chiclayo.

Inspectoría General de la FAP, presenta su Informe al Comandante general sobre la visita a Grupo Aéreo N.º 6.

La Inspectoría General de la FAP realizó una visita de inspección al Grupo Aéreo N.º 6 con sede en Chiclayo, el 26 de noviembre de 1997, encontrando una serie de observaciones que serían plasmadas en la Hoja Informativa N.º 16 del 19 de diciembre de 1997.

El Inspector General de la FAP, TTG FAP Miguel Ángel Medina Ramos, le presentó al Comandante General de la FAP, General del Aire Elesván Bello Vásquez, la **Hoja Informativa N.º 016**, el día **19 de diciembre de 1997**, sobre la visita de inspección realizada al Grupo Aéreo N.º 06 con sede en Chiclayo, en la que se encontraron las siguientes deficiencias:

Tripulaciones:

1. Retraso en el entrenamiento de tripulaciones.
2. Incapacidad de realizar interceptaciones nocturnas.
3. Deficiencia de cantidad de personal de Defensa Aérea.

Aeronaves:

1. Elevado índice de inoperatividad de aviones (sólo 6 operativos de 18 aviones).
2. Falta de soporte logístico inicial.
3. Falta de cobertura de repuestos para futuros programas de entrenamiento a partir del año 1998.
4. Elevada inoperatividad de motores.
5. Fallas de cajas de accesorios.
6. Alto índice de fallas de radares de abordó.
7. Necesidad de reparaciones medias por vencimiento horario y calendario en aviones, motores y cajas de accesorios.

Limitaciones:

1. Reducido radio de acción.
2. Incompatibilidad en el sistema IFF (amigo / enemigo).
3. Inoperatividad de cañones por falta de iniciadores para munición y accesorios para su armado.

Defensa Aérea:

1. Poca cantidad de complejos coheteriles antiaéreos Pechora (sólo había 01 operativo).
2. Inoperatividad de radares.

Consejo Económico aprueba en vías de regularización la Adquisición.

El 25 de noviembre de 1998 el Consejo Económico de la FAP acordó aprobar en vía de regularización en su Sesión N.º 012-98 la adjudicación directa de los MIG-29S adquiridos en Bielorrusia.

Se recepcionó en el Perú, en diciembre de 1998 el dispositivo de transferencia de combustible UPAT, el cual no se ha utilizado por falta de un grupo electrógeno de 380 V 50 Hz.

Regularización de la Adquisición.

La adquisición de un Sistema de Armas MIG-29S y material conexo, efectuada durante el Ejercicio Fiscal 1996 por un importe de US\$ 252´052,420.00 recién se regulariza mediante la Resolución Ministerial

N.º 348 DE/FAP/CE del 31 de marzo de 1999, se aprobó en vía de regularización la adquisición por adjudicación directa del Pedido N.º 4254-RP-SAT-96.

Se amplía el Recurso Calendario para la Primera Reparación Mayor.

Mediante el Boletín N.º 306 (3400) –99 del 31 de mayo de 1999, Beltechexport amplió el recurso calendario a 13 años (ARC1), en seis aeronaves fabricadas en 1987, mediante la aplicación del ingeniero principal del centro de reparaciones de Baranovich,

- 9 El GRUP6 remitió mediante el Oficio II-66-E606 N.º 1761 del 16 de junio del 2000 al COMAT, el proyecto de Boletín para Ampliación del Recurso Calendario (ARC2), el cual fue enviado al Servicio de Mantenimiento (SEMAN) para su evaluación y opinión respectiva.

10

El SEMAN informa a COMAT mediante el M/C SMCC.- 241910 de julio 2000, que ha efectuado la evaluación al proyecto de Boletín de la flota MIG-29 propuesto por el GRUP6, con opinión técnica favorable y recomienda autorizar la aplicación del proyecto de Boletín.

El COMAT autoriza la aplicación del Boletín para la Ampliación del Recurso Calendario ARC-2 de 13 a 14 años, mediante el M/C.-MAPE.- 271841 de julio del 2000

Solicitud de información sobre armamento.

El Comandante del Grupo Aéreo N.º 6 Crnl. FAP Ricardo Vilchez Raa, mediante el Oficio I-136-EMAR-N.º 3680 del 02 de diciembre de 1999, se dirige al Jefe de la Brigada de Garantía MAPO MIG, Sr. Vladimir Passichniouk, solicitándole información sobre el armamento que puede llevar el avión bajo las alas cuando se utilicen los tanques subalares.

El Ing. Igor Prokopenko, Jefe de la Brigada Garantía MAPO MIG en Chiclayo, con Carta del 11 de enero del 2000, le da respuesta al Comando del GRUP6.

11

Radio de acción del MIG-29S.

El Comandante del Grupo Aéreo N.º 6 remite a la Comisión Gallo en concordancia con el interrogatorio verbal efectuado al mismo, las Hojas Informativas N.º 001-2001 del 18 de enero del 2001, N.º 002-2001 del 22 de enero del 2001 y la N.º 003-2001 del 24 de enero del 2001, en el que manifestó, que el MIG-29 es un Caza Interceptor de Corto Alcance equipado con misiles de corto y mediano alcance con posibilidades de efectuar ataques aire-tierra en rangos de acción muy cortos. Asimismo,

que para disparar cañones necesariamente tiene que eyectar el tanque ventral de combustible.

Autoridades rusas informan a la FAP sobre irregular actuación de Bielorrusia en la venta de los aviones Mig-29S al Perú.

El Vice Director General V. P. VYPRIYAZHKIN de la Empresa Estatal Corporación Aeronáutica Rusa "MIG", mediante la **Carta N.º 4605-23/287 del 03 de abril del 2001**, le da respuesta al Agregado de Defensa a la Embajada del Perú, sobre la producción de los aviones MIG-29 bielorrusos, en los Anexos 1 y 2. Manifiestan, asimismo, que **la parte bielorrusa no se dirigió a nuestra Empresa para la ejecución de acciones que garanticen la explotación de estos aviones y realizó estos trabajos en forma autónoma, por lo que la Corporación MIG no se puede responsabilizar por los indicados aviones.**

B.- CUESTIONES RELATIVAS A LA ADQUISICIÓN DE LOS MISILES ANTIRRADAR

Rango de frecuencia del armamento antirradar.

El 22 de julio de 1996, con Carta JMOV, el Jefe de Misión del Proyecto Vulcano pone en conocimiento de la compañía Beltechexport, la información preliminar sobre el rango de frecuencia.

Requerimientos operacionales del Complejo antirradar.

El Sr. Alexander Sadovoi, mediante Carta 1723 del 08 de noviembre de 1996, le comunica al Mayor FAP Rolando Magni Flores que el estudio y análisis de los requerimientos operacionales han permitido establecer que el Complejo Antirradar X31P sería el más indicado.

Sin embargo, por ser diseñados para emplearse en aeronaves MIG-29 fabricadas a partir de 1993, su suministro está pendiente del resultado de investigación y estudio.. Estando, en consecuencia, a nivel prototipo, se necesitan seis (06) meses para realizar los Estudios de Prefactibilidad.

El Comando de Operaciones con el Oficio I-65-COOP-N.º 0618 de fecha 20 de mayo de 1997, remite al Comando de Material la información de detalle sobre las características técnicas y rango de frecuencias, requerida en el misil antirradar adquirido.

Firma de Protocolo de Trabajo.

El día 09 de junio de 1997 se firma un Protocolo de Trabajo entre el Director General Alexander Sadovoi por Beltechexport, el Presidente Babak v. P de la fábrica de Aviones SUKOI y el Comando de Material MAG.FAP Rolando Magni Flores, respecto al misil antirradar.

Estudios de investigación y exposición ante el Comando de Operaciones.

La compañía Beltechexport, con Cartas N.º 1302 y 1527 de fecha 5 de agosto de 1997, pone en conocimiento de la FAP que se están realizando los trabajos de investigación a nivel prototipo del misil antirradar X-31, lo cual se realizaría en un plazo entre seis (06) a dieciocho (18) meses.

El Sr. Igor Glotov, especialista en Guerra Electrónica en septiembre de 1997, expuso al Comando de Operaciones las características técnicas del misil antirradar X-31P y X-58.

El MAG.FAP Carlos Modenesi Cobian y el MAG.FAP Rolando Magni Flores, el 02 de octubre de 1997, presentaron el Estudio correspondiente para el suministro del Misil Antirradar en la Fuerza Aérea del Perú.

El Comando de Operaciones y el Jefe de la Comisión el 6 de octubre de 1997, realizan la evaluación de la propuesta remitida por la Cía. Beltechexport para definir el tipo de misil antirradar a adquirir por la FAP, recomendándose el misil X-58.

Remisión de oferta.

El presidente Babak de la fábrica de aviones SUKOI, con Carta del 13 de octubre de 1997, le presenta al Gerente General de la Beltechexport Sr. Alexander Sadovoi, la oferta para la ejecución de modernización del avión SU-25UBK (biplaza) para la aplicación de los misiles antirradar X58UO.

Reasignación de fondos.

El Comandante General de la FAP, mediante el Oficio I-70-COFA-N.º 0418 del 03 de noviembre de 1997, solicita al Ministro de Defensa la reasignación de los recursos económicos para la adquisición del misil Antirradar.

El Sr. Ministro de Defensa General de Ejército César Saucedo mediante el Oficio 10739 SGMD-A del 18 de noviembre de 1997, se dirige al Ministro de Economía y Finanzas, Ing. Jorge Camet Dickman, manifestándole la necesidad de reasignar los recursos económicos inicialmente considerados en el Contrato "Vulcano" para la adquisición del armamento antirradar, hacia el Contrato "Escorpión".

Firma del Addédum.

La FAP acuerda, mediante el Addendum N.º 003, al Contrato I-FA-001-96 del 03 de diciembre de 1997, que el material antirradar adquirido en el contrato Vulcano, sea suministrado para su aplicación en el Sistema de Armas SU-25.

Integración del armamento antirradar.

El 17 de febrero de 1999 se dio inicio al proceso de integración del armamento antirradar en cuatro (04) aviones biplaza SU-25UB en el Perú.

Recepción de misiles antirradar.

El 11 de agosto de 1999, mediante Guía de Despacho 0233-MGDA-99, del el Servicio de Material de Guerra, remite al Grupo Aéreo N.º 4 de la Joya (Destacamento del Grupo Aéreo N.º 11) 02 misiles antirradar rusos X-58 para los aviones SU-25.

El 15 de Septiembre de 1999, mediante Guía de Despacho 0277-MGDA-99, del Servicio de Material de Guerra, remite al Grupo Aéreo N.º 4 (Destacamento del Grupo Aéreo N.º 11) 06 misiles antirradar rusos X-58, para los aviones SU-25.

12

13 C.- IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO FINANCIERAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE LOS MIG-29S

Se violaron los procedimientos de adquisiciones.

Se vulneraron las normas regulatorias de las adquisiciones del proceso mediante el cual se adquirió los aviones MIG29 y SU25, en los aspectos que enumeramos a continuación:

El Contralor General de la República, emitió su opinión previa diecisiete (17) días después de la suscripción del contrato de compraventa, según el Oficio N.º 01.1 AER-96 CG/CGR de la Contraloría General de la República.

Flagrante inobservancia de los procedimientos de carácter administrativo y técnico-operativo establecidos en la Ordenanza FAP 70-2, vigente desde el 07 de junio de 1990, durante el proceso de adquisición de los aviones.

El hecho de que la norma presupuestaria o el Reglamento Único de Adquisiciones exoneren del requisito de la adquisición por licitación pública, no implica que no se cumplirá con el procedimiento de la convocatoria pública.

Comisiones ilegales.

Según las declaraciones de Alberto Venero y Luis Duthurburu rendidas ante la Comisión Morales, en esta misma época, bajo el auspicio de Vladimiro Montesinos, surge la idea de constituir el consorcio: W-21 Intertechnique, cuyos socios reales (distintos a los "nominales") son Klaus Corpancho, Moshe Rostchild, Óscar Benavides Morales, para participar en el negocio. La

participación de Montesinos consistiría en el hecho de crear las condiciones para que la propuesta de W-21 sea acogida.

El señor Alberto Venero Garrido informó que el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos le hizo conocer sobre la existencia de la oferta ucraniana y le adelantó que sería rechazada y ambos acordaron organizar una propuesta alternativa.

Esto adquiere veracidad, si tenemos en consideración que el General FAP Enrique Astete Baca, se ratifica ante esta Subcomisión precisando que la oferta presentada por LINCA S.A. no tuvo éxito, porque las negociaciones se filtraron a la prensa, lo que motivó que los Estados Unidos hiciera una advertencia al gobierno de Ucrania.

La creación de la empresa Treves Intora, registrada en Panamá que toma el nombre de la empresa suiza de igual nombre (dirigida por Peter Jeney), según lo manifestado por Alberto Venero y Luis Duthurburu, tuvo como finalidad controlar los fondos y asegurar sus comisiones y posibilitar vía "repatriación" **la entrega de dinero a los funcionarios a los que se corrompió.**

La Procuraduría Pública corrobora, que en sus investigaciones ha descubierto cuentas bancarias en Estados Unidos, Gran Caimán, México, y Suiza que hasta la fecha hacen un total de más de 200 millones de dólares y entre cuyos titulares se encuentran Vladimiro Montesinos, Alberto Venero, Luis Duthurburu, Juan Valencia, entre otros.

Venero ante la Comisión Morales, reconoció que por la compra de los aviones MIG 29 y Sukhoi 25 a Bielorrusia le entregó a Vladimiro Montesinos **12 millones de dólares** en efectivo, repatriado de la cuenta de Treves Intora para que sea **repartido con otras autoridades no identificadas.**

Este aspecto ha sido ratificado por las declaraciones de la señora Matilde Pinchi Pinchi, rendidas ante la Comisión de Delitos Económicos y Financieros del Congreso.

Transgresión de los procedimientos de adquisición.

La actuación de la firma Linca S.A., desde un inicio del proceso de adquisición, revela la clara intencionalidad de vulnerar los procedimientos institucionales de adquisición, al excluir del proceso de determinación de los requerimientos a las instancias previstas en la Ordenanza FAP 70-2.

Aprobación irregular de las adquisiciones por parte del Consejo de Defensa Nacional.

La aprobación de la adquisición de los aviones por parte del Consejo de Defensa Nacional es irregular, pues resultaba violatoria de los procedimientos de adquisición previstos en la FAP a través de la Ordenanza FAP 70-2.

ADEMÁS, LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL SON Estrictamente Políticas, NO TIENE FACULTADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO, NI TAMPOCO PUEDE ADOPTAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS ACCIONES DEL SECTOR DEFENSA.

Falta de ofertas.

Durante el proceso, no se ha verificado la existencia de otras ofertas diferentes a la de Treves Intora y la de LINCA S.A., que hubiera permitido una comparación dentro del mercado de distintas

alternativas de compra. Por lo que se presume que la adquisición estuvo orientada hacia un determinado tipo de aeronave.

Las adquisición se hicieron por iniciativa de los proveedores.

Se inició el requerimiento de incremento y renovación de aeronaves, a partir de ofertas de proveedores de armas, y no a través de una convocatoria de la FAP y proceso formal, lo que implica una compra dirigida al proveedor determinado, siendo esta violatoria del literal g) del artículo 1.1.2. del Reglamento Único de Adquisiciones. Este aspecto se vio muy claro cuando el Comando de Material de la FAP MAG. FAP Rolando Magni Flores, favorece siempre al proveedor Treves Intora enviándole cartas para que oferten los aviones MIG-29 y SU-25, situación que no fue igual con la empresa Linca S.A.

Falta de evaluación de precios.

En el proceso no se efectuó una evaluación comparativa de los precios de mercado, entre bienes similares en Bielorrusia y en Rusia, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que se observa que se asumió los precios propuestos por los proveedores como referenciales.

El mismo aspecto se presentó con la Comisión Evaluadora, de las ofertas técnico-económicas de la Fuerza Aérea, quienes en su estudio, no presentaron comparaciones de precios de mercado, **ni solicitaron a los proveedores que enviaran sus propuestas en igualdad de condiciones.** Se puso como pretexto de que por "razones de Seguridad Nacional no se estableció contacto con las compañías proveedoras para reconfirmar la vigencia, el mantenimiento y la aceptación en algunos casos de los precios y reajustes de cantidades efectuados en las propuestas". Sin embargo se observa que **siempre quisieron favorecer a la compañía Treves Intora Association Ltd., pues no realizaron las visitas *in situ* en Moldavia y Rusia,** a pesar de haberse ofrecido las invitaciones, igualmente no se le cursaron a la firma LINCA S,A. solicitudes de confirmación de las ofertas presentadas.

El Ministro de Economía negoció los precios.

El propio Ministro de Economía efectuó las negociaciones con la compañía Treves Intora, existiendo una situación irregular en la compra de los aviones MIG-29S bielorrusos de segundo uso.

Suscripción del Contrato.

A pesar de haberse firmado el contrato en el extranjero, lo hace el representante de W-21, y no Tresves Intora ni Beltech Export, quienes eran los representantes de Bielorrusia.

No se realizó el depósito de garantía, ni acreditó seguro de transporte la firma Treves Intora.

Por información de la Fuerza Aérea del Perú, esta compañía obtuvo dinero en ambos contratos antes de depositar las garantías iniciales por las distintas operaciones. Asimismo, debía acreditar un seguro de transporte por US\$ 110 000,000 que garanticen recuperar 110% del precio de venta, documento que no existe en la documentación recibida.

Existen indicios de que el dinero del Perú fue utilizado como capital de trabajo y para las fianzas bancarias de Treves Intora. De acuerdo a la legislación peruana y al contrato, recién después de depositada la fianza el vendedor cobraba con la orden de pago, lo que significa que es posterior a la fianza, sin embargo fue todo lo contrario.

Aprobación del Consejo Económico.

Al haber aprobado el Consejo Económico en vías de regularización en su Sesión N.º 012-98 del 25 de noviembre de 1998, las mencionadas aeronaves y por no ser la regularización un procedimiento usual en la administración pública, le corresponde responsabilidad, tanto a la Fuerza Aérea, como al Ministerio de Defensa.

Aspectos irregulares relativos a la ejecución del Contrato.

Con una cuenta bancaria del Banco de la Nación en el Banco Exterior de Panamá, se cancelan los pagos de los MIG 29 y SU 25 bielorrusos. Esta cuenta es abierta por medio de una carta de crédito *stand by*, según ha informado en la Comisión Morales el Viceministro Jailillie.

La función de esta carta de crédito era servir como un colateral para garantizar la ejecución del contrato, cobrando el proveedor con la presentación de los siguientes documentos: una orden de pago del agente autorizado del Ministerio y una factura comercial de Treves Intora. Todos estos documentos, extrañamente sólo tienen, una firma que es la del Mayor General FAP Rolando Magni.

Manteniendo un depósito de 100 millones de dólares, se iban pagando las órdenes hasta por un monto total de 252 millones primero y luego por 150 millones más.

Esta modalidad de la cuenta en Panamá tenía que ver, según ha sido explicado en la Comisión Investigadora Morales, por funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, fueron hechas ante las sospechas de posibles vulneraciones de una adquisición de segundo uso con intermediarios desconocidos.

Estas seguridades en garantizar el pago en función de la llegada de los bienes al Perú, tuvo irregularidades, pues de acuerdo a lo informado por la FAP, hubo material que se devolvió por encontrarse con fallas y encontrarse dentro del tiempo de garantía, por lo que se debió aplicar penalidades, sin embargo el General Rolando Magni, firmó los documentos y se pagaron las facturas, perjudicándose el país.

En el total de órdenes de pago y facturas, sólo figura la firma del MAG. FAP Rolando Magni en los documentos, sin que exista firma de un representante de Treves Intora, ni tampoco indicación de la modalidad del cobro. Además, se presentan facturas de Treves Intora de Panamá, sin que la empresa este funcionando en dicho país, tan solo tenía un estudio de abogados

Se hicieron regularizaciones extemporáneas.

Mediante la Resolución Ministerial N.º 348-DE/FAP-CE, del 31 de marzo de 1999, en la que se resuelve aprobar en vías de regularización, la adquisición de un sistemas de armas MIG 29 y material conexo por adjudicación directa, exonerada de licitación, concurso de méritos y concurso de precios públicos o privados.

14 D.- IRREGULARIDADES TÉCNICAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE LOS MIG-29S

En vista que las cuestiones técnicas y operativas de los aviones requieren conocimientos técnicos, la Subcomisión en el curso de sus investigaciones se ha valido de diversas fuentes de información de carácter oficial: informes elaborados por la Fuerza Aérea del Perú, y Ministerio de Defensa, así como también de los testimonios de los Oficiales de la FAP y de un asesor técnico aeronáutico.

Estos aspectos han sido muy significativos y se han basado en el Informe de la Comisión Especial de Investigación nombrada por la FAP, para revisar y analizar el proceso de adquisición de los sistemas de Armas MIG 29 y SU-25 de segundo uso (bielorrusos), elaborado por la Fuerza Aérea del Perú (**Informe Gallo**), el documento del ex Ministro de Defensa, General EP (r) Walter Ledesma, presentado ante la Comisión Morales, el cual constituye la opinión oficial del Ministerio de Defensa respecto de todos los procesos de adquisición relativos a estas aeronaves. Por último, el informe final presentado por el MAG. FAP Pedro Olazábal Arbulú, el cual fue analizado por esta sub comisión y como demostraremos más adelante, carece de veracidad.

La Subcomisión ha tenido, de igual modo, acceso a Informes Parciales emitidos por el Comando de Operaciones (**Oficio I-55-DOEN-N.º 0153 del 02 de febrero del 2001**) y Comando de Material (**Oficio I-66-COMA-N.º 0107 del 31 de enero del 2001**), los que fueron debidamente analizados y que, según la opinión de algunos denunciados, de alguna manera refutarían las conclusiones de los Informes oficiales anteriormente mencionados. Al ser estos de carácter parcial y el hecho de que en gran medida, lo sostenido en los mismos han sido contradichos por sus propios autores, en el Interrogatorio escrito absuelto ante la Comisión Morales, ha determinado que la Subcomisión llegara a la convicción de la existencia de irregularidades técnicas y operativas del Sistema de Armas adquiridos a Bielorrusia, así como de las inconsistencias desde el punto de vista operativo de las decisiones que dieron lugar a los contratos de Services para mantenimiento y repuestos de los aviones MIG-29S y SU-25 (bielorrusos).

En tal sentido, a continuación se resumen las irregularidades Técnicas detectadas, haciéndose mención que las mismas están ampliamente detalladas en el Anexo "A-1".

Irregularidad en el nombramiento y selección de los criterios técnicos, operativos, económicos y estratégico-políticos de Comisión Especial Técnico Operativa.

Con el Memorándum I-35-COFA-PE- N.º 0051 del 14 de febrero de 1996, el Comandante General de la FAP Waldo Richter Cruz, nombró irregularmente una Comisión Especial Reservada, presidida por el Comandante de Operaciones, MAG. FAP Carlos Modenesi Cobian y en el que se indicaban los criterios técnicos, operativos, logísticos, estratégicos, políticos y económicos-financieros. Estos hechos constituyen una irregularidad, pues debieron ser propuestos por el Estado Mayor General de la FAP, para que el Comandante General los apruebe y no por este último.

Irregularidad en el nombramiento y selección de los criterios técnicos, operativos, económicos y estratégico-políticos de Comisión Especial Técnico Económica.

Con el Memorándum I-35-COFA-PE- N.º 0051, del 14 de febrero de 1996, el Comandante General de la FAP Waldo Richter Cruz, nombró irregularmente una Comisión Especial Reservada, presidida por el Comandante de Operaciones, MAG. FAP Rolando Magni Flores y en el que se indicaban los criterios técnicos, operativos, logísticos, estratégicos, políticos y económicos-financieros. Estos hechos constituyen una irregularidad, pues debieron ser propuestos por el Estado Mayor General de la FAP, para que el Comandante General los apruebe y no por este último.

Los principales criterios que se incumplieron fueron los siguientes:

14.1 Criterios técnico-operativos

Posibilidad de empleo de misil antirradar para cumplir misiones de supresión de la defensa aérea enemiga...- Tuvo que cancelarse su empleo en el Mig-29 y derivarse a los Su-25.

Criterios estratégicos y políticos:

Tiempo de entrega menor a doce (12) meses.- El material fue entregado hasta en 20 meses.

Que la autorización de exportación no tenga implicancias políticas internacionales.- Esta comprobado que los rusos no nos querían vender repuestos y fue necesario adquirir tres aviones Mig-29SE para que nos pudieran abastecernos. Realmente Bielorrusia no nos podía abastecer por no ser los fabricantes.

Irregularidad en la compra del Misil Antirradar.

Tanto el estudio técnico económico, como la formulación del contrato y su ejecución, fue realizada por el General FAP Rolando Magni Flores, por lo tanto las irregularidades relativas a estos aspectos son de plena responsabilidad del indicado oficial.

Se adquieren misiles antirradar sin mencionarse su tipo, ni especificación técnica por un monto de US\$7'380,360, lo que constituye una irregularidad grave y que como se detallará posteriormente fue lesivo para los intereses del país y se atentó contra la seguridad nacional, porque estos misiles eran un arma de suma importancia, sin embargo no se hubieran podido utilizar en caso de conflicto.

Meses después se determinó que el misil debería ser el X-31P, con un Tiempo Límite de Vida de 15 años; sin embargo, estos misiles no podían ser empleados en aviones fabricados antes del año 1993, por lo que al ser los MIG-29S adquiridos por el Perú, aviones fabricados entre los años 1987 y 1988, no pueden ser empleados desde dichas aeronaves. Se decide cambiarlo por el misil antirradar X-58, pero como estos deben ser lanzados desde aviones biplazas y al no contar con cuatro aviones MIG-29S, se decide que sean empleados por los SU-25 y se modifican cuatro aviones SU-25 biplazas. A los Su-25, se le tuvo que adaptar tanques de combustible para poderlos operar, puesto que el radio de acción del avión es limitado.

Como estos misiles no son de última generación, su costo debió ser mucho menor pero inexplicablemente no hubo variación de precios. Siendo su fecha de fabricación de 1991 y al ser su TLV de 12 años, no cumplieron con la condición de compra con el 50% de tiempo útil de empleo. Estos misiles se recibieron en el año 1998 y en este año vence su tiempo límite de vida sin haberse podido completar las modificaciones de los aviones.

Plazos de entrega perjudiciales y que no estaban acordes con lo ofertado y seleccionado por la Comisión Técnica Económica que presidió el MAG. FAP Rolando Magni Flores.

La propuesta que hace la Treves Intora, fue de entregar todo el material, por cuenta y riesgo de ellos en seis a doce meses, así fue aprobado el estudio técnico-económico presentado por el MAG. FAP Rolando Magni Flores, sin embargo **inexplicablemente se firma el contrato con entregas hasta en 20 meses.** Cabe mencionar que tanto el estudio de evaluación técnico-económico, así como la formulación del Contrato y su ejecución, **fueron realizados por el General FAP Rolando Magni Flores.**

Este hecho constituye una grave irresponsabilidad, porque justamente estas armas se estaban adquiriendo porque se vivía una época de gran tensión y eran **para poder enfrentar al Ecuador en un posible conflicto.**

Limitaciones de empleo de los aviones en función multirrol.

El MIG-29S tiene restricciones para ser utilizados como aviones multirrol, pues tiene que ser implementado para cumplir este rol. En el contrato no se consideró el material que le permitiría su operación, como son los tanques externos subalares y *pylons* para portar el armamento, situación

que se agrava porque por ser aviones fabricados antes de 1993, no tienen la modificación para emplear sus cañones sin eyectar su tanque ventral.

Selección Irregular del Recurso Técnico Disponible.

Al considerar como recurso técnico disponible el tiempo horario y no el tiempo de calendario, la comisión que seleccionó los aviones, lo que hizo fue adecuar la adquisición a los aviones que tenía Bielorrusia y no a los intereses del Perú.

Teniendo en consideración que en la Fuerza Aérea ningún avión ha llegado a cumplir el Tiempo Límite de Vida por Recurso Horario, sino que todos los aviones han vencido por Recurso Límite Calendario, debieron considerarse como recurso técnico disponible, los años que le faltaban para el vencimiento del Límite de Vida.

Observaremos, que era preferible adquirir un avión con más horas voladas, pero con menos años de uso, porque no tendríamos necesidad de hacerle el Mantenimiento Mayor al avión, con lo que el costo sería menor como lo demostraremos en el anexo A-1.

De acuerdo a la fórmula presentada por el asesor de la Comisión presidida por el MAG. FAP Pedro Olazábal, si se aplica el Tiempo Calendario de 9 años, para hacerle la Reparación Mayor de acuerdo a las Ofertas de los bielorrusos y de los rusos, el precio de los aviones debía ser aproximadamente de US\$ 6'500,000 y no el que se estableció en el Contrato. Igualmente se observará el mismo caso, cuando se seleccionan los aviones SU-25

Equipo IFF con limitaciones insalvables.

Ninguno de los aviones adquiridos en Bielorrusia estaban en capacidad de identificar a nuestros aviones de combate y transportes con su sistema IFF, el cual debía permitir conocer si los aviones con los que nos enfrentamos son amigos o enemigos. Esta situación se agravó porque algunos de nuestros radares de tierra, tampoco podían interrogar a los aviones MIG-29S, lo que no permitía identificación alguna.

En el año 1998, se modifica el sistema de interrogación de los radares para poder identificar a los MIG-29S, pero estos últimos, aun no pueden identificar a los otros aviones que posee nuestra Fuerza Aérea, como son los SU-22, Mirage 2000, Mirage V, Hercules, etc; por lo que en caso de conflicto no habría sido posible utilizar el sistema de seguridad de los radares y que evitan dispararles misiles a los aviones anteriormente mencionados.

Empleo de los Mig-29S desde los dispositivos de combate y corto radio de acción.

Las Comisiones técnico operativa y técnico económica, proporcionaron una información errónea sobre el radio de acción del MIG-29S aparentemente para favorecer la selección de dicho avión.

El Comando de Grupo, Coronel FAP Luis Muller M., durante las exposiciones a las comisiones Waisman y Morales en su visita al Grupo Aéreo 6 en Chiclayo, expuso muy claro la limitación del radio de acción. Igualmente existen documentos que así lo prueban.

Al manifestar su empleo desde dispositivos de combate cercanos a la línea de frontera, están tratando de justificar su empleo porque, no han operado desde algunos de ellos, lo cual sería un riesgo muy grande, al no estar preparados los pilotos para operar desde lugares que no conocen.

En el contrato de adquisición no se consideraron repuestos y accesorios para el mantenimiento no programado.

Algunos oficiales de la FAP, en sus testimonios ante esta Subcomisión, manifiestan que no se hizo porque cuando se adquiere un tipo de avión, los fabricantes proponen un listado de material y esta

situación, ha traído como consecuencia que en los almacenes de la FAP se encuentre mucho material avalado en muchos millones de dólares. Sin embargo, no han sabido explicar, el porque **se adquirió material para el mantenimiento no programado para los aviones SU-25**, lo cual contradice lo manifestado por estos oficiales. Estas afirmaciones han sido manifestadas por los oficiales que intervinieron en ambas adquisiciones, con lo cual tratan de justificar la irregularidad cometida.

Personal técnico de la FAP, ha manifestado que, **se debió adquirir material para este tipo de mantenimiento no programado, puesto que en caso de conflicto, al no contar con un stock de accesorios críticos, se hubiera tenido una baja operatividad, tal como ocurrió en la realidad durante los años 1997 y 1998.**

Por la experiencia en el empleo de este tipo de aeronaves y tener más de nueve años de fabricación, la Fuerza Aérea de Bielorrusia tenía la suficiente experiencia para recomendar un listado de accesorios y repuestos a la FAP,

Durante la época de mayor tensión con el Ecuador en los años 1997 y 1998, los MIG 29, tenían un 66.6% y un 55.4% de operatividad, respectivamente. Mientras que los Sukhoi 25 tenían, un 46.6% y 55.4%.

Instrucción sobrevaluada de los pilotos, instructores pilotos y técnicos.

Considerando que por la Instrucción Estándar de los 14 pilotos se pagó US\$ 2'000,000, significaría que por cada hora de vuelo standard se pagó US\$ 9,524.

En la Instrucción de los Instructores Pilotos se pagó US\$ 2'040,000. Por las 90 horas de instrucción estándar, se pagó la cantidad de US\$ 857,160. Por lo tanto en las 60 horas restantes, se habría pagado US\$ 1'182,840, lo que significa que se pagó US\$19,714 por cada hora de vuelo. En total se habría sobrevaluado la instrucción en US\$ 611,400.

Tanques ventrales sobrevaluados.

Considerando los precios de la oferta de los bielorrusos en US\$ 87,000 por tanques usados y si se compara con la oferta ofrecida por los rusos en el año 1998, que fue de US\$53,000 por tanques nuevos, existe una sobrevaluación de los tanques externos ventrales.

¿Cuántos otros materiales estarán en la misma situación y no se ha investigado, puesto que habría que pedirle a la fábrica los montos de cada ítem.?

Tiempo límite de vida vencido o por vencerse en diversos accesorios críticos para la seguridad de vuelos (máscaras de vuelo, pirocartuchos de los asientos de eyección, etc).

Se recibieron en el Perú, máscaras de vuelo con tiempo límite calendario vencido, una en el año 1995, cinco 1997 y catorce en 1998; sólo existen cinco máscaras operativas.

Con los pirocartuchos de los asientos de eyección sucede un caso similar, de los cuales vencieron todos, entre los meses de junio a noviembre del 2001.(Información actualizada a Octubre del 2001). Se requiere su actualización a la fecha.

El tiempo límite calendario en catorce motores vencerá entre marzo del 2002 y diciembre del 2003.

Durante los años 1997 y 1998, se tuvo una disponibilidad de aviones y motores muy baja, así como se empleo mal durante el año 2000 los aviones Mig-29SE.

Los aviones se recibieron en condiciones de operativos, pero desde esa fecha, se fueron degradando rápidamente la operatividad, tanto de los aviones, como sus motores y accesorios, evidenciando que no fue una compra adecuada y como consecuencia de esta situación, fue necesaria la contratación de un Service para el Mantenimiento de los MIG-29 a un costo de US\$ 20'000,000, así como de un Service para la Adquisición de Repuestos por un monto de US\$ 10'000,000 . Estos dos Services tienen muchas irregularidades que serán detalladas más adelante.

Los diecisiete aviones adquiridos en Bielorrusia, durante el año 2000 volaron menos horas (387 horas) que los tres adquiridos en Rusia (399 horas), con lo que se evidencia que la situación de los aviones bielorrusos no podían soportar un empleo frecuente, aspecto que en caso de conflicto, se habría presentado una situación muy delicada.

Reparación Mayor de los aviones bielorrusos y Tiempo Límite Calendario

Los bielorrusos, en la oferta que le presentan a la FAP, mencionan que a los aviones se les debe hacer una reparación mayor cada 800 horas ó 9 años, lo que se presente primero.

Consideración que los aviones fueron fabricados seis en 1987, once en 1988 y uno en 1992, la reparación mayor debería habersele realizado en 1996, 1997 y 2001, lo que significaría que cuando se recpcionan los aviones, once estaban con su tiempo límite calendario para su primera reparación menor, vencidos.

Irregularmente en la FAP se ha considerado que con la inspección pre venta se le alargaba el tiempo límite calendario para la primera reparación hasta los doce años. No existe documento en la FAP que defina que dice el boletín técnico con el cual se le hace esta extensión.

Por lo tanto, la inspección pre venta realizada en Barinovich, no garantiza que ningún avión entraría a una reparación mayor en los siguientes cuatro años. Para demostrarlo nos remitimos a lo que manifiesta la fábrica MAPO MIG en los aviones Mig-29SE adquiridos en Rusia, el cual es de nueve años. Por lo que los bielorrusos debieron venderlos a menor precio o con las reparaciones mayores realizadas, como si lo hicieron, con seis aviones Su-25

Exprofesamente, la comisión del MAG. FAP Pedro Olazábal Arbulú considera este dato, que no tiene ningún sustento técnico. Siendo la MAPO MIG, el fabricante del avión, no cabe ninguna duda esta situación.

Esta situación, puede atentar contra la seguridad de vuelos en vista que hasta la fecha no se les ha realizado ninguna Reparación Mayor y que el Servicio de Mantenimiento de la FAP, no les ha realizado ninguna reparación de este nivel. Es necesario que el SEMAN se implemente y de esta forma se evite un accidente de consecuencias fatales.

La fabrica MAPO MIG no autorizó la Inspección preventa.

Cuando se adquieren estos aviones, en el contrato figura que debería hacersele previamente una inspección preventa, la cual debería contar con la cooperación de la MAPO MIG, así está especificado en una traducción que se ha hecho del inglés al español, sin embargo en el documento que está en idioma inglés, menciona que se hará de acuerdo a negociación.

Este aspecto se corrobora con la carta que le envía el Representante Apoderado de Rosvooruzhenie en el Perú, al TTG. FAP Enrique Astete Baca, fechado en su Carta del 09 de diciembre de 1995, en el que le comunican que tiene conocimiento que las Repúblicas de la ex Unión Soviética están ofreciendo al Perú los aviones Mig-29, pero sin las garantías de la fábrica productora en Rusia.

Asimismo con la Carta N.º 4605-23/287 del 03 de abril del 2001, el Vice Director General V. P. VYPRIYAZHKIN de la Empresa Estatal Corporación Aeronáutica Rusa "MIG", le da respuesta al Agregado de Defensa a la Embajada del Perú, sobre la producción de los aviones MIG-29 poniendo en conocimiento al TTG FAP Elesván Bello que **la parte bielorrusa no se dirigió a nuestra Empresa para la ejecución de acciones que garanticen la explotación de los aviones de la flota Mig-29 que les vendió al Perú, que realizó estos trabajos en forma autónoma, por lo que la Corporación MIG no se puede responsabilizar por los indicados aviones.**

Deficiente instrucción de los pilotos en Bielorrusia.

En Bielorrusia, la instrucción de los pilotos ha sido deficiente, tal como ha quedado demostrado en el accidente del avión N.º 144 en la ciudad de Chiclayo en diciembre del año 1997. En dicho accidente, de acuerdo al informe presentado por la Junta de Investigación de Accidentes, el piloto Cap. FAP Martinelli, tuvo que eyectarse al tener una desorientación espacial y desconocer que el avión tenía el sistema *leveling*, que permitía nivelar al avión y recuperarlo en este tipo de emergencias.

Pocas tripulaciones y falta de entrenamiento de los pilotos.

Con la Hoja Informativa 16, de fecha 19 de diciembre de 1997, en la que el TTG. FAP Miguel Medina Ramos, Inspector General de la FAP, le informó al Comandante General de la FAP, TTG. FAP Elesván Bello Vásquez, que no se cuentan con la cantidad de tripulaciones debidamente entrenadas para asumir un conflicto armado, **se demuestra que en la época de mayor tensión**, no estábamos preparados para un conflicto. La situación de las tripulaciones, es en la actuales circunstancias muy grave, lo que ha quedado demostrado con las exposiciones del Comando del Grupo Aéreo 6 a las Comisiones Waisman y Morales durante sus visitas a esta Gran Unidad de Combate.

Falta de documentos de garantía para la ejecución del contrato.

Tal como lo manifiesta el ex Ministro Camet en una de las transcripciones, era material de dudosa procedencia, por lo que esta sub comisión llega a la conclusión que el Contrato al no tener el respaldo adecuado de garantía por el material recepcionado y pagado, se corría el riesgo de no recuperar nuestra inversión. La FAP no ejecutó las penalidades por la demora en la entrega del material, ni tampoco reclamó el dinero pagado por material que se devolvió por estar defectuoso. La relación del material está en los anexos "A" y "B" del informe final presentado el 24 de Mayo del 2001, por el MAG. FAP Pedro Olazábal, en la que el mencionado oficial manifiesta esta irregularidad, pero no identifica a los responsables, con lo cual estaría encubriendo la corrupción que existió en todo nivel.

Motores con alta incidencia de fallas.

Presentan problemas en la zona caliente trece motores. La falla es el desprendimiento de la capa protectora de los álabes de turbina, no habiéndose podido definir las causas del origen de las discrepancias. Los especialistas recomendaron el envío de esos motores a la fábrica para su análisis e investigación. Hay una gran cantidad de motores inoperativos por diversas fallas, de tal manera que hay aviones paralizados por carencia de motores.

Note Books con falta información.

Los libros de bitácora, son los Note Books, donde se anotan todas las novedades que se le presentan a los aviones referente a las horas de vuelo, fallas de mantenimiento, incidentes o accidentes que hayan tenido, así como también cualquier reparación mayor o menor que se les haya efectuado desde que fueron fabricados, hasta la fecha.

Los Note Books entregados a la FAP, sólo están las anotaciones desde el momento de la recepción del avión por parte del Perú en la República de Bielorrusia, más no así, las ocurrencias que han sufrido desde que fueron fabricados hasta la fecha en que los entregaron. ¿Cómo podríamos conocer los esfuerzos estructurales a los que hayan estado expuestos estos aviones, así como también los incidentes o accidentes acontecidos en estas máquinas? Solamente teniendo los Note Books originales desde su fecha de fabricación.

2.3.3 PROCESO DE ADQUISICIÓN DE AVIONES SU-25 DE SEGUNDO USO A BIELORRUSIA

15 A.- ANTECEDENTES EN LA ADQUISICIÓN DE LOS AVIONES SU-25

Necesidad de Sistema de Armas y solicitud de fondos.

El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, General del Aire Walter Richter Cruz, con el Oficio I-70-COFA-PE-N.º 947, de fecha 1 de agosto de 1996, informa al Ministro de Defensa, General EP Tomás Castillo Meza, sobre la necesidad de concretar acciones para proveerse de un Sistema de Armas para estar en capacidad de contribuir en el inicio de las operaciones al desarrollo de la maniobra estratégica del conjunto del Teatro de la Guerra.

El Presidente de la República, dispuso que se efectúe una exposición ante el Consejo de Defensa Nacional.

Consejo de Defensa aprueba las adquisiciones.

Se autorizó al sector Defensa , el 7 de agosto de 1996, para que, la Fuerza Aérea del Perú inicie el proceso de adquisición de un Sistema de Armas de Apoyo Aerotáctico e Interdicción del Campo de Batalla.

Se nombra la Comisión de estudio, del Sistema de Armas de Apoyo Aerotáctico e interdicción del Campo de Batalla y se presenta su informe.

El Comandante General de la Fuerza Aérea, General del Aire Waldo Ritcher Cruz, el 8 de agosto de 1996, mediante Memorándum I-35-COFA-PE-N.º 960, nombra a una Comisión Especial presidida por el Comandante de Operaciones, Mayor General FAP, Carlos Modenessi Cobián.

Se remite el Informe en el que se recomienda el avión SU25, el 27 de agosto de 1996, mediante Oficio I-70-OPAE- N.º 861.

Se nombra la Comisión evaluadora de propuestas técnico-económicas y presenta su informe.

El Comandante General de la FAP, a través del Memorándum I-35-COFA-PE N.º 962, el 27 de agosto de 1996, dispuso que una Comisión Especial Reservada presidida por el Mayor General FAP, Rolando Magni Flores, se encargue de efectuar la evaluación de las propuestas técnico-económicas, remitidas por los representantes de Equipos y Servicios Aéreos y Treves Intora.

Mediante Oficio I-CRETO-PE N.º 663, presenta el Informe el 11 de setiembre de 1996, concluyendo que la propuesta de la República de Bielorrusia (Propuesta de Treves Intora) en su conjunto satisface íntegramente los requerimientos técnicos, operativos, logísticos y administrativos determinado por la FAP.

Comandante General remite los informes al Ministerio de Economía y Ministerio de Defensa.

El Comandante General de la FAP remitió el Informe de evaluación de las propuestas técnico-económicas al Ministro de Economía y Finanzas, Ing. Jorge Camet mediante Oficio I-70-COFA-PE N.º 964 y al Ministro de Defensa, General EP Tomás Castillo Meza mediante Oficio I-70-COFA-PE N.º 965, el 13 de setiembre de 1996,

Ratificación de Oferta.

El Director de Material de la FAP, a través de la Carta I-DIMA- N.º 966, del 14 de setiembre de 1996, puso en conocimiento de la Cía. Treves Intora, el interés de la FAP por el Sistema de Armas SU25, solicitándole que ratifique si se encuentra en condiciones de suministrarlo y si mantiene la vigencia de su oferta de fecha 4 de enero de 1996.

La compañía manifiesta en su carta del 18 de setiembre de 1996, la disposición de Beltechexport de suministrar el Sistema de Armas SU25 requerido por la FAP y amplía por sesenta días el plazo de vigencia de su oferta (Carta TIA-N.º 211-96).

Viceministro de Economía y Finanzas realiza gestiones.

El Viceministro de Economía, Alfredo Jalillie Awapara, viaja a Bielorrusia el 20 de setiembre de 1996, para tratar los asuntos económico-financieros relacionados con la adquisición del material bélico antes mencionado.

El resultado de las gestiones fue un acuerdo de un descuento de US\$ 18 540,000.

Carta de garantía.

El Director General de la Compañía Beltechexport dirige al Ministro de Defensa, la Carta 1/1837, de fecha 20 de setiembre de 1996, donde formula un compromiso oficial de garantía, y asimismo remite un Convenio de sociedad y cooperación entre su compañía y el Consorcio Científico Sukhoi de Rusia, mediante el cual se comprometen a realizar en forma conjunta los trabajos de preventa de aviones SU25.

Fijación de la oferta.

Treves Intora Association Ltd., se dirige al Comandante General, con Carta TIA-N.º 214 PE-96 del 01 de octubre de 1996, manifestándole que

de acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, el monto es de los aviones Su-25 es US\$ 150'000,000.

Consejo Superior FAP aprueba adquisición.

El Consejo Superior de la Fuerza Aérea aprobó en la Sesión N.º 008-96, realizada el 4 de octubre de 1996, los informes de las Comisiones antes mencionadas y recomendó su adquisición al gobierno de la República de Bielorrusia.

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas aprueba adquisición.

El Comandante General de la FAP, General del Aire, Waldo Richter Cruz, el 7 de octubre de 1996, con Oficio I-67-DIMA-N.º 0186, solicita al Presidente del Comando Conjunto, General EP Nicolás Hermoza Ríos, la aprobación de la mencionada adquisición.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en sesión de fecha 16 de octubre de 1996 aprueba la adquisición de los SU-25.

Decreto de Urgencia secreto N.º 075-96.

El 16 de octubre de 1996, mediante el Decreto de Urgencia secreto N.º 075-96, se asignó la fuente de financiamiento extraordinaria por US\$ 150'000,000.

El Ministro de Defensa, General EP, Tomás Castillo Meza, solicita al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, con el Memorándum N.º 067 SGMD-A, que designe un Oficial General FAP, para que en representación del Sector Defensa firme el contrato de adquisición del sistema de armas SU-25.

Suscripción del contrato y nombramiento de representante.

Mediante Resolución Ministerial N.º 947-96 del 18 de octubre de 1996, el Ministro de Defensa, designa al Mayor General FAP, Rolando Magni Flores, Director de Material de la FAP, como representante del Sector Defensa para la suscripción de los contratos.

La Cía. Treves Intora Association Ltd., mediante Carta TIA-N.º 216-PE-96 remite el poder otorgado a la Cía. W-21 Intertechnique, para el Sr. Moshe Rothschild suscriba el contrato compraventa del material requerido por la FAP.

se suscribe el Contrato I-FA-002-96 ("Escorpión"), el 21 de octubre de 1996, en la ciudad de Minsk, con el cual la FAP concreta la adquisición de Sistemas de Armas de Apoyo Aerotáctico del tipo SU-25.

El Comandante General de la FAP, con el Oficio I-170-COFA-PE-N.º 983 del 23 de octubre de 1996, informa al Ministro de Defensa de la suscripción del contrato en la ciudad de Minsk-Bielorrusia.

Contralor General de la República opina favorablemente sobre la adquisición.

El Comandante General de la FAP, Waldo Ritcher Cruz, remite la documentación pertinente a la Contraloría General de la República a efecto de obtener, la opinión previa favorable para la exoneración de licitación pública de los bienes que poseen las características de "secreto militar".

El Contralor General de la República señor Víctor Caso Lay, se pronuncia a favor de la adquisición bajo el rubro "secreto militar", mediante Oficio N.º 25.1 AER-96-CG/CGR de fecha 29 de octubre de 1996

Inspectoría General de la FAP informa sobre la visita a Grupo Aéreo N.º 11.

La Inspectoría General de la FAP realiza una visita de inspección al Grupo Aéreo N.º 11 con sede en Talara, el 25 de noviembre de 1997 encontrando una serie de observaciones que serían plasmadas en la Hoja Informativa N.º 14 del 19 de diciembre de 1997.

El Inspector General de la FAP, TTG FAP Miguel Ángel Medina Ramos, le presentó al Comandante General de la FAP, General del Aire Elesván Bello Vásquez, la Hoja Informativa N.º 014, el día 19 de diciembre de 1997, sobre la visita de inspección realizada al Grupo Aéreo N.º 11 con sede en Talara, encontrando las siguientes deficiencias:

Sistemas de Armas SU-25

1. Sólo cuentan con nueve (09) tripulaciones bien entrenadas.
2. Desconocimiento del Comando del Grupo Aéreo N.º 11, sobre las previsiones de las partes y repuestos, así como falta de inventarios en la unidad.
3. Mala calidad de herramientas.
4. Personal de mecánicos constituido mayormente por suboficiales de 3ra. de muy poca experiencia y recursos insuficientes en mantenimiento de avión.
5. Falta de entrenamiento de las tripulaciones en el Teatro de Operaciones Norte.
6. Sistema de ayuda a la navegación almacenados en un hangar.
7. Falta de barrera de contención en la base aérea Capitán Montes.
8. Torre de Control de dicha base sin equipos de comunicaciones.
9. Polvorines metálicos deteriorados con un alto índice de corrosión.

Resolución Ministerial aprobada en vía de regularización.

del 31 de marzo de 1999, Mediante la Resolución Ministerial N.º 347 DE/FAP/CE se aprobó en vía de regularización la adquisición por adjudicación directa del Pedido N.º 4525-RP-SAT-96, por la adquisición de un Sistema de Armas SU-25 y material conexo, efectuada durante el Ejercicio Fiscal

1996 por un importe de US\$ 150´000,000.00. Dicha compra fue efectuada a la República de Bielorrusia.

16

17 B.- IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE LOS AVIONES SU-25

En vista que las cuestiones técnicas y operativas de los aviones requieren conocimientos técnicos, la Subcomisión en el curso de sus investigaciones se ha valido de diversas fuentes de información de carácter oficial: informes elaborados por la Fuerza Aérea del Perú, y Ministerio de Defensa, así como también de los testimonios de los Oficiales de la FAP y de un asesor técnico aeronáutico.

Estos aspectos han sido muy significativos y se han basado en el Informe de la Comisión Especial de Investigación nombrada por la FAP, para revisar y analizar el proceso de adquisición del sistemas de Armas SU-25 de segundo uso (bielorrusos), elaborado por la Fuerza Aérea del Perú (**Informe Gallo**), el documento del ex Ministro de Defensa, General EP (r) Walter Ledesma, presentado ante la Comisión Morales, el cual constituye la opinión oficial del Ministerio de Defensa respecto de todos los procesos de adquisición relativos a estas aeronaves. Por último, el informe final presentado por el MAG. FAP Pedro Olazábal Arbulú, el cual fue analizado por esta sub comisión y como demostraremos más adelante, carece de veracidad.

La Subcomisión ha tenido, de igual modo, acceso a Informes Parciales emitidos por el Comando de Operaciones (**Oficio I-55-DOEN-N.º 0153 del 02 de febrero del 2001**) y Comando de Material (**Oficio I-66-COMA-N.º 0107 del 31 de enero del 2001**), los que fueron debidamente analizados y que, según la opinión de algunos denunciados, de alguna manera refutarían las conclusiones de los Informes oficiales anteriormente mencionados. Al ser estos de carácter parcial y el hecho de que en gran medida, lo sostenido en los mismos han sido contradichos por sus propios autores, en el Interrogatorio escrito absuelto ante la Comisión Morales, ha determinado que la Subcomisión llegara a la convicción de la existencia de irregularidades técnicas y operativas del Sistema de Armas adquiridos a Bielorrusia, así como de las inconsistencias desde el punto de vista operativo de las decisiones que dieron lugar a los contratos de Services para mantenimiento y repuestos de los aviones MIG-29S y SU-25 (bielorrusos).

En tal sentido, a continuación se resumen las irregularidades detectadas, haciéndose mención que las mismas están ampliamente detalladas en el Anexo "A-2".

Irregularidad en el nombramiento de la Comisión Especial Operativa e irregular selección de los criterios técnicos, operativos, económicos y estratégico-políticos.

El Comandante General de la FAP Waldo Richter Cruz, con el Memorándum I-35-COFA-PE- N.º 0960 del 08 de agosto de 1996 nombró irregularmente una Comisión Especial Reservada, presidida por el Comandante de Operaciones, MAG. FAP Carlos Modenesi Cobian para estudiar y recomendar el Sistema de Armas de Apoyo Aerotáctico e Interdicción del Campo de Batalla, que satisfaga los requerimientos técnicos y operativos de la Fuerza Aérea y en el que se indicaban los criterios técnicos, operativos, logísticos, estratégicos, políticos y económico-financieros. . Estos hechos constituyen una irregularidad, pues debieron ser propuestos por el Estado Mayor General de la FAP, para que el Comandante General los apruebe y no por este último.

Irregularidad en el nombramiento de la Comisión Especial Técnico Económica e irregular selección de los criterios técnicos, operativos, económicos y estratégico-políticos.

El 27 de agosto de 1996, el Comandante General de la FAP, a través del Memorándum I-35-COFA-PE N.º 962, nombró irregularmente, que una Comisión Especial Reservada presidida por el Mayor General FAP. Rolando Magni Flores, se encargue de efectuar la evaluación de las propuestas técnico-económicas, remitidas por los representantes de Equipos y Servicios Aéreos y Treves

Intora. Asimismo se indicaban los criterios técnicos, operativos, logísticos, estratégicos, políticos y económicos-financieros. Estos hechos constituyen una irregularidad, pues debieron ser propuestos por el Estado Mayor General de la FAP, para que el Comandante General los apruebe y no por este último.

Se incumplieron los siguientes criterios técnicos, operativos, económicos y políticos:

Criterios técnico-operativos:

Radio de acción que satisfaga los requerimientos que demanda la ejecución de misiones de apoyo directo e interdicción del campo de batalla en los niveles estratégicos, operacionales y tácticos; considerando incluso la posibilidad de su incremento **mediante la recarga en el aire** o posibilidad de operar desde campos no preparados cercanos al área de operaciones.- El Su-25 tiene un radio de acción y asimismo no cuenta con la posibilidad de recarga en el aire.

Criterios estratégicos y políticos:

Tiempo de entrega menor a doce (12) meses.- El material fue entregado hasta en 16 meses, existiendo materiales que no fueron entregados de acuerdo al Contrato y otros que fueron devueltos a Bielorrusia por presentar discrepancias y nunca fueron regresados al Perú. Por lo que en los momentos que más necesitábamos estas aeronaves, no contábamos con ellas en la magnitud adecuada.

Que la autorización de exportación no tenga implicancias políticas internacionales.-

Esta comprobado que los rusos, no nos querían vender repuestos y fue necesario adquirir tres aviones Mig-29SE para que nos pudieran abastecernos. Realmente Bielorrusia no nos podía abastecer de repuestos, por no ser los fabricantes del avión.

Plazos de entrega perjudiciales y que no estaban acordes con lo ofertado y seleccionado por la Comisión Técnica Económica que presidió el MAG. FAP Rolando Magni Flores.

La propuesta que hace la Treves Intora, fue de entregar todo el material, por cuenta y riesgo de ellos en seis a doce meses, así fue aprobado el estudio técnico-económico presentado por el MAG. FAP Rolando Magni Flores, sin embargo **inexplicablemente se firma el contrato con entregas hasta en 16 meses.** Cabe mencionar que tanto el estudio de evaluación técnico-económico, así como la formulación del Contrato y su ejecución, **fueron realizados por el General FAP Rolando Magni Flores.**

Este hecho constituye una grave irresponsabilidad, porque justamente estas armas se estaban adquiriendo porque se vivía una época de gran tensión y eran para poder enfrentar al Ecuador en un posible conflicto.

Existen materiales que no fueron entregados de acuerdo al Contrato y otros que fueron devueltos a Bielorrusia por presentar discrepancias y nunca fueron regresados al Perú.

Selección Irregular del Recurso Técnico Disponible.

Al considerar como recurso técnico disponible el tiempo horario y no el tiempo de calendario, la comisión que seleccionó los aviones, lo que hizo fue adecuar la adquisición a los aviones que tenía Bielorrusia y no a los intereses del Perú.

Teniendo en consideración que en la Fuerza Aérea ningún avión ha llegado a cumplir el Tiempo Límite de Vida por Recurso Horario, sino que todos los aviones han vencido por Recurso Límite

Calendario, debieron considerarse como recurso técnico disponible, los años que le faltaban para el vencimiento del Límite de Vida.

Observaremos, que era preferible adquirir un avión con más horas voladas, pero con menos años de uso, porque no tendríamos necesidad de hacerle el Mantenimiento Mayor al avión, con lo que el costo sería menor como lo demostraremos en el anexo A-2.

De acuerdo a la fórmula presentada por el asesor de la Comisión presidida por el MAG. FAP Pedro Olazábal, si se aplica el Tiempo Calendario de 9 años, para hacerle la Reparación Mayor de acuerdo a las Ofertas de los bielorrusos y de los rusos, el precio de los aviones debía ser aproximadamente entre US\$ 3'000,000 y US\$ 2'500,00 y no el que se estableció en el Contrato.

Como se observará también, cuando se seleccionan los aviones Su-25, en la cual se eligieron aviones que no se les había realizado reparaciones mayores y que por su tiempo límite calendario estaban ya algunos de ellos, con su Tiempo Límite Calendario vencido (9 años; sin embargo, se manifestó irregularmente que dicho tiempo era de doce años).

En los aviones Su-25, se varió este recurso técnico horario y se seleccionaron seis aviones con la primera reparación mayor realizada. Es decir, nuevamente adecuaban la disponibilidad existente de los aviones en Bielorrusia, para que se adecuen al contrato, con lo que quedaría demostrada que existió una concertación para adquirir los aviones bajo determinadas condiciones.

En conclusión, respecto a esta irregularidad, se adquirieron doce aviones con menor recurso técnico calendario disponible, con lo que se incumplió el Contrato y los criterios impuestos por la Comisión Técnica-Económica presidida por el MAG. FAP Rolando Magni, que decía que los aviones monoplazas deberían tener un 70% de recurso técnico disponible y los biplazas un 60%.

Corto radio de acción y no-implementación de dispositivos de combate.

El SU-25 tiene un radio de acción muy corto, motivo por el cual es necesaria su operación, desde dispositivos de combate cercanos a la línea de frontera. Esta situación los hace muy vulnerables, porque estas aeronaves no cuentan con una infraestructura, ni un sistema de defensa aérea adecuada en los dispositivos de combate.

Esta situación se agrava, porque ni los pilotos, ni los aviones han sido operados desde estos dispositivos de combate, ni desde minipistas, por lo que no se podía asegurar su operación en caso de conflicto. De igual forma, tampoco se podía asegurar su empleo en condiciones meteorológicas adversas diurno y nocturno; es decir, no se dio cumplimiento a uno de los criterios operacionales.

Sobrevaluación de la instrucción de los pilotos e instructores pilotos.

El curso en tierra para 19 pilotos tuvo un costo de US\$ 900,000 por 372 horas de clases, lo que vendría a representar US\$ 2,419 por hora de clase, cantidad evidentemente excesiva, pues de los antecedentes y comparaciones en este tipo de entrenamiento, se estima aproximadamente un costo máximo de US\$ 500.00 por hora de instrucción, lo que habría significado una sobrevaluación de US\$ 713,868.

El entrenamiento para seis pilotos costó US\$ 800,000 por 87.6 horas de vuelo estándar, lo que representaría US\$ 9,132 por hora de vuelo. Siendo el costo de operación de los aviones Mig-29S mucho mayor que la de los Su-25, se considera que esta cantidad es excesiva. Se estima que el costo de la hora de vuelo del SU-25, no debe superar los US\$ 6,000. En esta caso habría una sobrevaluación de US\$ 274,363.

El entrenamiento para cuatro instructores pilotos costó US\$ 1'400,000 y consistió en 14.6 horas de vuelo estándar, por lo que se estima aproximadamente un valor de US\$ 350,400 en esta primera fase. Si en la segunda fase se volaron 28 horas, significaría que por cada una de estas horas se pagó aproximadamente US\$ 37,485. De esto se deduce que la sobrevaluación en este rubro habría sido de aproximadamente US\$ 881,600.

El costo del entrenamiento reducido para nueve pilotos fue de US\$ 524,000 por 49.5 horas de vuelo, habría representado un costo de US\$ 10,585 por hora de vuelo. Se observa una sobrevaluación que sería del orden aproximado de US\$ 227,000. Este aspecto se vería agravado porque ninguno de los nueve pilotos salieron solos en este avión y muchos de ellos no los volvieron a volar cuando regresaron al Perú, con lo que se demostraría que fueron innecesariamente.

El entrenamiento aerotáctico aéreo, para diez pilotos tuvo un costo de US\$ 900,900 en el cual estaría considerado el armamento aéreo y 54 horas de vuelo. Considerando el costo aproximado del material del armamento aéreo, ha sido de US\$ 470,500, por lo que las 54 horas de vuelo ha sido de US\$ 430,400, representaría un costo aproximado de US\$ 7,970 por hora de vuelo; es decir, una nueva sobrevaluación del orden de US\$ 106,380.

El total sobrevalua por la instrucción en el Su-25 de nuestros pilotos, habría sido aproximadamente de US\$ 2'203,211.

Baja disponibilidad de aviones durante los años 1997 y 1998.

Desde que llegaron los aviones al Perú se ha ido degradando rápidamente la operatividad tanto de los aviones y accesorios, evidenciando que no fue una compra adecuada y como consecuencia de esta baja operatividad, fue necesario la contratación de un *service* para adquirir repuestos, con lo que se evidencia que la situación de los aviones bielorrusos no era buena la inspección preventiva realizada en Bielorrusia, al no poder soportar un empleo frecuente, siendo necesaria su racionalización para contar con un mayor número de aviones operativos, pero en caso de conflicto la situación hubiera sido muy delicada.

La operatividad durante el año 1997 fue de 46.6% y en el año 1998 fue de 55.4%, con lo que se probaría que desde que llegaron estas aeronaves, se fueron degradando muy rápidamente, con lo que no justificaría haber invertido un monto considerable del dinero de todos los peruanos.

Inspección preventiva.

Cuando se adquieren estos aviones, en el contrato figura que debería hacerse previamente una inspección preventiva, la cual debería contar con la cooperación de la fábrica de los aviones Sukoy. Este aspecto queda en duda al existir una advertencia de la República de Rusia, en que mediante la Carta del 09 de diciembre de 1995, el Representante Apoderado de Rosvooruzhenie en el Perú le informa al Comandante General de la Fuerza Aérea, TTG. FAP Enrique Astete Baca, que tiene conocimiento que las Repúblicas de la ex Unión Soviética están ofreciendo al Perú estos mismos aviones, pero sin las garantías de la fábrica productora en Rusia.

Asimismo, mediante un documento de MAPO MIG enviado por la Embajada de Rusia, le ponen en conocimiento al TTG FAP Elesván Bello, que **Rusia no se responsabiliza por los trabajos realizados en Bielorrusia** u en talleres que no cuenten con la autorización de los fabricantes. Y que podrían atentar contra la seguridad de vuelos.

También se conoce que **las ofertas presentadas por la Treves Intora y la Linca S.A. mencionan, que el tiempo límite calendario para la primera reparación es de nueve años**, por lo que queda demostrada la irregularidad existente por parte de los Bielorrusos. Se tiene información que la inspección preventiva consistió en revisar los aviones para que todos los accesorios y partes de avión y motor estén dentro de los parámetros de operación.

Tiempo límite calendario para la Reparación Mayor de los aviones bielorrusos.

En la oferta que presentan los bielorrusos, mencionan que a los aviones se les debe hacer una reparación mayor cada 800 horas ó 9 años, lo que se presente primero. Teniendo en consideración que los aviones fueron fabricados unos en 1988, otros en 1989, 1990 y 1991, la reparación mayor debería habersele realizado a dos aviones en Julio de 1997, cinco en 1998, dos en 1999 y tres en el 2000, por lo que se requiere una consulta especial con el fabricante para evitar un accidente de consecuencias fatales.

Se recepcionaron seis aviones con la reparación mayor hecha, uno en 1994, dos en 1995, dos en 1996 y uno en 1997; estos aviones deben ingresar a su segunda reparación mayor en los años 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente . Hasta el presente no se le ha practicado a ningún avión dicha reparación, porque según dicen los bielorrusos, la inspección de pre venta realizada en Barinovich, garantizaba que ningún avión entraría a una reparación mayor en los siguientes cuatro años.

Este es un grave error, en vista que la reparación mayor por tiempo calendario no se realiza a los doce años como se afirma, sino a los nueve años tal como figura en las ofertas de Bielorrusia y Rusia, tal como también lo dispone la fábrica de los aviones Sukoys. Por lo que los bielorrusos debieron vendernos a menor precio o con las reparaciones mayores de los aviones que aun no se les había realizado.

Este error ha sido exprofesamente aceptado por la comisión del MAG. FAP Pedro Olazábal Arbulú y no tiene ningún sustento técnico. La fabrica de los aviones Sukoy en Rusia tiene muy claramente que la inspección mayor se debe realizar a los nueve años. Siendo ellos los fabricantes del avión, no cabe ninguna duda esta situación.

Poco Tiempo Límite de Vida del armamento principal.

Al ser algunos misiles X-29L aire-superficie guiados por láser, de fabricación de 1988, no cumplían con el requerimiento de tener disponible el 50% de su tiempo límite de vida.

Sucede lo mismo, con los misiles aire-superficie guiados por láser tipo X-25ML, cuya fecha de fabricación era de 1989.

Con algunos misiles aire-aire tipo R-60K con fecha de fabricación de 1989, se aprecia la misma situación mencionada anteriormente.

Se observa, que se le amplía el tiempo límite de vida a los tres tipos de misiles, mediante un boletín técnico, sin especificar de quién es ese documento, ni el número del mismo, lo cual demostraría una posible irregularidad y no tiene sustento técnico esa ampliación del tiempo límite de vida.

Falta de entrenamiento y poca cantidad de tripulaciones.

En el entrenamiento en Bielorrusia, se observa que nueve pilotos en Bielorrusia, no llegaron a salir solos y muchos de ellos cuando retornaron al Perú, no fueron nombrados a volar en estos aviones, por lo que, en caso de conflicto, no se hubieran podido operar todas las aeronaves.

Teniendo en cuenta que hay ocho aviones biplazas, de los cuales hay cuatro que se les ha preparado para portar misiles antirradar, desde su arribo al país no se ha contado con la cantidad de tripulaciones necesarias para asumir un conflicto armado, tampoco han contado con el entrenamiento adecuado, habiéndose empeorado en las actuales circunstancias.

Esta situación queda corroborada, con la Hoja Informativa 14, presentada por el Inspector General de la FAP, al Comandante General Elesván Bello Vásquez el 19 de Diciembre de 1997, en que le informa la poca operatividad de los aviones Su-25 y la poca cantidad de tripulaciones debidamente entrenadas.

En el año 2001, siendo Comando de Operaciones de la FAP, el Mayor General FAP Jorge Kistic Wagner en su Apreciación de Operaciones, manifestó que con relación a los planes de instrucción y entrenamiento, persistieron las mismas limitaciones de la décadas pasadas.

Note Books con falta información.

Los libros de bitácora, son los Note Books, donde se anotan todas las novedades que se le presentan a los aviones referente a las horas de vuelo, fallas de mantenimiento, incidentes o accidentes que hayan tenido, así como también cualquier reparación mayor o menor que se les haya efectuado desde que fueron fabricados, hasta la fecha.

Los Note Books entregados a la FAP, sólo están las anotaciones desde el momento de la recepción del avión por parte del Perú en la República de Bielorrusia, más no así, las ocurrencias que han sufrido desde que fueron fabricados hasta la fecha en que los entregaron. ¿Cómo podríamos conocer los esfuerzos estructurales a los que hayan estado expuestos estos aviones, así como también los incidentes o accidentes acontecidos en estas máquinas? Solamente teniendo los Note Books originales desde su fecha de fabricación.

Falta de documentos de garantía para la ejecución del contrato.

El Contrato no tuvo el respaldo adecuado de garantía por el material recibido y pagado, pues la adquisición no se hizo a los fabricantes, sino a terceros por lo que corrimos el riesgo de no recuperar nuestra inversión.

Esta situación se ve reflejada en el Anexo "B" del informe presentado por el MAG. FAP. Pedro Olazábal el 24 de mayo del 2001, en el que da cuenta que falta material por entregar, de acuerdo al contrato "Escorpión" y también que se devolvió unos misiles R-60 y no se han devuelto hasta esa fecha.

2.3.4 CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS PARA LOS AVIONES MIG-29 Y SU-25 BIELORRUSOS.

18 A.- ANTECEDENTES DE LA PRIMERA ETAPA

Solicitudes de fondos.

El General del Aire Waldo Richter Cruz, el 17 de diciembre de 1996, mediante Oficio I-170-MAIN-N.º 1356, Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, solicitó al Ministro de Defensa, Tomás Castillo Meza, la cantidad de US\$ 50´000,000, para la adquisición de repuestos para el mantenimiento programado, no programado y eventual de los aviones adquiridos MIG29 y SU25 bielorrusos.

El Ministro de Defensa, Tomás Castillo Meza, mediante Oficio N.º 8001 MD-06/19.00, del 17 de enero de 1997, se dirige al Ministro de Economía y Finanzas, Jorge Camet Dickman, para solicitar el financiamiento correspondiente.

Decreto de Urgencia N.º 060-97.

En atención a lo solicitado, se emite el Decreto de Urgencia secreto N.º 060-97 por US\$ 150´000,000 con fecha 25 de junio, para atender con carácter de muy urgente y prioritario, los requerimientos del Pliego 026 – Ministerio de Defensa que se indican a continuación:

Requerimiento y valorización de equipamiento.

Una vez completados los listados de requerimientos, estos son remitidos, sin cotización alguna, al Ministerio de Economía y Finanzas, en agosto del mismo año,

El Ministro de Economía, Jorge Camet le informa a fines de noviembre de 1997, al Mayor General FAP, Rolando Magni, que la firma proveedora había comunicado que el precio de lo requerido supera en dos o tres veces el monto acordado, fijándolo en US\$ 150´000,000.

Lista de requerimientos y justificación de las adquisiciones.

La FAP luego de efectuar el 10 de diciembre de 1997, la priorización de las adquisiciones de equipamiento requerido, en tres listados nominadas: A, B y C, con la finalidad de llevar cabo la adquisición progresiva de la misma, los remite sin cotización alguna, al Ministro de Economía, Jorge Camet.

Con Oficio I-55-COOP N.º 1744, del 26 de diciembre de 1997, el Mayor General FAP Carlos Modenesi Cobian, Comandante de Operaciones de la FAP, remitió al General del Aire Elesván Bello Vásquez, Comandante General de la Fuerza Aérea, el Acta de Coordinación COMOP-COMAT-N.º 007-97 de fecha 26 de diciembre de 1997, que en sus conclusiones señala lo siguiente:

- a) "Que el soporte técnico – logístico remanente en los sistemas de armas 'A' y 'B', sólo permitirá el apoyo de mantenimiento programado para la ejecución de operaciones aéreas hasta el 31 de enero de 1998.

- b) "Que al no contarse con el material y equipo necesario para realizar el mantenimiento no programado, se prevé una disminución progresiva de la operatividad de aeronaves, lo que afectará significativamente el cumplimiento de las operaciones aéreas de entrenamiento y fundamentalmente de las misiones aéreas de combate contempladas en los planes de operaciones vigentes para hacer frente a una contingencia bélica en el frente externo, lo que pone en grave riesgo la seguridad y defensa nacional del país, toda vez que la FAP no podría a partir del 01 FEB 98 cumplir con la misión que la Constitución le asigna como integrante de la fuerza armada."

El General del Aire, Elesván Bello Vásquez, Comandante General de la Fuerza Aérea, cursó el Oficio I-67-COFA N.º 053, el 26 de diciembre de 1997, al Ministro de Defensa, General EP César Saucedo Sánchez, poniéndole en conocimiento lo expresado en el documento anterior.

Pedido denegado de fondos.

Con Oficio N.º 10760-97DE/DM de fecha 29 de diciembre de 1997, el requerimiento efectuado al Ministro de Defensa fue remitido al Ministro de Economía y Finanzas, Ing. Jorge Camet Dickman.

Con Oficio N.º 003-98 EF/10, del 06 de enero de 1998, se dio respuesta manifestando que la documentación remitida era inexacta e inoportuna, y solicitaba a la brevedad la opinión definitiva, debidamente sustentada, de la razonabilidad de los precios del material que se pretendía adquirir.

Envío de precios a FAP.

El Ministerio de Economía y Finanzas, del 09 de enero de 1998, luego de recibir el representante de Beltechexport las cotizaciones correspondientes a los tres listados A, B y C hace entrega a la FAP de las valorizaciones de los mismos.

Propuestas de contrato y negociaciones.

El ingeniero Jorge Camet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas, cursó el Oficio N.º 020-98-EF/10 el 9 de febrero, al Ministro de Defensa, a través del cual informó del avance de las negociaciones con los proveedores.

Según el documento COFA 01-08, la FAP efectuó la evaluación de las propuestas presentadas por Beltechexport, formulando los correspondientes proyectos de contratos, que fueron elaborados por una comisión Mixta integrada por Rolando Magni, el Viceministro Alfredo Jaillie y el Asesor Legal del Ministerio de Economía y Finanzas, Francisco Moreyra.

Estado de las negociaciones.

El Comandante General de la FAP, con el oficio I-70-COFA-N.º 0108 de fecha 26 de febrero de 1998, informó al Ministro de Defensa sobre el estado de las coordinaciones que se venían realizando con el Ministerio de Economía para efectos de concretar la obtención de la cobertura logística para los sistemas de armas MIG-29 y SU-25 de acuerdo a lo siguiente:

- a) Que se ha efectuado el estudio de las propuestas de la Cía Beltechexport en cuanto a la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de aviones MIG-29, así como el suministro de repuestos aplicables a los Sistemas MIG-29 y SU-25, las que se han adecuando a

los requerimientos técnicos de la Institución formulando los proyectos de contrato correspondiente.

- b) Que con fecha 17 de febrero de 1998 se entregó al Ministerio de Economía los borradores de los contratos sobre prestación de servicios de mantenimiento y adquisición de repuestos para aviones MIG-29 y SU-25, coordinando posteriormente con el Viceministro de Hacienda y Asesor Legal del MEF para informar al Sr. Ministro de Economía sobre los alcances técnico-operativos requeridos por la FAP y considerados en el proyecto de prestación de servicios, quedando pendiente la inclusión de los aspectos económico financieros y negociación de la propuesta que estaría a cargo del Ministerio de Economía.

Cuestionamientos de negociaciones con empresa rusa: fin de Primera Etapa.

La empresa Treves Intora, comunica al Ministro de Economía, Jorge Camet Dickman, con Carta de 29 de mayo de 1998, haber tomado conocimiento de los tratos directos con una delegación rusa para el suministro de repuestos y mantenimiento de aeronaves, lo cual no era concordante con el marco general de los contratos suscritos para la venta de aviones, y que le ocasionaba daños y perjuicios materiales, económicos y morales que tendrán que ser resarcidos de continuarse en esa ambivalencia. En tal sentido, advierte que de continuar esta situación los emplazarían a él y al Estado peruano en forma solidaria en la vía judicial, para reclamar por los daños y perjuicios causados y exigir una reparación por daños y perjuicios y lucro cesante.

19 B.- ANTECEDENTES DE LA SEGUNDA ETAPA

Decretos de Urgencia 038-98.

El 21 de julio de 1998 se emitió el Decreto de Urgencia secreto N.º 038-98, que aprobó la asignación de US\$ 50´000,000 para el Sector Defensa - Fuerza Aérea.

Transferencia de dinero.

El Ministro de Defensa, General EP César Saucedo Sánchez, cursó los Oficios N.º 0051 y 0053-98-DE el 21 de julio y 3 de agosto respectivamente, al señor Jorge Baca Campodónico, Ministro de Economía y Finanzas, solicitando la transferencia inmediata de US\$ 30´000,000, que fueron aprobados mediante Decreto de Urgencia secreto N.º 038-98.

El Director de Economía de la Fuerza Aérea, mediante el Oficio II-70-DIDE-DEJA N.º 0395 del 03 de agosto de 1998, comunica al Comandante de Material que con el Decreto de Urgencia N.º 038, de fecha 21 de Julio de 1998 el Gobierno asignó a la Fuerza Aérea una fuente de financiamiento extraordinaria de US\$ 30´000,000.

El Comandante de Material comunica al Servicio de Abastecimiento Técnico, con el Oficio I-70-COMA-N.º 0771 del 04 de agosto de 1998, que se han asignado los recursos para las actividades que comprende la cobertura logística de los sistemas de armas de reciente adquisición por la FAP, por lo cual se deben efectuar las acciones correspondientes para la contratación de los servicios de reparación de aeronaves MIG-29 hasta

por un monto de US\$ 20´000,000.00 000 y repuestos para las flotas MIG-29 y SU-25 hasta por un monto de US\$ 10´000,000.

19.1.1.1.1.1

Envío del listados de necesidades.

El Comandante del Servicio de Abastecimiento Técnico, le remite el Oficio I-70-SADA-E-441 del 06 de agosto de 1998, al Presidente de la Junta de Licitación, los listados de necesidades proporcionadas por las Unidades de los Sistemas de Armas MIG-29 y SU-25, que deben ser considerados en la base de Licitación

El Comandante del Servicio de Abastecimiento Técnico, mediante Oficio I-70-SADA-E-0442, solicita que se someta ante la Junta de Licitación de la FAP la contratación de servicios de reparación de equipos y sistemas de la flota de aeronaves MIG-29 hasta por un monto de US\$ 20´000,000 (OPS N.º 6452-RR-SAT-98).

Elaboración de las bases para licitación.

Con la Hoja de Coordinación JLFA-042-98, el Secretario de la Junta de Licitación FAP, COR.FAP Ricardo Carrillo Velarde Álvarez, le solicitó al Jefe del Departamento de Abastecimiento de COMAT, se sirva confeccionar las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Privada para la contratación de Servicios de Repuestos para las flotas Mig-29 y Su-25.

Con la Hoja de Coordinación JLFA-043-98, el Secretario de la Junta de Licitación FAP, Coronel FAP Ricardo Carrillo Velarde Álvarez, le solicitó al Jefe del Dpto. de Abastecimiento de COMAT, se sirva confeccionar las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Privada por la Contratación de Servicios de reparación de equipos y sistemas de la flota de aeronaves MIG-29S.

Licitación privada.

Con fecha 24 de agosto de 1998 se efectuaron dos licitaciones privadas para contratar los servicios de reparación y mantenimiento no programado por el importe de US\$ 20´000,000 y la adquisición de repuestos por US\$ 10´000,000 para la flota de aeronaves MIG-29 y SU-25.

- a) Para la adquisición de repuestos y accesorios prioritarios se efectuó el proceso de adquisición mediante la Licitación Privada 019-1998 de fecha 24-08-98, invitándose a las Cías. Beltechexport (Treves Intora), Lizin Center (Soide), Kiev Aviation (Shemesh), Zefeya (Muvarch).

El Consejo Económico, cuyo integrante era el MAG. FAP Fernando Suito, aprobó la propuesta presentada por la Cía Beltechexport (Treves Intora) con la Sesión

N.° 0012-98 del 25 de noviembre de 1998 y adjudicándose mediante R.M. N.° 346 DE/FAP del 31 de marzo de 1999 por un monto de US\$ 10' 000,000.

b) Para la contratación de Servicios de Reparación de Equipos y Sistemas de la Flota de aviones MIG-29, se efectuó el proceso de contratación mediante la Licitación Privada 020-1998 de fecha 24-08-98, invitándose a las Cías. Beltechexport (Treves Intora), Leasing Center (Soide), Kiev Aviation (Shemesh).

El Consejo Económico aprobó mediante la Sesión N.° 0010-98 del 08 de setiembre de 1998 la propuesta presentada por la Cía Beltechexport (Treves Intora) y le adjudicó mediante R.M. 1328 DE/FAP del 22 de diciembre de 1998 el contrato por un monto de US\$ 20'000.000.

Contrato de servicios de reparación y mantenimiento.

Se suscribe el Contrato I-FA-N.° 003-98 el 08 de setiembre de 1998, para la prestación de servicios de reparación y mantenimiento no programado de aviones MIG-29. Mientras que el 09 de setiembre de 1998, se suscribe el Addéndum al Contrato sobre procedimientos financieros.

Con cargo al giro bancario efectuado y de acuerdo con el Contrato N.° I-FA-003-98, la empresa Treves Intora Association Ltd. emitió las siguientes facturas:

FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE
FECHA	NÚMERO		
20.SET.99	300-001-09-99	Pago Parcial (Actas de Operatividad Del 20/12/98 al 19/08/99)	13'333,333.36
06.DIC.99	300-002-12-99	Pago Parcial (Actas de Operatividad del 20/08/98 al 19/10/99)	3'333,333.28
16.ENE.00	300-001-01-00	Pago Parcial (Actas de Operatividad del 20/10/98 al 19/12/99)	3'333,333.36
Total US\$			20'000,000.00

Contrato de Repuestos y Forma de Pago.

Se firma el Contrato I-FA N.° 404-98 con la Compañía Treves Intora, el 26 de noviembre por el suministro de repuestos y accesorios prioritarios.

Mediante Oficio IV-170-DEJT-N.° 1324 de 01 de diciembre de 1998 se solicitó la emisión de un giro bancario a favor de la empresa Treves Intora Association Ltd., la misma que se ejecutó de tal forma que **fuera cobrado por los beneficiarios a partir del día viernes 4 de diciembre de 1998.**

Con cargo al giro bancario efectuado y de acuerdo con el Contrato N.º I-FA-004-98, la empresa Treves Intora Association Ltd. emitió las siguientes facturas:

FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE
FECHA	NÚMERO		
05.DIC.98	400-001-12-98	Pago Parcial (Lote N° 1)	US\$ 2´629,876.95
02.AGO.99	400-001-08-99	Pago Parcial (Lote N° 2)	2´821,824.97
06.DIC.99	400-002-12-99	Pago Parcial (Lote N° 3)	1´666,579.61
18.ENE.00	400-001-01-00	Pago Parcial (Lote N° 4)	936,081.48
04.OCT.00	400-002-10-00	Pago Parcial (Lote N° 5)	1´945,636.99
Total US\$			10´000, 000,00

Buena Pro.

Con la R.M. N.º 1328 DE/FAP, del 22 de diciembre de 1998, se resuelve aprobar la buena pro otorgada a Beltechexport Enterprices (Treves Intora Association Ltd.) por el Contrato de "Servicios de Reparación de Equipos y Sistemas de aviones MIG-29".

Buena Pro en vía de regularización.

Se aprobó en vías de regularización la buena pro otorgada a favor de la firma Beltechexport (Treves Intora Association Ltd) mediante R.M. N.º 346 DE/FAP del 31 de marzo de 1999, por un total de US\$ 10´000.000.

El Grupo Aéreo N.º 6 informó el 12 de abril de 1999, que con respecto al rubro de Asesoría Técnica con la presencia de especialistas bielorrusos permitió durante el último trimestre de 1998 y durante el año 1999 ampliar los alcances de los programas de instrucción de aviones MIG-29 (Oficio II-50-E606-N.º 105).

Informe sobre servicio de mantenimiento.

El Comandante del Grupo Aéreo N.º 6, con el Oficio II-66-E606-N.º 3851 del 16 de setiembre de 1999, informa al Comandante General del Ala Aérea N.º 1 con copia al Comando de Material, que el Service ha realizado la transferencia tecnológica de acuerdo con el contrato y que la unidad se encuentra en capacidad de realizar reparaciones al mismo nivel de complejidad que ha realizado el SERVICE, pero que carece de bloques volantes así como de los repuestos respectivos que permitan asegurar la ejecución de las reparaciones.

22 C.- ANTECEDENTES DE LAS IRREGULARIDADES DE ESTOS SERVICIOS.

En un hecho que no tiene precedentes en la Fuerza Aérea, se contrato los Services de Mantenimiento y Adquisiciones de Repuestos. Las investigaciones realizadas por esta Subcomisión y los testimonios de oficiales, han determinado que nunca en la historia de la Fuerza Aérea, se contrató empresa alguna, para que hagan los servicios de mantenimiento en la operación normal de nuestras aeronaves de combate.

Los repuestos no se adquirieron oportunamente

Por no negociar en el contrato de la adquisición de los aviones Mig-29S, la adquisición de una volante de repuestos para el mantenimiento no programado, motivó un grave deterioro de la operatividad de nuestros aviones Mig-29S.

Como justificación frente a este hecho, los altos funcionarios militares que intervinieron en la adquisición, manifestaron que la experiencia les indicaba que la compra de un lote de repuestos, lo único que hacía era elevar los costos y que gran parte de ellos, no se utilizaban jamás y prueba de ello sería la gran cantidad de repuestos existentes por varios años en los almacenes de la FAP, sin embargo, no fueron capaces de justificar el porque adquirieron repuestos para el mantenimiento no programado para los aviones Su-25.

Tiempo después de la compra de los aviones de segundo uso, la FAP empieza hacer los requerimientos para dar mantenimiento no programado a sus aviones Mig-29 y Su-25 y comprar repuestos, señalando, que de no atender urgentemente dichas solicitudes, se ponía en grave riesgo la Defensa Nacional.

Como se podrá apreciar, ahora si se preocupan, sin embargo, durante el proceso de las adquisiciones de las aeronaves, no les interesó realizar una adecuada adquisición. **POR CONSECUENCIA, EN EL PERÍODO DE MAYOR TENSION EN LA FRONTERA Y CON AERONAVES COMPRADAS CON GARANTÍA TÉCNICA DE SEIS MESES Y REPUESTOS LIMITADOS, SÓLO AL MANTENIMIENTO PROGRAMADO, TODOS LOS OFICIALES QUE INTERVINIERON EN ESTAS IRREGULARES ADQUISICIONES PUSIERON EN ALTO RIESGO LA DEFENSA NACIONAL.**

D.- IRREGULARIDADES DEL SERVICE DE MANTENIMIENTO DE LOS AVIONES MIG-29S

Del análisis efectuado por esta sub comisión, se han encontrado las siguientes irregularidades:

Contratación del Services de Mantenimiento comprometida antes de la firma de contrato.

Esto ha sido ratificado por el Sr. Alberto Venero, quien en su declaración indicó que había un compromiso de autoridades del gobierno con Treves Intora Association Ltd., para asignarles a ellos este contrato.

Al existir un contrato con los rusos por el mismo tipo de servicio y por un monto muy inferior al pactado con los bielorrusos, demuestra no se debió efectuar la Licitación mencionada. Se evidencia así, el aspecto meramente formal de una decisión ya adoptada previamente, respecto al proveedor de este servicio.

Irregularidad al no invitar al fabricante del avión en la licitación.

El 04 de julio de 1998 se firmó el **Contrato N.º 8604411324001** por la adquisición de tres aviones MIG-29SE a Rusia.

Mediante el Acuerdo Suplementario N.º 860411313301 se comprometían por el monto de US\$ 203,000:

- a) Revisar el estado técnico de cada una de las aeronaves MIG-29 que posee la FAP.
- b) Los trabajos de reparación en el país o el extranjero requeridos para alcanzar el 100% de operatividad de las aeronaves MIG-29.
- c) Los listados de partes, repuestos y accesorios requeridos para alcanzar el 100% de operatividad de las aeronaves MIG-29.
- d) Los plazos en los que se comprometían a efectuar la reparación de las aeronaves MIG-29 hasta alcanzar el 100% de operatividad.

Con el Acuerdo Suplementario N.º 860411313303, por la cantidad de US\$ 500,000.00, se comprometían a realizar los servicios de mantenimiento a las aeronaves MIG-29 de la FAP durante seis meses, prorrogables por otros seis meses más. Asimismo, proporcionaban asistencia técnica y asesoría, participando en la ejecución de los trabajos de diagnóstico, reparación y mantenimiento de las aeronaves MIG-29 y equipo asociado.

En forma inexplicable se llevó a efecto el 24 de agosto de 1998, la licitación por el service de mantenimiento por un monto de US\$ 20'000,000, para levantar la operatividad de las aeronaves MIG-29 al 100% y mantenerla operativas durante un año en un nivel del 70%.

Se invitaron en esta licitación, a tres firmas testaferras de Montesinos y no se consideró a los fabricantes del avión, es decir, a los rusos. La firma que ganó fue Beltechexport, cuyo representante era la Treves Intora.

Alto costo del Service de Mantenimiento.

Si existía un contrato firmado con anterioridad con Rusia, ¿por qué se realizó esa licitación sin invitar al fabricante y se prefirió pagar US\$ 20'000,000, en lugar de US\$ 1'203,000 dólares americanos por el mismo trabajo?

En el año 1999, **se volaron 1019 horas lo que representaría sólo en mantenimiento la cantidad de US\$ 19,627,00 por cada hora de vuelo.** A esta cantidad habría que agregarle el costo del combustible, lubricantes, repuestos y otros insumos más, con lo cual quedaría demostrado que se pagó un monto ESCANDALOSO por dicha licitación.

Para justificar este escándalo, el Comando del Grupo Aéreo 6, Coronel FAP Ricardo Vilchez Raa, remitió un documento al Comando de Material, en el cual en forma totalmente sesgada manifiesta que considerando el valor de los accesorios reparados por el Service de Mantenimiento en un 50% de su valor nuevo, el costo habría sido de US\$ 77'567,330. Esta afirmación es muy grave y lo compromete al mencionado oficial, porque el costo real ha sido muy inferior en vista que la mayoría de los accesorios reparados son electrónicos, habiéndose utilizado repuestos de muy bajo costo, como son: condensadores, diodos, triodos, etc.

No existe ninguna relación del material reparado, con su respectiva valorización y repuestos empleados.

Asimismo de la versión del testigo más calificado para opinar al respecto, se concluye que después de dos años de trabajo en estos aviones (1997 y 1998), se había adquirido un alto grado de preparación y experiencia, por lo que nuestros Técnicos de la FAP podían haber realizado el 90% de la labor de este Service de Mantenimiento.

E.- IRREGULARIDADES DEL SERVICE DE ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LOS AVIONES MIG-29 Y SU-25

Del análisis efectuado por esta sub comisión, se han encontrado las siguientes irregularidades:

23 Inexistencia de fuentes de listado de repuestos.

- 24 De la evaluación de la Junta de Investigación de la FAP presidida por el MAG. FAP César Gallo Lale y de esta sub comisión, realizada sobre los documentos disponibles sobre este asunto, no se ha encontrado evidencia de la fuente de origen de los diferentes listados de repuestos accesorios y servicios que se requerían equivalentes a la suma de US\$ 150'000,000.

Tampoco se ha encontrado un listado detallado de los trabajos efectuados por los especialistas del Service, existiendo sólo un informe del Comando del Grupo Aéreo 6, el cual no tiene el menor sustento, evidenciando que se realizó con la finalidad de favorecer a la firma Treves Intora para que le renueven el Contrato por otro año más.

Contratación del Services de Repuestos comprometida antes de la firma de contrato.

Esto ha sido ratificado por el Sr. Alberto Venero, quien en su declaración indicó que había un compromiso de autoridades del gobierno con Treves Intora Association Ltd., para asignarles a ellos este contrato.

Al existir un contrato con los rusos por el mismo tipo de servicio y por un monto inferior al pactado con los bielorrusos, demuestra no se debió efectuar la Licitación mencionada. Se evidencia así, el

aspecto meramente formal de una decisión ya adoptada previamente, respecto al proveedor de este servicio.

Irregularidad al no invitar al fabricante del avión y pago excesivo por el Service de Adquisición de Repuestos.

El Contrato N.º 860411131001 se firmó el 04 de julio de 1998, por la adquisición de tres aviones MIG-29SE a Rusia.

En la misma fecha se firmó el Acuerdo Suplementario N.º 860411131208 mediante el cual se comprometían por el monto de US\$ 8'200,000 en repuestos.

Sin embargo, en forma inexplicable se lleva a efecto el 24 de agosto de 1998, la licitación por el service de adquisición de repuestos por un monto de US\$ 10'000,000 para la adquisición de repuestos.

En esta licitación se invitaron a cuatro firmas testaferas de Montesinos y no se consideró a los fabricantes del avión, es decir, a los rusos. La firma que ganó fue Beltechexport, cuyo representante era la Treves Intora.

En resumen si había un contrato firmado con anterioridad con Rusia, ¿por qué se realizó esa licitación y se prefirió pagar US\$ 10'000,000, en lugar de US\$ 8'200,000 dólares americanos por el mismo concepto?

Faltan actas del Consejo Económico de la Fuerza Aérea.

No existe Acta de aprobación del Consejo Económico de la FAP, por esta licitación. En la **Resolución Ministerial en la que después se regulariza la adquisición de repuestos efectuada con la Licitación 019-98, se menciona que ha sido aprobada en Sesión 012-98 del Consejo Económico.** Esta sub comisión ha comprobado que en esa Sesión sólo se aprobó vía regularización la adquisición de los 18 aviones SU-25 a Bielorrusia y no así la Licitación de adquisición de repuestos, **por lo que se deduce que no existe este documento y presuntamente sería un acto irregular y fraudulento.**

Regularización de documentación.

Se aprueba en vías de regularización la siguiente documentación:

Con la Resolución Ministerial N° 346 DE/FAP del 31 de marzo de 1999, **se aprueba EN VIA DE REGULARIZACIÓN la buena pro a favor de la firma Treves Intora Association Ltd.**

En dicha Resolución se menciona que ha sido aprobado este servicio en el Acta de la Junta Económica en la Sesión N° 0012-98 del 25 de noviembre de 1998, sin embargo, de la revisión de dicha acta no figura la aprobación, por lo que **se deduce que ésta, presuntamente ha sido fraudulenta.**

2.3.5 ADQUISICIÓN DE AVIONES MIG-29SE RUSOS (NUEVOS)

24.1.1.1 A.- ANTECEDENTES DE LA ADQUISICIÓN

En la Contraloría General de la República obra el examen especial efectuado sobre el Contrato de Cancelación de la Deuda Rusa, en la que se consigna como una observación que el Ministro Jorge Camet en 1996, había comprometido al Perú a la adquisición de bienes de la República Rusa, por un monto entre US\$ 150 y US\$ 200 millones de dólares americanos. Este se encuentra en el Informe 124/99-CGR.

El ex Ministro Jorge Camet ante la Comisión Morales, ha reconocido que su estadía en el Hotel Metropol en Moscú en el mes de enero de 1998, fue concertada por los funcionarios del Swiss Bank, quienes intermediaron en la recompra de la deuda rusa.

Debe tenerse en cuenta que en la factura del alojamiento figura a nombre del Swiss Bank, aunque el Ing. Jorge Camet señala que fue él quien canceló la cuenta.

Solicitud de compra.

La compra de los tres MIG-29 fue aprobada por el propio ex Presidente Alberto Fujimori, a petición del Comandante General de la FAP Elesván Bello y del Ministro de Defensa César Saucedo, quienes le solicitaron al entonces Ministro de Economía Jorge Camet Dickmann, interponga sus buenos oficios ante el ex Presidente de la República para convencerlo sobre la necesidad de esta compra.

Por las declaraciones del Ministro Jorge Camet, esto ocurrió el 12 de junio de 1997 en una reunión realizada en la Comandancia General del Ejército en la que, además, estuvieron presentes, el Gral. Nicolás Hermoza Ríos, el Comandante General AP Antonio Ibárcena Amico y Vladimiro Montesinos.

Justificación fraudulenta de la adquisición.

Con la nota de Inteligencia N.º 1356-207/B-4 del 15 de diciembre de 1997, el SIN pone en conocimiento de la FAP, que el 10 de diciembre, la revista especializada *JANE'S DEFENSE WEEKLY* (considerada como una fuente de gran credibilidad), publicó que "E" (Ecuador) había firmado un contrato con la empresa MAPO por un monto de US\$ 540'000,000. Esta información no tenía documentación anexa en el estudio efectuado por la Comisión presidida por el MAG. FAP. Rubén Mimbela.

Mediante Nota de Inteligencia N.º 001-D3-98 del 09 de enero de 1998, la Dirección de Inteligencia de la informa que la FAE (Fuerza Aérea del Ecuador) adquirió el siguiente material bélico:

- a) De procedencia UCRANIANA:
Sistemas de Defensa Aérea OSA-AKM.
Radares 36D6.
- b) De procedencia ISRAELÍ:
Misiles tipo PYTHON – 4.
Equipos de autoprotección EL / L8222.
Radares de Abordo EL / M-2032.
Sistemas de Guerra Electrónica COMINT/ELINT.

Equipos perturbadores de comunicaciones (Bandas HF, VHF y UHF) móviles.

- c) De procedencia RUSA:
Doce (12) aeronaves MIG-29M.

Esta información tampoco cuenta con documentación sustentatoria.

Mediante Nota de Inteligencia N.º 049-207/B-4 del 17 de enero de 1998, el SIN confirmó la adquisición por parte de "E" de doce (12) aviones MIG-29M a la república rusa. Tampoco esta información cuenta con documentación sustentatoria.

Camet viaja para negociar la adquisición.

El Ministro de Economía, Jorge Camet Dickmann, viaja a Moscú entre el 20 y 23 de enero de 1998, con la finalidad de negociar con los fabricantes rusos de la empresa MAPO, la adquisición de repuestos que, según su versión, estaba dirigida a romper el monopolio con los bielorrusos. Se trataba de comparar propuestas y tener una idea de los precios, ya que desde junio de 1997 la FAP y el Ministro de Defensa, César Saucedo, exigían la adquisición de repuestos para las aeronaves.

Informe sobre estado de las negociaciones.

El Comandante General de la FAP, con el oficio I-70-COFA-N.º 0108 de fecha 26 de febrero de 1998, informó al Ministro de Defensa sobre el estado de las coordinaciones que se venían realizando con el Ministerio de Economía para efectos de concretar la obtención de la cobertura logística.

Presentación de la oferta rusa.

La Compañía Federal Estatal Unitaria Rosvoorouzenie, como agente comercial oficial de la Federación rusa (proveedor único), el 17 de marzo de 1998 presentó a la Fuerza Aérea, su oferta comercial N.º RV 11101/98-24, para la venta de seis aviones monoplazas MIG-29SE, equipados con armamento de última tecnología R-77 y dos aviones biplazas MIG-29UB.

Reunión de Camet, Montesinos y oficiales de la FAP con proveedores rusos.

El ex Ministro, Jorge Camet, sostuvo el 13 de abril de 1998, en el Servicio de Inteligencia Nacional una nueva reunión sobre este tema, esta vez con el Gral. César Saucedo Sánchez, el Comandante General FAP Elesván Bello, el ex asesor Montesinos y los proveedores rusos. Testimonio de este hecho son los vídeos y las transcripciones que obran en poder del Congreso de la República.

Informe de Comisión técnica encargada de los estudios técnicos.

La Comisión Especial encargada de efectuar el estudio para la adquisición de un Sistema de Armas que permita contrarrestar el nuevo equipamiento armamento adquirido por el Ecuador, el 30 de abril, con Oficio I-14-MADL-0407, determinó que para equilibrar el poder combativo relativo y estar en condiciones de afrontar con éxito un posible conflicto bélico con Ecuador se requería la adquisición de aviones MIG 29 con la configuración de Interceptor, con misiles aire-aire de última generación tipo R-77, repuestos y asesoría técnica, sin que esto implique una mayor infraestructura logística.

Aprobación de la Compra.

El Consejo Superior de la Fuerza Aérea del Perú, el 9 de junio en su Sesión N.º 05-CSFA-98, luego de efectuada la exposición del presidente de la Comisión Especial Reservada, resolvió aprobar:

- a) La adquisición de tres aviones MIG29 de la república rusa (Compañía Rosvoorouzheine), con su respectivo armamento, soporte logístico e instrucción para el Sistema de Armas Interceptor del tipo MIG29, por un monto aproximado de US\$ 126´290,000.00.
- b) Disponer la adopción de procedimientos administrativos que permitan dar celeridad y prevenir la difusión del sistema de armas.
- c) Que el **Comando de Material dé cumplimiento a los requisitos administrativos y legales** establecidos para la adquisición de las aeronaves.
- d) Que **la Dirección de Economía firme el contrato de acuerdo con los procedimientos establecidos** y que contrate una póliza de seguros.

Suscripción del contrato.

El Contrato de Compra-venta y los acuerdos suplementarios se firmaron el 4 de julio de 1998, por la suma total de US\$ 126´292,029.78. Dichos contratos fueron suscritos en representación de la FAP por el Director de Economía Teniente General Claudio Martínez Gandolfo y por el Sr. Yury Kozynainov en representación de la Empresa Rosvoorouzheine. Además, por la parte peruana dichos contratos fueron visados por el TTG. FAP Fernando Suito, Mayor General Rolando Magni Flores y el Jefe de Control de Adquisición y Contratos, Coronel FAP Jorge Luis López Ponce.

Decreto de Urgencia 032-98.

Diez días después de haberse suscrito el contrato, se emite el Decreto de Urgencia 032-98, el 14 de julio, por el cual se autoriza al Ministerio de Defensa la suma de US\$ 126´293,000 de los recursos provenientes de la privatización, suscrito por Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, Jorge Baca Campodónico, Ministro de Economía y Finanzas, y César Saucedo, Ministro de Defensa.

Carta-fianza liberada de presentación.

Con Addendum N.º 860411131014 firmado el 12 de agosto y suscrito por el Director de Economía de la FAP y el representante de la Empresa Federal Unitaria "Compañía Estatal Rosvoorouzhenie", se libera a la contratista de la obligación de presentar cartas fianzas por los adelantos recibidos y se acuerda el envío de cuatro especialistas para verificar, desde su inicio hasta el final, el proceso de fabricación de los aviones y materiales, comprometiéndose el vendedor a no embarcar ningún material sin el informe favorable.

Nombramiento de Comisión reservada.

Con Resolución Suprema N.º 690 DE/FAP, del 21 de agosto, se nombra en Comisión especial reservada al Inspector General Teniente General, Miguel Ángel Medina Ramos, para que viaje a Rusia.

Con Oficio I-55-INSG-N.º 0771 del 03 de noviembre de 1998, el TTG. FAP Miguel Medina Ramos, informa al Comandante General de la FAP, el cumplimiento de la Comisión Especial Reservada, sobre el proceso de fabricación y vuelos de prueba de los aviones MIG-29SE, así como el reporte de las pruebas funcionales de los equipos conexos. Informó que se logró conseguir el reajuste y reprogramación de los procesos de fabricación de las aeronaves y equipos hasta donde ha sido posible. Se reiteró la necesidad de que cuatro (04) especialistas, de acuerdo a la Cláusula 3 del Addendum, se hagan cargo de verificar e inspeccionar el proceso de fabricación y recepción del material, materia del Contrato.

Inicio del proceso de “regularización” de la adquisición.

Con Resolución Ministerial N.º 1591 DE/FAP, de fecha 30 de diciembre de 1998, suscrita por el Ministro de Defensa, Carlos Bergamino Cruz, se aprobó en “vía de regularización” la adquisición de tres aviones y equipos asociados, repuestos y servicios de reparación y mantenimiento de los aviones.

Suscripción de acuerdos complementarios.

El Acuerdo Suplementario N.º 860411131215 que modifica el Acuerdo Suplementario N.º 860411131208 del 04-07-98 en lo referente a la forma de pago quedando en el Convenio Marco RV/860411131001 del 04-07-98, se firmó el 26 de noviembre de 1998.

El Acuerdo Suplementario N.º 960411131223 del 30 de diciembre de 1999, se modifica el Acuerdo Suplementario N.º 8604111313301 del 04 de julio de 1998 por la inspección de las aeronaves por un monto de US\$ 203,911 y el Acuerdo Suplementario N.º 8604111313303 del 04 de julio de 1998, por el Servicio de Mantenimiento por US\$ 500,000 y se incrementan al monto del Contrato RV/860411131001 del 04 de julio de 1998, lo que haría un total de US\$ 8'903,911 y luego se modifica con el Acuerdo Suplementario 060411131225 del 23 de mayo del 2000, en lo que respecta a la fecha de entrega del material.

El Acuerdo Suplementario N.º 960411131224 del 30 de diciembre de 1999, modifica el Acuerdo Suplementario N.º 860411131208 del 04 de julio de 1998, en lo referente al lote de repuestos que no está en

producción por US\$ 52,900, y luego se modifica con el Acuerdo Suplementario 060411131225 del 23 de mayo del 2000 la fecha de entrega del material.

El 30 de diciembre de 1999, el Ministro de Defensa, aprueba, en vía de regularización, la compra de los tres (03) aviones MIG-29SE, con la Resolución Ministerial N.º 1591 DE/FAP

El Acuerdo Suplementario N.º 060411131225 del 23 de mayo del 2000, modifica la fecha de entrega del material de los Acuerdos Suplementarios N.º 960411131223 y el Acuerdo Suplementario N.º 960411131224.

El Acuerdo Suplementario N.º 060411311005 del 23 de mayo del 2000, modifica el plazo de la garantía prolongando a 60 días el artículo N.º 2960731690.

Entrega de las aeronaves.

Las aeronaves fueron entregadas en la Base Aérea de La Joya; la primera el 31 de diciembre de 1998 y las otras dos el 31 de enero de 1999.

Proceso de "regularización" de la adquisición.

Con el Oficio I-COFA-N.º 0155, del 20 de abril de 1999, el Comandante General de la FAP, solicitó al Comando Conjunto, aprobar en "vía de regularización" el requerimiento de compra de estos aviones.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas aprueba, también "en vía de regularización", el pedido solicitado por la Fuerza Aérea del Perú, el 5 de mayo de 1999,

En Sesión C.E. N.º 0005-99, del 15 de septiembre de 1999, el Consejo Económico de la FAP acordó aprobar, en "vía de regularización" las adquisiciones efectuadas durante 1998, a la Empresa Federal Unitaria Compañía Estatal Rosvoorouzheine por un monto de US\$ 126 292,029.

El Ministerio de Defensa emite una Resolución Ministerial N.º 1591 DE/FAP, en vías de regularización el 30 de diciembre de 1999,

Pagos.

El Ministro de Defensa, General EP, Julio Salazar Monroe, con el Oficio N.º 11410 MD-H/3, solicita al Ministro de Economía y Finanzas, Jorge Baca Campodónico, la transferencia de fondos a favor de la FAP, por la suma de US\$ 117 388,118.78.

B.- IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA COMPRA DE LOS AVIONES MIG-29SE (RUSOS NUEVOS)

Contradicciones sobre el requerimiento.

Existen dos versiones contradictorias de parte de los implicados en estos hechos, respecto a quién es la persona o personas que realmente hacen el requerimiento de la compra.

Por versión del ex Ministro de Economía Jorge Camet, la solicitud la hicieron el ex Comandante General de la FAP, Elesván Bello y el ex Ministro de Defensa, César Saucedo, quienes en una reunión llevada a cabo el 12 de junio de 1997 en la Comandancia General del Ejército, en la que además estaban presentes el General Nicolás Hermoza Ríos, el Comandante General de la Marina Antonio Ibárcena Amico y Vladimiro Montesinos, le solicitaron interponga sus buenos oficios ante el ex Presidente de la República para convencerlo sobre la necesidad de esta compra.

Ante la Subcomisión, el ex Ministro Camet ha presentado copias de un manuscrito en las que tomó cuenta de la solicitud y la transmitió al ex Presidente Fujimori quien habría hecho algunas correcciones recortando dicho requerimiento.

Otra versión manifiesta el ex Comandante General FAP Elesván Bello Vásquez, ante la Comisión Morales, que la FAP no solicitó la compra de los tres MIG-29 rusos, sino que esto fue una orden del ex Presidente Fujimori a través del Ministro Jorge Camet. De acuerdo con esta versión, la compra de los aviones estaría directamente vinculada a la negociación de la deuda rusa.

Con el Informe 14-99-CGR con relación al Contrato de Cancelación de la Deuda Rusa, donde se observa que en 1996 el ex Ministro Camet comprometió al Perú a adquirir a Rusia bienes por un monto entre US\$ 150 y 200 millones de dólares.

Existen indicios que los proveedores rusos, se negaron a proveer los repuestos para los 18 MIG-29 que el Perú había adquirido en 1996 a Bielorrusia, ya que no se había respetado el Acuerdo establecido al momento de la cancelación de la deuda rusa, y que por ello era necesario realizar la compra de los tres nuevos MIG-29.

Compra inoportuna.

Esta compra fue inoportuna, por cuanto que, en el momento en que se realizó, la posibilidad de un inminente conflicto con Ecuador se había superado. Esto revela un grado de contradicción de las versiones brindadas por los involucrados en la adquisición quienes, por un lado, afirman que la

compra anterior de aviones MIG-29 de segundo uso (bielorrusos) "obligó" a Ecuador a negociar un Acuerdo de Paz, y por otro lado, en un video durante la firma del Contrato de Adquisición de los tres aviones Mig-29SE a Rusia, Vladimiro Montesinos sostiene que con esta adquisición, se justificaba para pasar a la ofensiva en una inmediata invasión al Ecuador.

Al respecto el Comandante de Operaciones de la FAP, Mayor General FAP Jorge Kisic, sostuvo que: *"Hubiera sido más adecuado repotenciar los Sistemas de armamento inteligente y guerra electrónica avanzada a los mismos"*.

Las evidencias permiten presumir que el interés en hacer esta adquisición se explica en las ilícitas expectativas económicas por parte de Montesinos y altos funcionarios del gobierno peruano.

Organización criminal dirigida por Montesinos y el ex Presidente Alberto Fujimori.

Lo cierto es que detrás de esta adquisición estuvo el ex asesor Vladimiro Montesinos a través de los "intermediarios". La adquisición se llevó a cabo teniendo de por medio, al proveedor de armas James Stone y su socio, Ilán Weil Levy, aunque no figuren formalmente en el Contrato con la FAP.

Según informaciones obtenidas en las investigaciones efectuadas por la Fiscal Especial de Suiza, con relación a las cuentas de Montesinos en ese país, el 6 de junio de 1998 (es decir, casi un mes antes de firmarse el Contrato en el Perú), se suscribió el acuerdo entre la Empresa Estatal Rusa Rosvoorouzhenia y los ciudadanos Fernando Carulla e Ilán Weil Levy (socio de James Stone) para que éstos a través de la firma Ghiss Ibérica SRL, apoyen a la empresa rusa. De acuerdo a la información obtenida en la base de datos del INFOCORP, la Empresa Ghiss Ibérica figura con dirección en Av. Las Palmas s/n. sede de la FAP.

Jorge Camet Dickman participó en esta operación.

Por la transcripción y observación de los videos a los que tuvo acceso la Comisión Morales se ha comprobado que el Ministro Jorge Camet elaboró los aspectos económico-financieros de los contratos de adquisición de los tres MIG-29SE rusos. Es decir, el Ministro Camet no sólo participó de la violación de los procedimientos legales, sino que además es la persona que viaja personalmente a negociar la compra de las aeronaves militares.

Compra decidida previa a las negociaciones.

El Consejo Superior de la Fuerza Aérea aprobó el 09 de junio de 1998, la adquisición de los tres MIG-29 SE a Rusia. Sin embargo, lo real, es que la determinación de la compra, fue hecha muchos meses antes, en junio de 1997 en la reunión llevada a cabo en la Comandancia General del Ejército.

Según ha declarado ante la Comisión Morales el Oficial FAP Ramón Gamarra, la Comisión conformada para efectuar la evaluación técnica-económica, presidida por el Gral. FAP Rubén Mimbela Velarde, tenía prácticamente la orden de aprobar las propuestas presentadas previamente por el proveedor, con el cual la operación ya había sido concertada prácticamente un año antes.

El Estado peruano fue defraudado.

Según la versión y copia del manuscrito, presentada por el ex Ministro Jorge Camet Dickman, el precio total por las tres aeronaves era de US\$ 90 000,000 cifra mucho menor a la que se pagó posteriormente.

Este dato coincide, además, con la información proporcionada por la Sra. Fiscal Especial de Zurich, Suiza al existir comisiones ilícitas depositadas en cuentas bancarias en ese país por la empresa Rosvoorouzhenia, a nombre del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos por 48 millones de dólares.

Decreto de Urgencia emitido con posterioridad al contrato.

El D.U. 032-98 que habilita los recursos económicos para esta adquisición se emite recién el 14 de julio de 1998; es decir, diez días después de haberse suscrito el contrato y meses de negociaciones.

No evaluación de la propuesta.

La Comisión evaluadora sólo cumplió con la formalidad de entregar su Informe, pues tanto el proveedor como las características de las aeronaves ya estaban decididas. No puede afirmarse que se hayan evaluado las propuestas, lo cual implica responsabilidad para quienes hayan aprobado el contrato, dada la clara violación de las normas establecidas en las normas legales.

Procedimientos administrativos incumplidos.

Los procedimientos administrativos sobre adquisiciones han sido vulnerados de modo flagrante. No se ha tenido en cuenta las normas sobre adquisiciones de carácter general que establece que son las propias entidades del Sector Público las que deben programar sus adquisiciones conforme a las necesidades que se derivan del cumplimiento de sus metas y objetivos.

En lo específico, sobre los procedimientos de adquisiciones de bienes para la Fuerza Aérea (Ordenanza FAP 70-2) no se lo ha tenido en cuenta en lo más mínimo.

Instrucción de los pilotos sobrevaluada.

A Rusia viajaron tres pilotos y treintinueve técnicos especialistas. Partiendo del supuesto que el costo de la instrucción de los técnicos especialistas en Bielorrusia fue correcto, significaría que se

pagó por especialista la cantidad de US\$ 15,200, por lo que el costo de los 39 especialistas aproximadamente fue de US\$ 592,800.

El costo aproximado de la hora de simulador para los pilotos, fue de US\$ 2,000 por hora de vuelo, lo que significaría que las 30 horas de simulador dan un importe de aproximadamente US\$ 60,000.

Descontando estos montos del costo de instrucción, se concluye que el costo de las 60 horas de vuelo impartidas a los pilotos fue de US\$ 2'094,330, lo que arroja un promedio de US\$ 34,900 por hora de vuelo, lo que evidencia una SOBREVALUACIÓN ESCANDALOSA.

Se recepcionó el Banco Oka usado e inoperativo.

El banco Oka, se utiliza para verificar el estado de operatividad del misil R-77 que una de las causas por las que se compran los aviones rusos nuevos. Este banco debió llegar nuevo, sin embargo, se recepcionó con aproximadamente 404 horas de uso, lo que evidencia que era usado y el personal que hizo la recepción del mismo no manifestó esta situación. Al poco tiempo de utilizarlo aproximadamente 40 horas, se malogró. Esto motivó que todos los misiles se encontraran inoperativos hasta fines del 2001.

Misiles R-77 en estado inoperativo.

Estos misiles se encontraron inoperativos y descalibrados desde los años 1998 hasta fines del 2001, por no contar con el banco operativo para poderles hacer el respectivo mantenimiento. No se le podía usar en momentos de tensión o en caso de conflicto.

Documentación técnica con alto costo.

Comparando el costo de la documentación técnica pagado por los aviones adquiridos en Bielorrusia, el cual fue de US\$ 60,000, en este caso, el costo de la documentación técnica que ha sido de US\$ 1'150,000, por lo que se habría pagado un precio excesivo.

Addendum de mantenimiento (ver licitación 020 del 24-8-98).

A pesar de tener firmado un contrato con los rusos por el mantenimiento del 100% de los aviones de la flota rusa por seis meses, prorrogables por otros seis, se efectuó una licitación, por prácticamente lo mismo y no se invitó al fabricante del avión porque habrían ganado la licitación.

Cuando terminó el contrato con los bielorrusos, la FAP, como no sabía que hacer con los contratos con los rusos, por lo que firmó un addendum para que por ese monto, los rusos le proporcionen repuestos.

25

2.3.6 OBSERVACIONES A LOS DIVERSOS INFORMES EMITIDOS POR LA FAP RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE ESTE SISTEMA DE ARMAS

Sobre el objeto de la presente investigación se han emitido diversos Informes por parte de la Fuerza Aérea, la mayoría de ellos han estado orientados a justificar el proceso de adquisición, proteger y/o encubrir a los responsables.

Por esta razón consideramos pertinente dejar expresadas nuestras observaciones a dichos Informes por cuanto no tienen un sustento técnico firme, motivo por el cual en el presente documento se resumirán las observaciones, las cuales se podrán **encontrar más detalladas en el Anexo 1-F.**

A.- OBSERVACIONES AL INFORME DEL TTG. FAP. JORGE DEL CARPIO RIVERA - COMANDO DE MATERIAL DE LA FAP. ENTRE ENERO-AGOSTO 2001

Con relación al Sistema de Armas MIG-29 (bielorrusos), en el Informe no se precisa que el Sistema MIG-29 no está en capacidad de operar los misiles antirradáricos que se adquirieron mediante este contrato. Asimismo, no se indica que este avión SU-25 al tener menos autonomía, para lograr una mejor performance tiene que operar desde dispositivos de combate que no están preparados en la actualidad y que los pilotos nunca han realizado entrenamiento de operación desde dichos puntos, lo que significa que los pocos medios de apoyo con los que cuenta el avión para operar, tendrían que estar dispersos, lo cual lo debilitaría operativamente. Por último, aún no se ha comprobado que la modificación sea eficaz desde este avión.

El Comando de Material no manifiesta que los aviones MIG-29, siempre tuvieron tienen problemas en cuanto al soporte logístico, puesto que hay grandes necesidades de repuestos y accesorios, y una gran cantidad de motores inoperativos, tal como lo manifestó en su Informe la Comisión Especial presidida por el MAG. FAP Cesar Gallo Lale.

En el Informe se precisa que el promedio de operatividad de los aviones durante los últimos cuatro años ha sido de 72.75%. Sin embargo, no manifiesta que en los años de mayor tensión (1997 y 1998), la operatividad fue baja, tal como está demostrado en el informe que la Inspección General le presenta al Comandante General de la FAP, TTG. FAP Elesván Bello Vásquez.

El Comandante de Material no manifiesta la forma como se ha considerado la extensión calendaria; tampoco manifiesta que es un hecho que las inspecciones calendarias se cumplirán antes que la horaria, por lo que entre los años 2001 y 2002 se podría paralizar casi toda la flota de aviones MIG-29. Tampoco se ha preocupado, para que la Fuerza Aérea se prepare para realizar las reparaciones mayores.

Con relación a los Programas de entrenamiento, **el Comando de Material se contradice con lo manifestado por el Comando de Operaciones** al manifestar este último en su Apreciación presentada en su oficio I-55-DOEN-0153 del 02-02-2001, párrafo 1.b.5) que: ***"El entrenamiento realizado por nuestras tripulaciones en misiones de ataque a objetivos terrestres no alcanza los niveles óptimos de operación, en vista de la poca asignación de horas a las tripulaciones"***.

En el Informe se sostiene que: ***"El Sistema de Armas SU-25 (segundo uso), de Apoyo Aerotáctico e Interdicción del Campo de Batalla, fue recibido en estado operativo de acuerdo a los criterios contemplados en el Contrato respectivo"***, pero **NO EXPLICA EL PORQUE SE HAN DEGRADADO TAN RÁPIDAMENTE LAS AERONAVES**, al extremo de que en los años más críticos 1997 y 1998, la operatividad fue de 46.6% y 55.4% respectivamente.

Como observación, podemos inferir que el TTG. FAP. Jorge del Carpio Rivera no conocía el Informe Especial de la Comisión presidida por el MAG. FAP Cesar Gallo Lale y así mismo cuando acompañó a la Comisión del Congreso presidida por el Sr. David Waisman, aun no conocía el mencionado informe. Por lo tanto este Oficial estaría tratando de minimizar las irregularidades de esta adquisición, por lo cual no sería confiable su Apreciación.

Finalmente se observa, que lo que se ha pretendido con esta apreciación es minimizar el trabajo realizado por la Comisión Ad Hoc, por lo que este documento carece de confiabilidad.

B.- OBSERVACIONES AL INFORME DEL MAG. FAP. JORGE KISIC WAGNER - COMANDO DE OPERACIONES ENTRE ENERO-AGOSTO 2001

Este Informe señala, con relación al Sistema de Armas MIG-29, *"que el mismo con el equipamiento que posee, el armamento adquirido y el entrenamiento alcanzado por sus tripulaciones coadyuva al cumplimiento del rol defensivo previsto en los planes de operaciones"*. Sin embargo, la Subcomisión considera que se contradice cuando afirma *"que realiza misiones de defensa aérea ejecutando operaciones de interceptación y combate aéreo cercano todo tiempo"*.

Por otro lado, el Informe afirma que *"su explotación varía entre los 200 kms. a baja altura hasta 550 kms. a gran altura 11,000 mts"*, sin explicar que el enemigo cuando ataca lo va a hacer a baja altura, por lo que el radio de acción del MIG-29 va a ser muy corto para realizar una interceptación adecuada.

Asimismo, se dice que *"su empleo depende del Sistema de Defensa Aérea"*, sin advertir que los sistemas de radares que tenemos no soportarían una operación continua y se encuentran en malas condiciones.

Al afirmar que *"se requiere que los pilotos vuelen una mayor cantidad de misiones con la finalidad que se reentrenen en combate aire-aire"*, tácitamente están reconociendo que los pilotos están desentrenados y que no tenemos la cantidad de pilotos operativos que se requieren por avión.

Todo lo manifestado en estos párrafos son factores limitativos del avión, que no son manifestados por el Comandante de Operaciones, pero que sí están expresados en el Informe de Investigación de la Junta Ad-Hoc presidida por el General FAP César Gallo Lale. **En conclusión, el avión sólo nos sirve para defendernos, pero presenta muchas limitaciones para emplearlos en ataques a objetivos de Superioridad Aérea en territorio enemigo.**

Lo más grave es que el Comando de Operaciones no dice, que estos aviones para disparar sus cañones tienen que eyectar su tanque ventral y no tenemos una reposición de tanques, pues éstos son muy caros. Cada uno está valorizado en US\$ 53,000.00. Además, en las subsiguientes misiones se reduciría aún más su radio de acción al no contar con estos tanques, es decir, 1,500 litros menos de combustible.

Por último, **el Comando de Operaciones no manifiesta, el motivo por el cual se compraron tres aviones MIG-29SE en condición de nuevos a Rusia.** Estos aviones se compraron

innecesariamente, en lugar de comprar los repuestos y accesorios que se necesitaban para los MIG-29, los SU-25 y para levantar las flotas de los aviones Mirage 2000 y Mirage V-P4.

Sobre el Sistema de Armas SU-25 se sostiene que éste permite cumplir operaciones de interdicción y apoyo directo a las Fuerzas de Superficie previstas en los Planes de Operaciones, **con la limitación del corto radio de acción, debiendo asignárseles a las tripulaciones una mayor cantidad de horas con la finalidad de optimizar su entrenamiento.** Además, indica que el entrenamiento realizado por nuestras tripulaciones en misiones de ataque a objetivos terrestres no alcanza los niveles óptimos de operación, en vista de la poca asignación de horas a las tripulaciones.

No obstante, el Mayor General FAP Jorge Kisic Wagner, al responder el pliego de preguntas formuladas por la Comisión presidida por el congresista Pedro Morales, entra en diversas contradicciones, lo que demostraría que la presente apreciación no estuvo elaborada con el conocimiento de los hechos, así como tampoco por personal calificado y enterado de la problemática en general.

Estas observaciones le permite sostener a esta sub comisión, que el Comando de Operaciones MAG. FAP Jorge Kisic Wagner, cuando presentó Apreciación, no conocía muy bien la problemática del Sistema de Armas de los aviones MIG-29 y del Su-25, tal como él mismo lo ha manifestado cuando se le citó en esta sub comisión, **reconociendo que: "no había leído el informe de la Comisión Especial presidida por el MAG. FAP César Gallo Lale"**

Se observa, finalmente, que lo que se ha pretendido con esta apreciación es minimizar el trabajo realizado por la Comisión Ad Hoc, por lo que este documento carece de confiabilidad.

C.- OBSERVACIONES AL INFORME FINAL AMPLIATORIO PRESENTADO POR EL MAYOR GENERAL FAP PEDRO OLAZÁBAL

Con relación a este Informe, la Subcomisión sostiene que las apreciaciones vertidas en él estarían orientadas a justificar el precio pagado por los aviones usados, mas no la gran cantidad de irregularidades en que se han incurrido en las adquisiciones de material adquirido a la República de Bielorrusia y Rusia.

Esta Subcomisión ha encontrado un sinnúmero de irregularidades en las adquisiciones de los aviones MIG-29 y SU-25 a Bielorrusia, ya que algunas de ellas podrían atentar contra la seguridad de vuelo de ambos tipos de aviones. También se han encontrado irregularidades en las Licitaciones del Mantenimiento de la Flota de los MIG-29S y en la Adquisición de Repuestos para los aviones MIG-29S y SU-25. Por último, se han detectado diversas irregularidades en la adquisición de los tres aviones MIG-29S en Rusia.

En su informe, se acepta que los plazos de entrega de las naves y equipos para los aviones Mig-29 y Su-25 en cierta medida han sido desfavorables para la FAP, incluyendo la importante entrega del misil

antirradar. Inexplicablemente no individualiza a los responsables, a pesar que era parte de su labor.

Todas las irregularidades debieron ser detectadas por la Comisión presidida por el Mayor General FAP Pedro Olazábal Arbulú. Sin embargo, ni siquiera pudieron justificar el justiprecio de los aviones MIG-29S y SU-25, puesto que consideraron el tiempo límite calendario para la primera reparación mayor como si fueran 12 años, cuando debieron considerar los nueve años mencionados en la oferta de los bielorrusos y en la oferta de los fabricantes de los aviones en Rusia.

25.1.1.1.1.1 2.3.7 BALANCE FINAL RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES

Como resultado de las compras de armamento soviético efectuadas tanto a la República de Bielorrusia como a la República rusa, se puede concluir que:

- a.- No se incrementó satisfactoriamente la Capacidad Operativa de la Fuerza Aérea del Perú, tanto en el aspecto defensivo, como en el ofensivo;
- b.- No se resolvieron los problemas estratégicos con el Ecuador, que gozaba en ese entonces de una superioridad ofensiva, ya que la adquisición de este tipo de aviones solamente importaban un avance desde el punto de vista defensivo;
- c.- Asimismo, si bien el material se recibió en estado operativo, **fue un engaño puesto que, su estado ha sido precario, lo cual ha quedado demostrada por la rápida degradación de la operatividad de los aviones, motores, armamento y material conexo.** Las irregularidades que se presentaron en dicha adquisición comprometieron la Seguridad Nacional y la integridad del país, al quedar en inferioridad de condiciones con respecto al Ecuador y no estar en condiciones de emplear nuestros recursos bélicos en forma oportuna y adecuada en caso de conflicto generalizado;
- d.- Igualmente, los recursos económicos han sido malversados, dejando al Perú en una difícil situación, porque tendrán que destinarse millones de dólares para poder recuperar la operatividad con seguridad, tanto nuestros aviones, como el armamento que adquirimos en Bielorrusia y de esta manera, estar en condiciones de superioridad respecto a nuestro vecino del Norte y mejorar nuestra situación respecto al del Sur, sin llegar a entrar en una carrera armamentista.

26 2.4. LA ACTUACION IRREGULAR DEL EX CONTRALOR VICTOR CASO LAY

La viabilidad de la disposición de fondos públicos se efectuó al amparo de Decretos de Urgencia y Decretos Supremos secretos, bajo la justificación de su posterior utilización en la adquisición de bienes y servicios que garantizarían la Seguridad y Defensa Nacional. Esta finalidad permitió atribuirle el carácter secreto a cualquier tipo de adquisición para los institutos castrenses y la consecuente posibilidad de exoneración del proceso de licitación pública y convocatoria a concurso público, previo informe de la Contraloría General de la República inciso c) de los arts. 11 y 14 de la Ley de Presupuesto Público para 1995, 1996, respectivamente.

De tal suerte que estas adquisiciones eran susceptibles de un control previo por parte del órgano constitucional encargado de la supervisión de la legalidad del gasto público: la Contraloría General

de la República, en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Control (Decreto Ley N.º 26162), que le otorga una serie de atribuciones de control en la ejecución del gasto público, incluido el acceso sin limitación alguna a los registros y documentos de las entidades públicas, aun cuando tengan el carácter secreto (art. 19º inciso 1 de la Ley del Sistema Nacional de Control D.L. N.º 26162).

Desde esta perspectiva es evidente, pues, que la Contraloría General se constituyó en un órgano cuya obligación central era la de evaluar la pertinencia o no de la calificación de "secreto militar" que las autoridades solicitantes le otorgaban a los bienes objeto de la adquisición; esto como función agregada a la establecida en la Constitución y la ley como órgano de control posterior una vez efectuado el gasto público.

Establecida así la obligación legal, esta Subcomisión ha constado la existencia de una serie de actos irregulares cometidos durante la gestión del ex Contralor Víctor Caso Lay, en la forma de omisión de tales obligaciones de control, que además hicieron posible la perpetración de actos delictivos que a continuación detallamos:

1. Emisión de Informe favorable exonerando de licitación y concurso público para la adquisición de bienes y servicios bajo la calificación de "secreto militar", a pesar de que estos correspondían a actividades de naturaleza administrativa u operativa.

Entre 1994 y 1996, las Leyes anuales del Presupuesto establecieron que se podía efectuar la exoneración de licitación o concurso público de las adquisiciones como "secreto militar", las respectivas autoridades solicitarán la opinión previa favorable del Contralor General de la República. Al respecto, el denunciado Víctor Caso Lay ha señalado ante la Comisión Especial de Investigación sobre el Uso de los Recursos de la Privatización y otros de la Caja Fiscal para Gastos de Defensa al amparo de Dispositivos Secretos, que en dicho lapso se recibieron 410 solicitudes de informes previos para adquirir bienes considerados "secreto militar" hasta por S/. 496 000,000 y US\$ 1,026 000,000, para los Ministerios de Defensa y del Interior.

Sin embargo, esta Subcomisión ha podido constatar que algunas de estas opiniones favorables fueron emitidas a pesar de que los bienes poseían características que correspondían a bienes de carácter administrativo u operativo ordinarios. Así, tenemos los siguientes casos:

a. Adquisición de 122 vehículos de uso familiar, marca Toyota por un valor de US\$ 1 165,224.

En esta compra el Ministerio de Defensa solicitó opinión previa a la Contraloría para la exoneración del proceso de licitación pública, por tratarse de bienes considerados "secreto militar", quien opinó favorablemente vía Oficio N.º 12-EP-94-CG/DC del 06 de diciembre de 1994, pese a que por sus características estos automóviles son de uso familiar.

Además, se debe tener en consideración que el hecho de **no haberse efectuado el correspondiente control posterior determinó que en el proceso de adquisición se incurriera en graves irregularidades** como las que indicamos a continuación:

- a) La licitación se inició sin contar con la opinión previa favorable de la Contraloría, pues con fecha anterior, es decir, el 21 de noviembre, el Comando Logístico del Ejército (COLOGE), aprobó las Bases Administrativas autorizando la convocatoria;
- b) Que la invitación a los postores no se realizó;
- c) Que los vehículos seleccionados no correspondían a las especificaciones técnicas indicadas en las bases;
- d) Que la evaluación de las propuestas técnicas se parcializó a favor de la Compañía Mitsui;

- e) Que el Comité de recepción, apertura y evaluación de propuestas (CRAEP), irregularmente amplió el número de vehículos a adquirir de 118 a 121;
- f) Que la Resolución Ministerial que aprobó el otorgamiento de la buena pro, fue emitida sin objetar el proceso de adquisición;
- g) Que el proceso de adquisición fue simulado, toda vez que las facturas fueron endosadas al Ejército catorce (14) días antes de la fecha de recepción de propuestas, y las unidades recibidas antes del inicio del proceso de adquisición y la suscripción del contrato.

b. Emisión de opinión favorable para la exoneración de licitación pública para adquisiciones de sables y espadas de uso protocolar.

A través del Oficio N.º 011-POL-94 CG/CGR del 12 de octubre de 1994 y el Oficio N.º 008-POL-95 del 07 de diciembre de 1995, el Contralor General Víctor Caso Lay emitió opinión favorable de exoneración del procedimiento de licitación pública para la adquisición de espadas y sables como secreto militar, por un monto de US\$ 115,000 y US\$ 55,000, a pesar de no encontrarse éstos entre los bienes que tienen tal naturaleza, según lo prescrito en el Decreto Supremo 003-DE/SG del 10 de abril de 1989.

En estos casos, el ex Contralor inobservó al parecer de manera dolosa, lo dispuesto en el artículo 10º literal c) de la Ley N.º 26268 Ley del Presupuesto del Sector Público para 1994, el cual establece que la exoneración de licitación pública, concurso público de méritos, sólo procede, entre otros, cuando se trate de gastos que tengan el carácter de secreto militar y que necesiten efectuar la Fuerza Armada y la Policía Nacional, previo informe de la Contraloría General.

En el primer caso, el carácter doloso de esta irregularidad estaría demostrado a partir de lo declarado por el Sr. Andrés Casildo, ex director de la Oficina de Administración, quien ha manifestado que fue requerido a suscribir el Informe que serviría de base al emitido por el Contralor—que ya estaba previamente redactado— por el Secretario General Dr. José Manuel Dulanto D´Caroli, quien le indicó que era por encargo del Contralor.

Mientras que en el segundo caso, es decir en 1995, la prueba de esta inconducta se establece sobre la base de lo declarado por el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, ex Jefe de Asesoría Jurídica de la Contraloría, quien precisó que expuso ante la Alta Dirección su opinión discrepante en el sentido de que a los sables y espadas, no le corresponde la calificación de "secreto militar", sino de bienes ordinarios, agregando, además, que suscribió el informe favorable que sirvió de base al suscrito por el Contralor por orden de éste.

En efecto, este funcionario ha precisado que mediante Oficio N.º 05-2001-CG/CE, del 22 de marzo del 2001, indicó que *"constituiría una vía para admitir la calificación de secreto militar sobre cualquier bien o servicio de tipo personal que pudiera revelar número de efectivos"*, pero que por órdenes de su superior se dispuso la suscripción de la opinión favorable, que en parte recogía su posición. Esta afirmación se encuentra corroborada por el Informe N.º 008-POL-95-CG/SGE.

Además, una prueba evidente de la conducta dolosa del ex Contralor se manifiesta en el Oficio N.º 008-POL-95.CGR, suscrito por el mismo, en el que textualmente expresó: *"Del mismo modo le expresamos que este Organismo Superior de Control ha tomado debida nota del compromiso de su entidad para que la obtención de bienes de naturaleza análoga a los presentes se siga por el procedimiento adquisitivo común, previendo los aspectos de tiempo y oportunidad necesarios, reconociéndose así la necesidad de considerar con exhaustividad la relación de bienes y servicios consagrados en los artículos 1, 2 y 3 del D.S. N.º 003-89-DE/SG. Asimismo, se hace presente a su digno cargo, que mi Despacho está tomando las providencias del caso, para que en lo sucesivo el*

trámite de adquisiciones se desarrolle de acuerdo a los procedimientos normales, con las previsiones del caso en cuanto a tiempo y oportunidad".

Lo extraño es que el motivo fundamental para la exoneración solicitada no radicaba, precisamente, en el carácter de "secreto militar" de los bienes a adquirirse, sino en el escaso tiempo que tenía la entidad para efectuar la adquisición. En tal sentido, el propio Ministerio del Interior no enfatizó en el documento la condición de los bienes, como el secreto militar, incidiendo más bien en que el ejército peruano, debieron adquirirse los sables y espadas a través del procedimiento de licitación pública porque disponía del tiempo suficiente para dicho proceso.

Además, con fecha anterior, el ejército peruano había adquirido los sables y espadas de manera regular, es decir, a través de licitación pública.

c. Otras transacciones de bienes y servicios de naturaleza administrativa que fueron adquiridos como "secreto militar".

Según el Informe N.º 015-2001-CG/B370 de la Contraloría General de la República se ha establecido que se efectuaron 28 procesos adquisitivos de bienes y servicios para las unidades de servicios de Comunicaciones, Ingeniería, Veterinaria, Sanidad, Intendencia y Economía hasta por un monto de US\$ 28'738,310 y S/. 44'741,224.62, como bienes de carácter de secreto militar, a pesar de tener una naturaleza distinta. En síntesis, las principales adquisiciones de este tipo fueron las siguientes:

a. Servicio de Ingeniería - SINGE

a.1. Adquisición de 64 generadores eléctricos, caldero de 300 HP, llantas con cámara, muebles para personal, repuestos y prestación de servicios por un monto de US\$ 19'636,042.91 y S/. 684,207.00.

a.2. Adquisición mediante licitaciones privadas de 378 y 205 llantas con cámara, destinadas a actividades operativas.

a.3. Adjudicación directa de menor cuantía 01-A-99 para repotenciar equipos mecánicos chinos (*overhaul*), a pesar de que estaba destinada a actividades operativas como construcción de carreteras, aeropuertos y acciones cívicas.

a.4. Adquisición mediante licitación privada 05/51 y 09/ 92 de un Caldero de 300 HP para el Hospital Militar Central y grupos electrógenos, electrobombas y motobombas.

b. Servicio de Comunicaciones –SCOME

b.1. La adquisición mediante licitación privada 23/90 y Concurso 02/91 se pretende justificar en atención a operaciones sicosociales, a pesar de que los amplificadores y megáfonos que se indican en las Hojas de Recomendación eran para tareas operativas o administrativas de la Región Militar, cinco Comandancias Generales y Divisiones de Infantería. Además, se precisa que los amplificadores de mayor potencia y costo (US\$ 21,666.50) fueron para atender un requerimiento de la Comandancia General del Ejército.

b.2. Los bienes materia de adjudicación directa 04/95, fueron justificados como secreto militar, a pesar de que estos (amplificadores, maletines de herramientas, facsimiles Panasonic, televisores Sony, videograbadoras Sony, filmadoras, JVC, computadoras Packard 486, cámaras fotográficas

Olympus y equipos de radio Kenwood), estaban destinados a atender actividades administrativas y de esparcimiento.

c. Servicio de Sanidad – SSANE

Mediante la Licitación Privada 08/-A/SSANE-COLGNE y las adjudicaciones con carácter militar N.º 18 y 19/99 y 07/2000, se adquirieron equipos médicos (sistemas de monitoreo para ocho camas, material médico y de rehabilitación geriátrica), para la Clínica Geriátrica del Ejército y el Hospital Militar Central.

d. Servicios de Veterinaria

Mediante licitación privada se adquirieron con carácter de secreto militar 100 equinos (caballos) para el Regimiento de Caballería Húsares de Junín N.º 1, para los desfiles de fiestas patrias "*a fin de mostrar la gallardía y prestancia que esta Unidad de Formación debe transmitir al público externo*" (Hojas de Recomendación N.º 12-SVETE-OPARE/PPCA/17.00 del 16 de noviembre de 199 y 13-SVETE-OPARE/16.00 de diciembre de 1999).

e. Servicios de Intendencia

Mediante licitaciones privadas 04 y 37/93 y 41/94, y por adjudicación directa se adquirieron bienes comunes (uniformes, calcetines, ropa interior, capotines, camisa tipo civil, zapatillas de vestir, correas de lona y pantalones jeans) atribuyéndoles naturaleza militar y el carácter secreto.

f. Unidad de Economía del Ejército

Se adquirieron el Servicio de Seguros de cascos aéreos y responsabilidad civil en el año 1996, a pesar de que no se encontraba comprendido como secreto militar en el D.S N.º 003-DE/SG.

2. Obtención de opinión previa favorable con posterioridad a la suscripción de los contratos para la adquisición de aviones MIG-29 y SU-25 de segundo uso (bielorrusos).

Se ha comprobado que para la determinación de la necesidad de incrementar la capacidad operativa de la Fuerza Aérea del Perú, que condujo al proceso de compra de los aviones MIG-29 y SU-25, por un importe total de US\$ 402 052,420, se iniciaron las coordinaciones, pruebas técnicas y negociaciones al año 1995 para posteriormente suscribir el contrato de compraventa en mayo y octubre de 1996, detectándose que la suscripción se efectuó el 13 de mayo de 1996 y el 21 de octubre de 1996, respectivamente, es decir, sin haberse obtenido la opinión previa favorable de la Contraloría General de la República, que fue emitida el 30 de mayo y 29 de octubre de 1996, siete y ocho días después de haberse suscrito los contratos con los que se formalizara la adquisición.

Es de advertir que en el oficio de solicitud no se hizo referencia al estado de las negociaciones para la adquisición.

Los casos antes expuestos importan una violación de los establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, que en su artículo 11º precisa: "*La exoneración a licitación, concurso público de precios o concurso público de méritos, sólo procede en los siguientes casos: que se trate de gastos que tengan el carácter de secreto militar y que necesitan efectuar las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; previo informe de la Contraloría General de la República*".

3. OBTENCIÓN DE OPINIÓN FAVORABLE DE LA CONTRALORÍA GENERAL CON POSTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROVEEDOR POR UN MONTO DE US\$ 37 286,707.

Se han detectado adquisiciones de bienes como un equipo de comunicaciones, helicópteros y aviones, unidades motorizadas, cohetes de fragmentación, automóviles Toyota, municiones, paracaídas, y equipos básicos de campaña, fusiles y municiones, zapatas de orugas y aparatos de puntería para morteros, por un total de US\$ 37'286,707, sobre los que el Ministro de Defensa remitió a la Contraloría General de la República informes técnicos, informes económico-financieros e informes legales suscritos por oficiales del COLOGE, para hacer de conocimiento y solicitar la opinión previa favorable; sin embargo, los procesos de selección de proveedores bajo el amparo de secreto militar que se habían iniciado, estaban por concluir o se había suscrito contrato con el proveedor, sin que se haya proporcionado evidencia documentaria que explique las razones de la situación detectada.

4. Omisión de los requisitos formales para la obtención del Informe previo favorable, según la Directiva N.º 001-94-CG/DC.

A efectos de la obtención de Informe favorable, el mismo Contralor Víctor Caso Lay, mediante Resolución de la Contraloría N.º 038-94-CG, del 10 de marzo de 1994, aprobó la Directiva N.º 001-94-CG/DC, que regulaba el "Procedimiento para obtener el Informe previo de la Contraloría General de la República en caso de adquisiciones con carácter de secreto militar (exoneradas de licitación y concursos públicos)", cuya finalidad, según el mismo texto normativo consistía en *"viabilizar un procedimiento administrativo eficaz, sistemático y expeditivo que **garantice el adecuado cumplimiento del control preventivo** de la Contraloría General de la República sobre este tipo de bienes"*.

Sin embargo, durante su gestión el ex Contralor Víctor Caso Lay ni siquiera cumplió con esta disposición en el caso de la adquisición de **bienes de Material de Guerra, Equipos y Material de Comunicación, Equipo e Instrumental y material de Sanidad** para el Ejército, por un monto de US\$ 8'201,110.00 exonerados en setiembre de 1996, al no especificarse en el Informe Técnico N.º 45/COLOGE.DIV."B", los bienes materia de la misma, agravado por el hecho de que del Informe Económico N.º 258/OEE se deduce que varias licitaciones y bienes son de naturaleza distinta.

Igualmente, respecto de la adquisición de **Maquinaria y Equipos de Ingeniería para el Ejército Peruano**, compuesto por motoniveladoras, tractores, repuestos, entre otros, por un monto de US\$ 31'954,486.40, el denunciado Víctor Caso Lay suscribió el Oficio N.º 06-EP-94-CG/DC, del 27 de julio de 1994, a pesar de que en el Informe Técnico N.º 02/SINGE no se describían los bienes a adquirir, ni se indicaran que estos estarían destinados a las actividades propias del desarrollo económico-social del país, y que en el Informe Económico N.º 004/DIPLANO, se hallaran indicios de que la adquisición no habría formado parte de los planes de adquisición, afectándose una partida presupuestal presuntamente destinada a otros gastos, puesto que la adquisición se habría financiado con US\$ 28'759,037.76 de endeudamiento externo y con US\$ 3'199,448.64 del presupuesto del Ejército, transferidos por el Tesoro Público.

Obviamente, estos informes fueron emitidos en abierta vulneración de la Directiva antes mencionada, específicamente en sus artículos 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3.

5. No realización de acciones de control posterior de los procesos de adquisición de bienes calificados como de "naturaleza militar".

Esta Subcomisión ha llegado a establecer que el ex Contralor Víctor Caso Lay no efectuó las acciones correspondientes tendentes a efectuar el control posterior de las adquisiciones militares, con especial énfasis en las realizadas en calidad de "secreto militar", tal como lo prescriben las

Directivas de Contraloría N.º 001-94-CG y N.º 001-94-CG/PC, que establecieron la obligación realizar el control sobre las adquisiciones realizadas, especialmente las referidas al secreto militar, así como la presentación de los Informes de Auditoría Interna Financiera y Presupuestaria de los Órganos del Sistema Nacional de Control a la Contraloría General de la República, a más tardar 45 días de finalizado el cierre de presentación para la Cuenta General de la República de los órganos de auditoría de los sectores de Defensa e Interior.

En efecto, durante la vigencia de tales normas, el ex Contralor no impulsó ni realizó las acciones pertinentes a efectos de garantizar el cumplimiento de dichas acciones; es decir, mantuvo una actitud permisiva ante el incumplimiento reiterado por parte de los órganos de control de los institutos armados, como lo demuestra el Oficio N.º 489-MINDEF-K.S, del 5 de octubre de 1999, de la Inspectoría del Ministerio de Defensa mediante el cual comunicó que remitía a la Contraloría todo documento *“excepto lo relacionado a los informes de las Acciones de Control y Formato S1”*, documentos que estaban a disposición de la Contraloría si fueran requeridos.

Esta conducta dolosa determinó que en los hechos no se detectaran irregularidades en los procesos de adquisición que señalamos a continuación:

a. Adquisición de 01 (un) avión de carga Antonov AN 32 B por US\$ 4´950,000, pese a que se contaba con opinión favorable para la adquisición de 3 (tres) aviones por US\$ 6´000,000 dólares americanos.

En este caso, el Ministerio de Defensa solicitó opinión previa a la Contraloría, que opinó favorablemente mediante Oficio N.º 07-EP-CL-B-1 del 09 de setiembre de 1996, respecto de la exoneración del proceso de licitación pública de tres aviones Antonov AN 32, con sus repuestos por US\$ 6´000,000. Esto sin perjuicio de posterior control. La carencia de control trajo consigo que no se detectaran las irregularidades de esta adquisición, que enumeramos a continuación:

- a) Que posteriormente, el COLOGE recomendó la adquisición de dos aviones Antonov AN 32 en lugar de tres por precio de US\$ 5´680,000, es decir, 42% más caro que inicialmente aprobado;
- b) La aprobación posterior de esta recomendación por parte del Comandante General del Ejército y del Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, sin documentos que sustenten las razones por las cuales se disminuyó el requerimiento;
- c) Que el COLOGE redujo el requerimiento a un solo avión por precio de US\$ 5´000,000, es decir, 250% mayor al aprobado;
- d) Se limitó otros proveedores;
- e) Que la empresa ganadora carecía de representación vigente;
- f) Que el plazo de entrega del avión se excedió al señalado en la propuesta de la compañía ganadora;
- g) Que el avión remitido no contaba con las características requeridas, debido a que ya no se fabricaban.

b. Adquisición de material de guerra (equipos de visión nocturna, lanzacohetes, cañones, ametralladoras y otros) por un valor de US\$ 4´461,081.00, mediante simulación de la adjudicación directa por Exoneración N.º 14-95-SMGE.

En la presente adquisición se advierten las siguientes irregularidades:

- a) No se consignaron el nombre de proveedor, tampoco se cuenta con sello, firma o fecha de recepción de algún postor, según el Oficio Múltiple de Invitación N.º 102-B JMG.7b/02/09, del 18 de mayo de 1995, lo que revelaría que nunca se efectuó tal adquisición.

- b) De la documentación de la Contraloría se tiene que los supuestos postores presentaron sus propuestas el 15 y 16 de junio de 1995. Sin embargo, el acta de evaluación de propuestas tiene fecha 6 de junio de 1995, es decir, antes de ser recibidas las mismas; más aún, el Informe Técnico de las evaluaciones del Servicio de Materiales de Guerra tiene fecha 2 de junio.
- c) Los contratos de compraventa N.º 06, 07 y 08-B/95-SMGE fueron suscritos el 8 de junio, tres meses antes de la Resolución Ministerial que debía aprobar los mismos.
- d) Desde los primeros días del mes de mayo de 1995, antes del inicio de la licitación y de la suscripción de los contratos, el Ejército venía realizando operaciones de recepción de bienes, entrega de facturas y gestiones de cobranza, es decir, que el proceso de selección se simuló para encubrir una compra directa anterior.

Asimismo, la Contraloría General ha establecido que no se han realizado acciones de control posterior a las adquisiciones efectuadas bajo el rubro del secreto militar, entre enero de 1994 y junio de 2000, no obstante la materialidad de los recursos públicos desembolsados para dichas operaciones, que según precisa el Informe N.º 01-2001-CG/B120 de la Contraloría General de la República, ascienden, entre 1994 y 1996, a US\$ 1,007´218,258; S/. 251´370,100; US\$ 263´732,931, FrF 332,707 y CDN 127,814.

27 III. NOMBRAMIENTO

La Comisión Permanente en su Sesión de fecha 07 de marzo de 2003, luego de determinar la desacumulación de las Denuncias Constitucionales números 28, 82 y 119 de las denuncias Constitucionales números 32, 49, 67 y 69, designó como integrantes de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N.º 28, 82 y 119, a los congresistas Santos Jaimes Serkovic (Presidente), Iván Calderón Castillo y Luis Negreiros Criado.

Con fecha 18 de marzo del mismo año, la Comisión Permanente designó al señor congresista Eduardo Carhuaricra Meza, como miembro de la Subcomisión en reemplazo del congresista Iván Calderón Castillo, quien renunció a integrar la misma.

Asimismo, con fecha 21 de abril la Comisión Permanente nombró a los señores congresistas Rodolfo Raza Urbina y Mario Ochoa Vargas, como miembros de la Subcomisión en reemplazo de los congresistas renunciantes Luis Negreiros Criado y Eduardo Carhuaricra.

28 IV. INSTALACIÓN Y AVOCAMIENTO

Conforme lo dispone el inciso "e" del artículo 89º del Reglamento del Congreso de la República, la Subcomisión Investigadora se instaló el 12 de marzo de 2003, y luego de verificar que los hechos denunciados constituyen presunta infracción constitucional y presuntos delitos de función; y comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo mencionado, se avocó al conocimiento de la investigación encomendada por la Comisión Permanente.

29 V. PROCEDIMIENTO

5.1. Notificación a los denunciados y presentación de descargos por escrito

Con fecha 14 de marzo de 2003, el Presidente de la Subcomisión procedió a notificar la denuncia a los denunciados según lo previsto en el inciso e.3) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, otorgándoles un plazo de cinco días útiles para que formulen sus descargos por escrito y puedan presentar u ofrecer los medios probatorios que consideren necesarios.

El ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, los ex Ministros Dante Córdova Blanco, Víctor Malca Villanueva, Francisco Tudela Van Breugel y Jorge Baca Campodónico, de conformidad con el inciso e.3), segundo párrafo, del artículo 89° del Reglamento del Congreso, fueron notificados a través del Diario Oficial "El Peruano" y el Diario "La República", del día 09 de marzo de 2003.

Salvo los señores ex funcionarios Alberto Fujimori Fujimori, Víctor Malca Villanueva y Jorge Baca Campodónico, los demás denunciados remitieron sus respectivos descargos, siendo recepcionados hasta el 09 de mayo de 2003.

5.2. AUDIENCIA

De conformidad con el artículo 89° inciso e) literal e.7) con la concurrencia de los miembros de la Subcomisión Investigadora se dio inicio a la audiencia con fecha 11 de abril de 2003, dentro del plazo establecido por ley. A la misma fueron citados los señores denunciados, y se procedió a actuar los siguientes medios probatorios:

5.2.1. ACTUACIONES REALIZADAS

5.2.1.1. Declaraciones Testimoniales

Desde el 11 de abril hasta el 28 de abril de 2003, se tomaron las testimoniales Jose Kamiya Teruya, Felix Pino Figueroa y Porfirio Quinte Villegas, quienes fueron ex Secretarios de la Presidencia del Consejo de Ministros en el régimen del ex Presidente Alberto Fujimori.

Además, acudieron los ex miembros y miembros de la Fuerza Aérea del Perú: Enrique Astete Baca, Miguel Medina Ramos, Walter Ritcher Cruz, Rolando Magni Flores, Fernando Granthon, Pedro Olazabal, Oscar Revilla Almanza, Pablo Carbone Merino, Carlos Modenesi Cobian, César Gallo Lale, Luis Müller, Ramón Gamarra Trujillo, Ricardo Alfaro, Juan Arce Solis, Carlos Caballero León, Oscar Vilela Ojeda, Jorge Estarke Estela, Jorge Kisic Wagner, Ricardo Leo Vásquez, Víctor Repetto Málaga.

Además, concurrió a la sesión el ex Ministro de Defensa, Gral. EP (r) Walter Ledesma Rebaza.

Cabe precisar que los señores denunciados y en su caso sus abogados defensores tuvieron la oportunidad, según lo juzgaran conveniente, de interrogar a los testigos.

5.2.1.2. Pruebas documentales

La mayor parte de las pruebas documentales que sustentan el presente Informe han sido obtenida del acervo documental que posee la Comisión de Delitos Económicos y Financieros, y de los anexos que acompañan a la Denuncia Constitucional N° 28.

5.2.1.3. Exposición oral de los denunciantes y denunciados

El 29 de abril de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) literal e.7) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, se concedió el uso de la palabra al denunciante Javier Diez Canseco

Cisneros, en su calidad de denunciante de las Denuncias Constitucionales números 28 y 82, y a la Señora Fiscal de la Nación, como denunciante de la Denuncia Constitucional número 119.

El señor congresista Diez Canseco no concurrió, excusándose mediante Oficio N° 214-2003-CR/JDC de fecha 28 de abril de 2003, en el que indicó que se ratificaba en todos los extremos de su denuncia.

Por su parte, el Doctor Tomás Gálvez Villegas, Fiscal Adjunto Supremo, concurrió en representación de la Fiscal de la Nación.

En todo caso los señores denunciantes y sus abogados que concurrieron ejercieron sin limitaciones su derecho de replica y en su caso de duplica.

5.2.1.4. Exposición oral de los denunciados

Desde el 29 de abril y el 08 de mayo de 2003, se recibieron los descargos orales de los denunciados. Los denunciados Liliana Canale Novella, Efraín Goldenberg, Julio Salazar Monroe, Carlos Boloña, y Víctor Caso Lay se hicieron representar por sus abogados defensores.

Por su parte, los denunciados Alberto Fujimori Fujimori, Federico Salas, Francisco Tudela, Víctor Malca Villanueva, Carlos Hermoza Moya, Dante Córdova, Tomás Castillo Meza, Carlos Bergamino y Jorge Baca Campodónico, no asistieron y ni se hicieron representar por letrado alguno, a pesar de haber sido notificados y citados por la Subcomisión de conformidad con el artículo 89 inciso e.3), segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la República.

5.2.1.5. Finalización de la audiencia

Con fecha 08 de mayo del 2003, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89° inciso e.7) del Reglamento del Congreso luego de realizadas las diligencias mencionadas, quedó expedita la investigación para que se emita el Informe Final respectivo.

VI. FUNDAMENTOS DE LA INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL

6.1. VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS PREVISTO EN LOS ARTS. 51° Y 109° DE LA CONSTITUCIÓN.

***“Artículo 51°.-** “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”.*

***“Artículo 109°.-** La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”.*

Los textos glosados de la Constitución permiten afirmar en forma concluyente que la publicidad es un acto administrativo que le permite la vigencia de las normas emitidas por todos los Poderes del

Estado que poseen facultades legislativas, es decir, el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo, constituyendo, como lo refiere García de Enterría y Ramón Fernández, un principio básico "garantizado" por la Constitución⁴⁵.

En tal orden de ideas hay que señalar que la práctica por la cual se emitieron de Decretos "secretos" vulnera abiertamente el texto constitucional, no operando la situación de conflicto bélico como causa de justificación, por no estar prevista en la misma norma una interrupción de esta obligación constitucional, como lo refieren algunos denunciantes, en tanto amparada en el inciso 15) del artículo 118° de la Constitución que confiere al Presidente de la República la facultad de "*adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado*", pues, es absolutamente claro que la noción de "medidas necesarias" no implica la vulneración de los principios básicos de un Estado de Derecho.

Hay que precisar que no puede considerarse al Decreto Supremo N.º 001-68/JC del 9 de febrero de 1968, que exoneraba de publicación a los Decretos Supremos y Resoluciones que versaban sobre hechos que por estar vinculados relacionados con la seguridad nacional, como norma habilitante para la expedición de estas normas. En efecto, no solo por su carácter abiertamente inconstitucional en atención del texto de los artículos constitucionales antes citados, sino también por no estar incluidas dentro del ámbito normativo del referido decreto las normas legales con rango de Ley (Leyes, Decretos de Urgencia y Resoluciones Legislativas).

El hecho de que anteriores gobiernos hayan hecho uso de este tipo de normas no parece como razón suficiente que justifique la ilegalidad de estas normas, por la sencilla razón de que la costumbre *contra legem* o contra ley no se encuentra reconocida en el ordenamiento jurídico⁴⁶.

6.2. VIOLACIÓN DEL DEBER DE DAR CUENTA AL CONGRESO (ART. 118° INC. 19 DE LA CONSTITUCIÓN) Y DEL DEBER PRESIDENCIAL DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES (ART. 118° INC. 1)

"Artículo 118°.- Corresponde al Presidente de la República:

Inciso 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.

Inciso 19) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia".

Surge del texto constitucional que la utilización de Decretos de Urgencia se encuentra limitada al ámbito económico-financiero, pero siempre y cuando lo requiera el interés nacional. Sin embargo, como se ha demostrado la utilización de este tipo de norma, fundamentalmente a partir del incremento de los fondos de la privatización se produjo dentro del ámbito militar, es decir, para solventar la adquisición de material bélico e incluso para posibilitar la adquisición de bienes carentes de toda significación militar, como el avión presidencial, instrumental médico, pagos de

⁴⁵ García de Enterría, Eduardo y Tomás Ramón Fernández. "Curso de Derechos Administrativo", T. I, Madrid 1999, p. 116.

⁴⁶ Rubio Correa, Marcial. "El Sistema Jurídico". Introducción al Derecho. Lima, 1999, p. 206.

seguros, etc.; es decir, fuera del ámbito de aplicación, y sin mediar una situación de verdadera emergencia o excepcionalidad como lo exige la norma.

Esta situación se ve agravada con el hecho de no haber remitido al Congreso de la República solo 06 de los mencionados decretos, impidiéndose así el control parlamentario de dichas normas, según lo dispuesto en el art. 91° del Reglamento del Congreso regula el procedimiento de control de estos Decretos.

Resulta pertinente precisar que **la responsabilidad por este hecho no solo corresponde al Presidente de la República, sino que también incluye a los Ministros de Estado que firmaron estos, en virtud de lo dispuesto en el art. 128° de la Constitución, y el art. 10° de la Ley del Poder Ejecutivo** que precisa que la *“Secretaría del Consejo de Ministros, tiene a su cargo, bajo la dirección del Presidente de la República y en **coordinación** con el Presidente del Consejo de Ministros y de los Ministros (...) el procesamiento de toda la documentación relativa al Consejo”*.

Por último, es importante recalcar que esta conducta irregular constituye en el caso del ex Presidente Alberto Fujimori una agravante, en mérito de lo dispuesto en el art. 119° inciso 1 de la Constitución, establece que le corresponde “cumplir y hacer cumplir” la Constitución y las leyes.

6.3. VIOLACIÓN DE LA OBLIGACION DE APROBAR DECRETOS DE URGENCIA EN EL SENO DEL CONSEJO DE MINISTROS (art. 123° inciso 3 y art. 128° de la Constitución).

“Artículo 123°.- Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.

“Artículo 125°.- Son atribuciones del Consejo de Ministros:

***Inc. 2):** Aprobar los Decretos Legislativos y los Decretos de Urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley”.*

“Artículo 128°.- Los ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan.

Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente”.

La Constitución en tanto reconoce al Consejo de Ministros funciones de cogobierno, le ha impuesto facultades deliberativas en asuntos públicos, en este caso para la aprobación de los Decretos de Urgencia, entendiéndose incluso tales atribuciones como un acto de control o contrapeso respecto del poder presidencial, y por estas razones es que son *“nulos los actos del Presidente que carezcan de refrendación ministerial”* (artículo 120° de la Constitución).

De las manifestaciones de los ex Secretarios del Consejo de Ministros, así como de algunos de los denunciados, ha quedado claramente establecido que solo 16 de estos Decretos de Urgencias fueron aprobados por el Consejo de Ministros, por lo que la vulneración de este artículo constitucional ha quedado absolutamente acreditada, de donde surge la responsabilidad por parte del ex Presidente Alberto Fujimori, de los Presidentes de Consejos de Ministros y de los ministros que suscribieron (refrendaron) los mismos.

Incluso el hecho de que no haya existido acuerdo para aprobar estas normas conlleva la vulneración del artículo 126° de la Constitución, que exige que todo acuerdo requiera del voto aprobatorio del Consejo de Ministros, que debe constar en actas, debiéndose precisar que estas *“son documentos de mucho valor, pues mediante ellas se puede llegar a establecer parte de la verdad histórica con respecto determinado hecho político asumido por este ente colectivo”*⁴⁷.

6.4. INFRACCIÓN DEL ART. 82° DE LA CONSTITUCIÓN POR PARTE DEL EX CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA VÍCTOR CASO LAY

“Artículo 82°.- La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de derecho público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control”.

En correspondencia con dicha norma la Ley del Sistema Nacional de Control (Decreto Ley N° 26162), en su art. 16°, establece que son atribuciones del mismo el *“efectuar por conducto de sus órganos, la verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos públicos dentro de los objetivos y planes de las entidades públicas, supervisar la ejecución de los presupuestos del sector público y de las operaciones de la deuda pública”.*

Ahora bien, respecto a las atribuciones de la Contraloría General, el mismo cuerpo normativo, se encuentran la de en su artículo 19° establece dentro de las atribuciones la de tener acceso sin limitación a los registros y documentos de todas las entidades públicas, aún cuando tengan carácter de “secreto”; además de requerir a los órganos de control del Sistema que dispongan sus acciones de control, auditorías y otros exámenes que fuesen necesarios. Asimismo, establece que en los casos en que se compruebe a responsabilidad civil o penal, ordenará las acciones legales pertinentes..

De otro lado, el art. 26° de la misma norma señala como falta grave y causal de vacancia del Contralor, la acción y omisión en que incurra en el ejercicio del cargo y que haya ocasionado daño pecuniario considerable al Estado.

Tanto el “Examen Especial a las acciones de Control Previo realizadas por la Contraloría de la República en los procesos de adquisición de bienes y servicios calificados como “Secreto Militar” entre 1994-2000” (Informe N° 01-2001-CG/B120), como el “Examen Especial sobre los Procesos adquisitivos de Armamento Militar y otros bienes y servicios del periodo 1990 al 2000” (Informe N° 015-2001-CG/B370), dan cuenta en forma, más o menos, detallada **del incumplimiento de su funciones de control del ex Contralor Víctor Caso Lay.**

⁴⁷ Bernales Ballesteros, Enrique, “La Constitución de 1993”. Análisis Comparado. Lima, 1999, p.588.

Respecto de las supuestas acciones de control previo y posterior a las adquisiciones, efectuadas a los Institutos Armados, el ex Contralor de la República se limitó en el mejor de los casos a oficiar al Despacho del Ministro de Defensa solicitando los informes de auditorías correspondientes, los cuales no le fueron entregados o fueron muy sucintos, sin dar una visión de auditoría o de informe sobre las adquisiciones de armas, incumplimiento no solamente su mandato constitucional y legal, sino también su propia Directiva emitida por su Despacho el 10 de marzo de 1994.

Asimismo, durante su gestión el Dr. Víctor Caso Lay, Frente a esta situación, durante los siete años de su gestión, el ex Contralor de la República, recepción 410 solicitudes de gasto para el sector Defensa, no ejercitando exámenes de trabajo, ni previo, ni posterior, limitándose tan solo a realizar "planificación" mediante el acopio de datos, la inversión en una gerencia de proyectos y diseñar la propuesta metodológica para las evaluaciones de auditoría correspondiente.

Según su declaración rendida ante la Comisión Morales, no efectuó ninguna acción de control a las adquisiciones de armas ni otras operaciones del Sector Defensa, señalando que dichas labores se habían previsto iniciar a partir del año 2000, fecha en que culminaría su gestión. Al respecto la ex Contralora General de la República, Dra. Carmen Higaona de Guerra, a través del Oficio N° 330-2001-CG/DC, señala expresamente que: *"En el acervo documentario de la Contraloría General no obran informes generados por acciones de control efectuadas a las adquisiciones de armamento realizadas por las Fuerzas Armadas."*

Específicamente en el Informe en el acápite 3° del Informe N° 01-2001-CG/B120, se señala que el ex Contralor General Víctor Caso Lay, no efectuó el Control Posterior Externo mediante Auditorías o Exámenes Especiales entre los años 1994-2000 a las adquisiciones de bienes y servicios efectuados bajo el rubro de "Secreto Militar". Al no haberse dispuesto por el entonces titular del Organismo Superior de Control, Señor CPC Víctor Caso Lay, que se realicen las Auditorías y Exámenes Especiales sobre las adquisiciones y contrataciones bajo el rubro de "Secreto Militar" ha permitido que no se haya ejercido el control gubernamental para verificar la eficiencia, la eficacia, transparencia y economía en tales operaciones en cautela de los intereses del Estado, lo cual hubiera permitido tomar conocimiento oportuno de las irregularidades y responsabilidades de los funcionarios públicos que estuvieron a cargo de dichas adquisiciones o de los niveles de decisión correspondiente y muchos de los cuales se hayan procesados, detenidos o prófugos, por los evidentes signos de corrupción que caracterizaron dichas operaciones. En este sentido es obvio en incumplimiento de sus funciones constitucionales (art. 82°) y legales (D.L. N° 26162).

Dicha labor debe ser dirigida y supervisada precisamente por quien ostenta el máximo cargo de dicha institución, es decir el Contralor General de la República. Sin embargo, la importancia de estos deberes de fiscalización fueron permanentemente soslayados por el ex Contralor Víctor Caso Lay, conforme se expuso anteriormente, convirtiéndose de ese modo en un verdadero encubridor de los diferentes delitos cometidos mediante el uso de dispositivos secretos.

En tal virtud, Caso Lay no sólo merece ser penalmente denunciado ante el Poder Judicial, sino también sancionado por el Congreso de la República con la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por 10 años, por haber atentado gravemente contra la propia naturaleza fiscalizadora del organismo que estuvo a su cargo, que se encuentra consagrada en la Constitución.

7. ADECUACIÓN DE LAS CONDUCTAS A LOS TIPOS PENALES

29.1 7.1 DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR

“Artículo 317°: El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4”.

30 Características del tipo penal

En principio estamos ante un delito de peligro, pues para que el tipo se configure sólo basta el elemento formar parte de la agrupación, sin requerirse otra conducta posterior.

Desde una perspectiva de política criminal se considera que este tipo penal *“constituye un acto preparatorio elevado a la categoría de delito autónomo, en virtud de la alteración del orden público que comporta. Ello explica que se castigue con penalidad independiente de la que correspondería al delito que se trata de cometer”*⁴⁸. En la misma línea de argumentación, Quintero Olivares considera que en estos casos, *“es preciso adelantar la intervención del derecho penal ante la gravedad del proyecto o propósito criminal futuro”*.⁴⁹

El bien jurídico protegido de este tipo penal es la tranquilidad y la paz pública entendidas como condiciones mínimas de seguridad en la vida cotidiana de la sociedad, *“el valor tranquilidad es indispensable para el fin de nuestra sociedad, el derecho penal tiene la carga, a través de las autoridades, de proveer la seguridad”*⁵⁰. Se entiende que lesionan el estado de tranquilidad, *“aquellos hechos que producen en el ánimo popular alguna molestia emotiva, de miedo o de dolor”*⁵¹ y que crean en la población una sensación de peligro.

⁴⁸ Carbonell Mateu, Juan carlos y Tomás S. Vives Antón; Comentarios al Código penal de 1995, Tirant lo Blanch, valencia, 1996, p. 2008.

⁴⁹ Quintero Olivares, Gonzalo; “La criminalidad organizada y la función del delito de asociación ilícita”. En: Delincuencia organizada: Aspectos penales procesales y criminológicos, Juan carlos Ferré Olivé y Enrique Anarte Borralló (editores), Universidad de Huelva, 1999, p. 186.

⁵⁰ Mikkelsen-Löth, Jorge Federico; Asociación Ilícita. La práctica judicial perversa de usar al delito de Asociación ilícita como sucedáneo procesal, La Ley, Buenos Aires, 2001, p. 31.

⁵¹ Ibidem.

Por eso se considera que, *“la característica preparatoria de la asociación ilícita equivale desde el punto de vista típico al de ser un injusto previo a otros, que se castiga penalmente por poner en peligro la tranquilidad ciudadana, o, lo que es lo mismo, la paz social.”*⁵²

Se señala además como elementos de este tipo penal, la organización jerárquica de sus miembros y la permanencia de la agrupación. Sin embargo, esto no significa que tengan que ser siempre los mismos integrantes de la asociación. El tipo admite la posibilidad que la consumación del delito opere en diversos momentos, conforme los agentes se vayan integrando a la asociación. En consecuencia, serán autores de este delito tanto quienes formen parte de la agrupación desde la constitución, como los que se integren posteriormente. La asociación es, ante todo, *“el propósito de la comisión de delitos o hechos delictivos indeterminados y, como consecuencia de esa indeterminación, la permanencia de la asociación”*⁵³ por lo que el delito se consuma con la sola agrupación de dos o más personas con fines delictivos. El hecho de que efectivamente se consuman o no los delitos proyectados queda fuera de sus alcances.

Tampoco se requiere que los integrantes de la asociación estén materialmente reunidos. El delito se configura con la simple manifestación de voluntad de pertenecer a la asociación criminal sin que interese siquiera que los integrantes se conozcan personalmente.

Por otra parte, el tipo sólo requiere el elemento de intención delictiva sin importar la existencia de otro ánimo. Resulta así irrelevante el tipo de delitos que se planee ejecutar así como el tipo de beneficios resultantes.

La gravedad de este delito viene dado por la situación de intranquilidad que genera en la población al encontrarse ante el riesgo inminente de sufrir lesiones en sus bienes jurídicos. Pero este riesgo es más alarmante, cuando las organizaciones criminales operan utilizando el aparato estatal, pues cuando el Estado que es el llamado a brindar seguridad se convierte en una fuente de riesgo, se anulan completamente la vigencia de los derechos y garantías y se da pie a la comisión de otros innumerables delitos.

30.1 Hechos imputados

Todos los elementos del tipo penal de asociación ilícita se cumplen en los hechos que son materia del presente Informe.

Está acreditado tanto por las investigaciones llevadas a cabo por esta Subcomisión Investigadora, por otras investigaciones realizadas por el Congreso de la República como también por las investigaciones de carácter jurisdiccional que efectivamente se trata de una organización criminal organizada jerárquicamente encabezada por Vladimiro Montesinos y Alberto Fujimori Fujimori, y conformada por funcionarios, como Ministros de Estado, Contralor General de la República u otros de alta jerarquía cada uno de los cuales con una función específica dentro de la asociación. Pero además componían la organización funcionarios de menor rango y terceros, quienes tenían que ver más directamente con la ejecución de los delitos. Por otra parte, está acreditado el elemento permanencia por cuanto los delitos se han cometido a lo largo de varios años y con la concurrencia de varios funcionarios de distinto nivel así como de terceros.

Las modalidades para la ejecución de los delitos fueron diversos. En el caso particular de los hechos investigados por la presente Subcomisión fue la sistemática utilización fraudulenta de dispositivos legales secretos para desviar fondos provenientes de la privatización de empresas públicas a los

⁵² Cornejo, Abel; Asociación Ilícita y delitos contra el orden público, Rubinzal-Culzoni editores, Buenos Aires, 2001, p. 76.

⁵³ Bernal Pinzón, Jesús; Delitos contra la administración pública y asociación para delinquir; Temis, Bogotá, 1965, p. 458.

Ministerios de Defensa y del Interior, para su posterior utilización fraudulenta en adquisiciones y otras formas de contratos de donde los denunciados obtenían beneficios económicos, causando grandes defraudaciones al Estado peruano.

Así, se ha podido determinar que los dispositivos legales de carácter secreto fueron conocidos sólo por un reducido número de funcionarios y que eran los considerados más cercanos al Presidente. De las testimoniales de los ex Secretarios del Consejo de Ministros así como de los propios ex Ministros denunciados se ha logrado establecer que estas normas ni siquiera fueron puestos a consideración del Consejo de Ministros, para su respectiva aprobación, como ordenan la Constitución y las leyes.

Este hecho, además de ser ilegal, constituye un indicio razonable suficiente para estar frente al delito de asociación ilícita, pues el carácter clandestino de aprobar dispositivos legales por sumas millonarias y sin siquiera dejar evidencia en los documentos oficiales ordena la Ley como son las actas, autógrafas o copias de los mismos, es característico de una actividad criminal. Sin embargo, debe tenerse presente que la suscripción o refrendo de una norma de carácter secreto no es un elemento del tipo; este hecho tomándolo de modo aislado constituiría una infracción constitucional. Pero, en el presente caso tiene que ser analizado en el contexto del inicio de un plan delictivo, sin cuya ejecución no se hubieran podido cometer los posteriores delitos defraudatorios.

De las investigaciones realizadas se ha determinado como responsables penales por este delito a los siguientes ex funcionarios:

Alberto Fujimori Fujimori.- Que junto con Vladimiro Montesinos encabezaron la organización, planificó, dirigió y ejecutó desde el más alto cargo que la Nación una serie de delitos encaminados a permanecer en el poder para beneficiarse tanto él como los demás integrantes de la asociación, ya sea de modo directo o indirecto.

En el caso del ex Presidente, su participación queda evidenciada con la suscripción de todos los Decretos de Urgencia con carácter de secreto comprenden el período 1995-2000.

Desde el cargo de Presidente de la República tuvo control sobre los los procesos fraudulentos de adquisición vulnerando, los procedimientos establecidos en la leyes. En algunos casos, como en la adquisición del avión presidencial, tuvo una participación directa junto a un oficial de la FAP (Enrique Gonzales Vázquez) y su hermano Santiago Fujimori, ambos procesados en el Poder Judicial.

Alberto Pandolfi Arbulú.- Presidente del Consejo de Ministros en dos oportunidades. Refrendó una serie de Decretos de Urgencia que dieron origen a la comisión de otros delitos con resultados lesivos al erario nacional:

El D.U. 020-96 del 10-04-96 por el que se destinan US\$ 146'732,401 al Ministerio de Defensa para concluir compromisos contraídos mediante los D.U. 020 y 039-95 así como los D.S. 04-15-16-17-95-EF, utilizando fondos provenientes de la privatización.

También suscribió los D.U. relacionados con el proceso de adquisición de los aviones de segundo uso a la República de Bielorrusia, proceso en los que refrendó los siguientes Decretos de Urgencia: D.U. 028-96 del 06-05-96; D.U. 035-96 del 29-05-96; D.U. 075-96 del 16-10-96; D.U. 091-96.

Adicionalmente refrenda el D.U. 060-97 del 25-05-97 por el que se destinan US\$ 150'000,000 al Ministerio de Defensa para la adquisición de material y equipo para las Fuerzas Armadas utilizando fondos provenientes de la privatización.

Víctor Dionisio Joy Way Rojas.- Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía desde el 05 de enero de 1999 hasta el 08 de octubre de 1999. Refrendó los Decretos de Urgencia D.U. 052-99 que habilitaba US\$ 8'5000,000 para la compra de helicópteros MI-17 y el D.U. 060-99 por más de 15 millones de dólares para el overhaul de maquinarias chinas.

Jorge Camet Dickman.- Ministro de Economía desde el 09 de enero de 1993 hasta el 05 de junio de 1998. Refrendó la mayoría de las normas de carácter secreto:

D.U 009-95 por US\$ 25'000,000 para compensación de la deuda de Petroperú con AIG, vía previsión de combustibles.

D.U. 020-95 por US\$ 222'000,000 de los fondos provenientes de la privatización para gastos genéricos de seguridad nacional.

D.U. 023-95 por S/. 13'545,890 destinados a regularizarla incorporación presupuestal de fondos propios obtenidos por el Ministerio de Defensa.

D.U. 028-95 que autoriza la adquisición de bienes, servicios y contratación de obras por adjudicación directa con exoneración de licitación y concurso.

D.U 039-95 por S/ 21'792,500 para ampliación presupuestal de actividades de pacificación nacional.

D.U. 046-95 por S/.67'800,000 de los recursos de la privatización para la compra del avión presidencial.

D.U. 001-96 por US\$ 40'842,122 de los recursos de la privatización para gastos referidos a seguridad nacional.

D.U. 002-96 que prorroga la autorización concedida mediante el D.U. 028-95.

D.U. 020-95 por US\$ 146'732,401 de los recursos de la privatización para ser transferidos al Ministerio de Defensa.

D.U. 028-96 por US\$ 252'052'420 de los recursos de la privatización para ser transferidos al Ministerio de Defensa.

D.U. 035-96 por US\$ 100'000,000 de los recursos de la privatización para la constitución del *stand by letter of credit* en el BEX de Panamá,

D.U. 075-96 por US\$ 150'000,000 de los recursos de la privatización para la constitución del *stand by letter of credit* en el BEX de Panamá, para la compra de los aviones SU 25 a Bielorrusia.

D.U. 021-97 para la asunción y subrogación de la deuda tributaria de INDUMIL.

Jorge Baca Campodónico.- Ministro de Economía desde el 05 de junio de 1998 hasta el 05 de enero de 1999.

Refrendó el D.U 038-98; en la Contratación de Servicios de Mantenimiento y Repuestos para los aviones MIG-29 y SU-25 adquiridos a Bielorrusia; el D.U. 044-98 que autoriza la contratación de seguros para los sectores Defensa e Interior directa y exclusivamente con la empresa Popular y Porvenir.

César Saucedo Sánchez.- Ministro de Defensa desde el 18 de julio de 1997 hasta el 21 de agosto de 1998. Tuvo participación en el proceso de adquisición de los aviones MIG-29 SE a Rusia, suscribiendo el D.U. 032-98 y en la Contratación de Servicios de Mantenimiento y repuestos para los aviones MIG-29 y SU-25 adquiridos a Bielorrusia suscribiendo el D.U. 038-98.

Julio Salazar Monroe.- Ministro de Defensa desde el 21 de agosto de 1998 hasta el 15 de abril de 1999. Refrendó el D.U. 044-98 que autoriza contratar Seguros para los sectores Defensa e Interior directa y exclusivamente con la empresa Popular y Porvenir.

Carlos Bergamino Cruz.- Ministro de Defensa desde el 15 de abril de 1999 hasta el 25 de noviembre de 2000. Refrendó el D.U. 052-99 para la compra de helicópteros MI-17 y el D.U. 060-99 para overhaul de maquinaria china utilizadas en la construcción y mantenimiento de carreteras.

Víctor Caso Lay.- ex Contralor General de la República; le tocó el rol de tuvo el rol de dar legalidad a las operaciones financieras que eran evidentemente irregulares como lo demuestran los Informes elaborados por la propia Contraloría General de la República. De haber obrado de acuerdo con el mandato legal los delitos que se cometieron posteriormente se hubieran evitado. Su conducta, sin embargo no fue la de una simple omisión de su función de control previo y posterior de las adquisiciones de material militar, sino que su conducta dolosa se inscribe dentro del mismo plan criminal de las personas que tenían la administración directa de los bienes.

Es importante señalar que en estas operaciones también intervinieron como integrantes de la asociación criminal otros funcionarios de menor jerarquía a quienes no les asiste el privilegio del antejucio político, y cuya responsabilidad será determinada en la instancia correspondiente.

Finalmente, se debe precisar que en los hechos descritos se configura la agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 317 por cuanto los delitos cometidos fueron contra el Estado, contra la defensa nacional, contra los poderes del Estado, contra la defensa nacional y contra el orden constitucional.

30.2

30.3 7.2 DELITO DE MALVERSACIÓN DE FONDOS

Artículo 389°:

(Modificado mediante la Ley N.° 27151 del 07 de julio de 1999):

«El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de ocho años».

30.4 Características del tipo penal

El bien jurídico penal de esta figura típica es *“la regularidad y la buena marcha de la administración pública”*⁵⁴, pero más precisamente se señala que el objeto de tutela jurídica es la preservación y la correcta aplicación de los fondos públicos. En definitiva de los que se trata es de dar vigencia al principio de legalidad presupuestal.

Como quiera que el destino de los fondos públicos es asignado mediante norma legal ya sea de carácter general como es el caso de la Ley de Presupuesto; o de carácter específico, casos en los que se regulará mediante normas de menor rango; toda modificación de este destino de los recursos, sólo podrá hacerse mediante norma de igual o mayor jerarquía que la norma de asignación de destino.

⁵⁴ Rojas Vargas, Fidel; Delitos contra la administración pública, Grijley, Lima, 2002, p. 387.

Es además un delito especial propio; es decir, sólo puede ser cometido por quien es funcionario o servidor público que tiene bajo su administración fondos públicos y para la consumación no se requiere la concurrencia de ninguna intención adicional, por lo tanto es irrelevante si hay un aprovechamiento económico por parte del funcionario público o de un tercero. Sólo se requiere dar aplicación diferente y definitiva de los fondos públicos.

El concepto de administración de los fondos debe entenderse como la facultad de disponer de los mismos por lo que no se exige que el funcionario deba poseer materialmente los bienes, sino simplemente que tenga dominio sobre los mismos por la naturaleza de su función que está señalada en la ley.

30.5 Hechos imputados

Todos los elementos del tipo de malversación de fondos están presentes en los hechos investigados por esta subcomisión.

Los denunciados eran funcionarios que tenían dentro de sus funciones administrar los fondos públicos ya sea a nivel general, como es el caso del Presidente de la República y del Presidente del Consejo de Ministros o del Ministro de Economía; o a nivel sectorial en el caso de los Ministros de Estado.

En efecto, la Constitución Política señala en el Art. 118 que: "Corresponde al Presidente de la República: (...); Inc. 17. Administrar la Hacienda Pública."

Con relación al cargo de Presidente del Consejo de Ministros, la Constitución establece en el Art. 123 que, "Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser Ministro sin cartera, le corresponde (...) Inc. 2. Coordinar las funciones de los demás Ministros; Inc. 3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley". Adicionalmente, el Art. 14 del Decreto Legislativo 560, Ley del Poder Ejecutivo, establece que: "El Presidente del Consejo de Ministros colabora con el Presidente de la República en la dirección de la política general del gobierno (...); Art. 15. "Son atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros (...) Inc. 4. Colaborar con el Presidente de la República en la elaboración y dirección de la política y programa general del Gobierno".

En cuanto a las funciones del Ministro de Economía, la referida Ley del Poder Ejecutivo establece en el Art. 25: "Corresponde al Ministro de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería, contabilidad, comercio exterior y las políticas de la actividad empresarial financiera del Estado; así como armonizar la actividad económica. Asimismo, a través de los órganos u organismos correspondientes, administra, la ejecución de política aduanera y de tributación nacional, así como los que por Ley expresa se le encargue administrar".

Con relación a las funciones del Ministerio de Defensa, el Decreto Legislativo 560 estipula en su Art. 24: "Corresponde al Ministerio de Defensa desempeñarse como organismo de planeamiento y coordinación del Sistema de Defensa Nacional; formular, supervisar y ejecutar la política de Defensa Nacional en el Campo Militar, y asegurar la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo económico y social y en la defensa civil". En el mismo sentido la Ley Orgánica del Ministerio de Defensa (Decreto Legislativo N.º 434), señala en su Art. 7. "El Ministro de Defensa es la máxima autoridad del Ministerio de Defensa, colabora como tal con el Presidente de la República y es, además, Titular del Pliego de Defensa."; Art. 8: "Son atribuciones y responsabilidades del Ministro de Defensa (...) e. Formular, dirigir y supervisar el pliego correspondiente."

Por lo tanto, los denunciados ya sea en la calidad de ex Presidente de la República, ex Presidente de Consejo de Ministros o ex Ministros de Economía o defensa tenían como una de sus funciones la

administración de los bienes que se encontraban bajo su ámbito funcional, como lo señalan con claridad las normas antes referidas.

Por otra parte se debe enfatizar que de acuerdo con el Decreto Legislativo 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, dichos fondos tenían un destino específica y concretamente asignado, como se desprende desde la motivación como del propio articulado.

Así, en el Quinto Considerando de esta norma legal se dice textualmente lo siguiente: Que resulta indispensable otorgar al Estado peruano, *"los instrumentos necesarios para la recuperación económica en el más breve plazo, que le permita contar con recursos para aplicarlos a la seguridad, la salud, la educación y la infraestructura vial, entre otros"*.

Y más concretamente en la Quinta Disposición Complementaria menciona textualmente: *"Los recursos que se obtengan como consecuencia del proceso a que se refiere esta Ley, constituyen ingreso del Tesoro Público y deberán destinarse al desarrollo de programas orientados a la erradicación de la pobreza y la pacificación del país"*.

Lo que se buscaba con el proceso de privatización de las empresas públicas era lograr el desarrollo económico del país, mediante la obtención de estos recursos se pretendía aliviar en cierta medida los niveles de pobreza y la lucha contra la subversión, pues de lo contrario no se hubiera justificado realizar estas operaciones de venta de empresas públicas cuando los ingresos obtenidos se fueran a destinar a compras fraudulentas de material bélico que muchas veces fueron de dudosa calidad técnica.

El concepto de pacificación nacional hasta antes de los hechos descritos en este Informe ha estado referido a la lucha contra la subversión dirigida tanto por las Fuerzas Armadas como por la Policía Nacional, como así se desprende de una serie de discursos y comunicaciones dirigidos tanto por altos funcionarios civiles como castrenses. Pero además este es el concepto que se usa en documentos y publicaciones, como es por ejemplo el texto elaborado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas titulado "Estrategia para la pacificación en el Perú" en el que se vincula estrictamente el concepto pacificación nacional a estrategia antisubversiva. A nivel de normas jurídicas tenemos el D. Leg. 743 Ley del Sistema de Defensa Nacional en cuyos considerandos se menciona textualmente: *"Que en diez años de guerra interna los grupos terroristas mediante la violencia homicida y en convivencia evidente con el narcotráfico, del que son su brazo armado, trata de destruir al Sistema Democrático;*

Que durante este lapso ha quedado demostrado que el Sistema de Defensa nacional no ha estado en condiciones de cumplir eficazmente la misión que le corresponde, por lo que es indispensable darle una nueva estructura que le permita convertirse en un órgano eficiente, dinámico y capaz de asumir con éxito las tareas de la *Pacificación Nacional*, así como su participación en el desarrollo nacional, además de la misión específica que le señala la Constitución Política del Perú a las Fuerzas Armadas, en cuanto a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República".

En el presente caso, debe tenerse en consideración que además del traslado de una partida presupuestaria a otra, se defraudó el erario público y se dio origen a la comisión de otros delitos que también son materia de la presente denuncia.

Cabe precisar que además ha operado, la agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 389, pues el dinero o bienes desviados correspondían por Ley a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales.

Se ha determinado que son autores del delito de malversación de fondos los siguientes ex funcionarios públicos:

Alberto Fujimori Fujimori. Por haber refrendado, en su calidad de Presidente de la República los siguientes Decretos de Urgencia dando uso definitivo distinto a los fondos que legalmente estaban destinados a otra finalidad.

D.U. 020-95 del 20-04-95 por el que se destinan US\$ 222'000,000 al Ministerio de Defensa para gastos genéricos de seguridad nacional utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 046-95 del 08-08-95 por el que se destinan S/. 67'800,000 a la FAP para la compra del avión presidencial BOEING 737 utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 001-96 del 17-01-96 por el que se destinan US\$ 40'842,122 al Ministerio de Defensa para gastos referidos a la seguridad nacional utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 020-96 del 10-04-96 por el que se destinan US\$ 146'732,401 al Ministerio de Defensa para concluir compromisos contraídos mediante los D.U. 020 y 039-95 así como los D.S. 04-15-16-17-95-EF, utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 028-96 del 06-05-96 por el que se destinan US\$ 252'052,420 al Ministerio de Defensa (FAP) para la compra de 18 aviones MIG-29 de segundo uso a la República de Bielorrusia utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 035-96 del 29-05-96 por el que se destinan US\$ 100'000,000 con cargo a los fondos aprobados en el D.U 028-96 al Banco de la Nación para la constitución del Stand By Letter of Credit en el Banco Exterior de Panamá utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 075-96 del 16-10-96 por el que se destinan US\$ 150'000,000 al Banco de la Nación para la constitución del Stand By Letter of Credit en el Banco Exterior de Panamá para la compra de los 18 aviones SU 25 a la República de Bielorrusia utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 091-96 por el que se destinan US\$ 2'455, 300.27 al Ministerio de Defensa (FAP) par cubrir intereses del D.U 075-96 utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 05-97 del 20-01-97 por el que se destinan US\$ 4'136,622.41 al Ministerio de Defensa (FAP) para cubrir intereses de la compra de los aviones MIG 29 utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 060-97 del 25-05-97 por el que se destinan US\$ 150'000,000 al Ministerio de Defensa para la adquisición de material y equipo para las Fuerzas Armadas utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 032-98 del 14-07-98 por el que se destinan US\$ 126'293,000 al Ministerio de Defensa para gastos de seguridad nacional (compra de tres aviones MIG-29 a la República de Rusia utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 038-98 del 21-07-98 por el que se destinan US\$ 30'000,000 al Ministerio de Defensa para la contratación de servicios de mantenimiento y repuestos para los aviones MIG-29 y SU-25 comprados a Bielorrusia, utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 052-99 del 17-08-99 por el que se destinan US\$ 8'500,000 al Ministerio de Defensa (Ejército Peruano) para la compra de Helicópteros MI-17 utilizando fondos provenientes de la privatización.

Jorge Camet Dickman. Por haber refrendado, en su calidad de Ministro de Economía los siguientes Decretos de Urgencia dando uso definitivo distinto a los fondos que legalmente estaban destinados a otra finalidad:

D.U. 020-95 del 20-04-95 por el que se destinan US\$ 222'000,000 al Ministerio de Defensa para gastos genéricos de seguridad nacional utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 046-95 del 08-08-95 por el que se destinan S/. 67'800,000 a la FAP para la compra del avión presidencial BOEING 737 utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 001-96 del 17-01-96 por el que se destinan US\$ 40'842,122 al Ministerio de Defensa para gastos referidos a la seguridad nacional utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 020-96 del 10-04-96 por el que se destinan US\$ 146'732,401 al Ministerio de Defensa para concluir compromisos contraídos mediante los D.U. 020 y 039-95 así como los D.S 04-15-16-17-95-EF, utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 028-96 del 06-05-96 por el que se destinan US\$ 252'052,420 al Ministerio de Defensa (FAP) para la compra de 18 aviones MIG-29 de segundo uso a la República de Bielorrusia utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 035-96 del 29-05-96 por el que se destinan US\$ 100'000,000 con cargo a los fondos aprobados en el D.U 028-96 al Banco de la Nación para la constitución del Stand By Letter of Credit en el Banco Exterior de Panamá utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 075-96 del 16-10-96 por el que se destinan US\$ 150'000,000 al Banco de la Nación para la constitución del Stand By Letter of Credit en el Banco Exterior de Panamá para la compra de los 18 aviones SU 25 a la República de Bielorrusia utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 091-96 por el que se destinan US\$ 2'455, 300.27 al Ministerio de Defensa (FAP) para cubrir intereses del D.U 075-96 utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 05-97 del 20-01-97 por el que se destinan US\$ 4'136,622.41 al Ministerio de Defensa (FAP) para cubrir intereses de la compra de los aviones MIG 29 utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 060-97 del 25-05-97 por el que se destinan US\$ 150'000,000 al Ministerio de Defensa para la adquisición de material y equipo para las Fuerzas Armadas utilizando fondos provenientes de la privatización.

Alberto Pandolfi Arbulú. Por haber refrendado, en su calidad de Presidente del Consejo de Ministros los siguientes Decretos de Urgencia, dando uso definitivo distinto a los fondos que legalmente estaban destinados a otra finalidad:

D.U. 020-96 del 10-04-96 por el que se destinan US\$ 146'732,401 al Ministerio de Defensa para concluir compromisos contraídos mediante los D.U. 020 y 039-95 así como los D.S. 04-15-16-17-95-EF, utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 028-96 del 06-05-96 por el que se destinan US\$ 252'052,420 al Ministerio de Defensa (FAP) para la compra de 18 aviones MIG-29 de segundo uso a la República de Bielorrusia utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 035-96 del 29-05-96 por el que se destinan US\$ 100'000,000 con cargo a los fondos aprobados en el D.U 028-96 al Banco de la Nación para la constitución del Stand By Letter of Credit en el Banco Exterior de Panamá utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 075-96 del 16-10-96 por el que se destinan US\$ 150'000,000 al Banco de la Nación para la constitución del Stand By Letter of Credit en el Banco Exterior de Panamá para la compra de los 18 aviones SU 25 a la República de Bielorrusia utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 091-96 por el que se destinan US\$ 2'455, 300.27 al Ministerio de Defensa (FAP) para cubrir intereses del D.U. 075-96 utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 05-97 del 20-01-97 por el que se destinan US\$ 4'136,622.41 al Ministerio de Defensa (FAP) para cubrir intereses de la compra de los aviones MIG 29 utilizando fondos provenientes de la privatización.

D.U. 060-97 del 25-05-97 por el que se destinan US\$ 150'000,000 al Ministerio de Defensa para la adquisición de material y equipo para las Fuerzas Armadas utilizando fondos provenientes de la privatización.

Jorge Baca Campodónico. Por haber refrendado, en su calidad de Ministro de Economía los siguientes Decretos de Urgencia dando uso definitivo distinto a los fondos que legalmente estaban destinados a otra finalidad:

D.U. 032-98 del 14-07-98 por el que se destinan US\$ 126'293,000 al Ministerio de Defensa para gastos de seguridad nacional (compra de tres aviones MIG-29 a la República de Rusia utilizando fondos provenientes de la privatización).

D.U. 038-98 del 21-07-98 por el que se destinan US\$ 30'000,000 al Ministerio de Defensa para la contratación de servicios de mantenimiento y repuestos para los aviones MIG-29 y SU-25 comprados a Bielorrusia, utilizando fondos provenientes de la privatización.

César Saucedo Sánchez. Por haber refrendado, en su calidad de Ministro de Defensa por lo menos los siguientes Decretos de Urgencia dando uso definitivo distinto a los fondos que legalmente estaban destinados a otra finalidad:

D.U. 032-98 del 14-07-98 por el que se destinan US\$ 126'293,000 al Ministerio de Defensa para gastos de seguridad nacional (compra de tres aviones MIG-29 a la República de Rusia utilizando fondos provenientes de la privatización).

D.U. 038-98 del 21-07-98 por el que se destinan US\$ 30'000,000 al Ministerio de Defensa para la contratación de servicios de mantenimiento y repuestos para los aviones MIG-29 y SU-25 comprados a Bielorrusia, utilizando fondos provenientes de la privatización.

Víctor Dionisio Joy Way Rojas. Por haber refrendado, en su calidad de Ministro de Economía, el D.U. 052-99 del 17-08-99 por el que se destinan US\$ 8'500,000 al Ministerio de Defensa (Ejército peruano) para la compra de Helicópteros MI-17 utilizando fondos provenientes de la privatización.

Carlos Bergamino Cruz. Por haber refrendado, en su calidad de Ministro de Defensa, el D.U. 052-99 del 17-08-99 por el que se destinan US\$ 8'500,000 al Ministerio de Defensa (Ejército Peruano) para la compra de Helicópteros MI-17 utilizando fondos provenientes de la privatización.

Adicionalmente también se ha configurado este delito en el caso del denunciado

Víctor Caso Lay. En calidad de cómplice primario. Pues no cumplió con la función de verificación control de los gastos públicos que es su función principal señalado por la Constitución y la ley, precisamente con el fin de evitar la desviación de fondos de una partida presupuestal o se utilicen de modo indebido los fondos públicos. Con esta conducta permitió que los delitos se consumaran sin realizar ninguna acción con relación a la adquisición de material bélico cuyas irregularidades eran evidentes.

30.6 7.3 DELITO DE COLUSIÓN ILEGAL

Artículo 384:

(Modificado mediante el art. 2 de la Ley N.º 26713 de 27 de diciembre de 1996):

«El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes,

liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años».

30.7 Características del tipo penal

Abanto Vásquez menciona que, *"el objeto del bien jurídico directamente atacado aquí tiene evidentemente un contenido patrimonial. Es decir, se atenta contra el patrimonio administrado por la administración pública en cuanto a lo que ella debería obtener como contraprestación del particular que contrata con el Estado. También interesa proteger la legalidad del ejercicio funcional. Y por último, como la colusión del funcionario usualmente tendrá por motivación un soborno, también se requiere mantener el carácter público de la función"*⁵⁵.

Colusión es sinónimo de concertación y la conducta consiste en ponerse de acuerdo subrepticamente con los interesados en actos no permitidos por la ley. La concertación que en principio es lícita, en tanto que el funcionario es precisamente la persona que debe iniciar las tratativas y llegar a acuerdos con los contratistas privados, se torna indebida y penalmente relevante cuando la colusión contiene el elemento fraude; es decir, en lugar de representar los intereses de la administración, beneficia a los intereses particulares ya sea de sí mismo o de terceros. Además, debe tenerse presente que para la concertación no es necesario un contrato o convenio, basta sólo la conducta del funcionario destinada a este fin.

Este delito protege la función pública, concretamente el ámbito de las negociaciones estatales a fin de cautelar su transparencia y, especialmente, los intereses económicos del Estado. Se busca que el funcionario que interviene en las negociaciones lo haga desde la perspectiva del interés público y no de un interés particular. Al igual que el delito de malversación, es también un delito especial propio, ya que se requiere la calidad de funcionario o servidor público; pero no es imprescindible que el funcionario forme parte del ente público al que quiere defraudar; es decir, es factible que el funcionario público que se colude para defraudar pertenezca a otro ámbito de la administración.

La concertación fraudulenta, es la que se realiza mediante maniobras de engaño, dando la apariencia de actividades legítimas, ocultando los hechos a la otra parte, etc. y que tienen como resultado un perjuicio patrimonial potencial o real para la administración.

Este delito no exige probar una contraprestación al funcionario, pues esta figura constituye un adelantamiento del Derecho penal con relación a las figuras de "cohecho", por lo que el tipo penal no tiene por qué exigir la prueba de este "beneficio propio". Solamente se necesita la prueba de la defraudación. En consecuencia, habrá delito incluso cuando se haya probado que el funcionario se había coludido a título gratuito con los interesados; o que éstos no hubieran obtenido una ganancia económica con la concertación ilegal. En definitiva, no es elemento del tipo el ánimo de lucro propio o ajeno.

En cambio el tipo sí exige un resultado lesivo del bien jurídico erario público, pues la conducta consiste precisamente en defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado. Esto es, el perjuicio económico sufrido por el Estado peruano como consecuencia de la suscripción y ejecución de estos contratos fraudulentos.

Por otra parte, con relación a la intervención de particulares en el hecho delictivo es perfectamente posible su concurrencia a título de participación y con mucha mayor razón se admite la

⁵⁵ Abanto Vásquez, Manuel; Los delitos contra la Administración pública en el Código penal peruano, segunda edición, Palestra Editores, Lima, 2003, p. 309.

participación de funcionarios públicos que, sin intervenir directamente en las tratativas, sí faciliten la consumación del delito.

30.8 Hechos imputados

De los hechos descritos en el presente Informe ha quedado suficientemente acreditado que en cada uno de los procesos de adquisición de material de carácter militar operaron verdaderas redes de traficantes que utilizaban, simulaban o forzaban estos actos de la administración pública, para defraudar en provecho de funcionarios públicos y de terceros.

Se han señalado básicamente los procesos de adquisición del avión presidencial, la adquisición de los aviones de segundo uso a Bielorrusia, la adquisición de aviones nuevos a Rusia y el Contrato de Servicio de Mantenimiento y Repuestos para los aviones rusos como los hechos de mayor envergadura; sin embargo, hoy es un hecho cierto que cada una de las compras de los institutos armados estaban digitados por Vladimiro Montesinos a través de particulares que actuaban como sus testaferros o directamente a través de funcionarios públicos.

En este sentido, cabe precisar que como quiera que los hechos investigados guardan relación entre sí por derivar todos de la misma organización criminal, es evidente que cada uno de sus integrantes tuvo no sólo conocimiento, sino también dominio sobre los hechos.

Por otra parte, debe reiterarse que esta práctica de desviación de fondos mediante la utilización de normas de carácter secreto valiéndose de contratos simulados o frudulentos donde el Estado se vio perjudicado, no es sólo de los últimos años sino que, por el contrario, es una práctica que empieza inmediatamente después del proceso de privatización. Cuando el Estado peruano empieza a recibir los primeros ingresos por este rubro, aparece también esta modalidad de sustracción ilegal de fondos.

En este sentido debe observarse que la modalidad que se repite constantemente empieza en el año 1995 y coincidentemente, son los Ministros impulsores del proceso de privatización los mismos que suscriben los Decretos de Urgencia secretos de sustracción ilegal de fondos con el pretexto de gastos militares. Este es el caso concreto de los denunciados Jorge Camet Dickman y Efraín Goldemberg Sreiber que fueron quienes más normas de este tipo suscribieron.

Como ya se mencionó antes, la intervención en el delito no es sólo a título de autoría, sino también de participación, por lo que tendrá que distinguirse entre quienes directamente negociaron las operaciones defraudatorias y quienes facilitaron dichas conductas ilícitas. En los hechos concretos de la presente denuncia se deberá tener en cuenta que si bien los actos jurídicos de contratación fueron realizados por un número reducido de funcionarios públicos –muchos de ellos sin la prerrogativa del antejuicio- su consumación sólo fue posible gracias a la participación de otros altos funcionarios quienes de distinto modo prestaron su auxilio a esta finalidad. Desde esta perspectiva cabe resaltar el hecho fundamental de la emisión de los respectivos Decretos de Urgencia, sin cuya refrendación no hubiera sido posible llevarse a cabo el plan criminal. Además, debe agregarse que dichas normas fueron emitidas luego de ya haberse firmado los respectivos contratos. En consecuencia, los Ministros que refrendan los respectivos Decretos de Urgencia que dieron lugar a la comisión de los delitos denunciados tienen participación como cómplices primarios (primer párrafo del art. 25 del Código penal) ya que dolosamente prestaron su auxilio a la comisión del delito. Y esta condición está demostrada adicionalmente por el conocimiento de la irregularidad de la emisión de las referidas normas jurídicas las cuales no fueron aprobadas en Consejo de Ministros como tampoco fueron debidamente publicadas.

De las investigaciones realizadas se ha determinado que la responsabilidad penal de los siguientes funcionarios en cada uno de los procesos de adquisición:

Proceso de adquisición del avión presidencial,

Se ha probado que fue el ex Presidente quien directamente determina el tipo de avión que se iba a adquirir y con esta elección prácticamente indicó la Compañía con la que se haría la operación. En consecuencia:

Alberto Fujimori Fujimori es autor de este delito.

Debe agregarse que el referido Decreto de Urgencia 046-95 es suscrito además por los ex ministros Jorge Camet Dickman, Dante Córdova Blanco y Víctor Malca Villanueva de los cuales a los dos últimos no les asiste a la fecha la prerrogativa del antejuicio político.

Proceso de adquisición de aviones Mig-29 y S-25 a la República de Bielorrusia

En primer lugar tuvieron participación en la emisión de los respectivos Decretos de Urgencia de carácter secreto los siguientes ex funcionarios públicos:

Alberto Fujimori Fujimori

Alberto Pandolfi Arbulú

Jorge Camet Dickman

Se debe precisar, además, que en el caso de los ex funcionarios Jorge Camet y Tomás Castillo su participación fue directa, pues estuvieron presentes en las propias negociaciones. Sin embargo, por la posición funcional, los funcionarios Alberto Pandolfi como Presidente del Consejo de Ministros y con mayor razón Alberto Fujimori como Presidente de la República, estaban en contacto directo y supervisando el avance de las negociaciones y ejecución del contrato.

En efecto, este proceso constituye una abierta defraudación contra el Estado peruano. Los funcionarios públicos, en concertación con una red de proveedores de armas organizados por el asesor presidencial Vladimiro Montesinos alrededor de las empresas W-21 INTERTHECNIQUE, TREVES INTORA, y sus ramificaciones en Panamá, Suiza y las Bahamas facilitaron y ejecutaron la contratación con el Estado peruano.

Está probado que el material adquirido no correspondía a las necesidades de la defensa del país ni a las propias directivas de la FAP. Asimismo, que las naves se adquirieron sin los repuestos necesarios, que hubo comisiones ilícitas, ganancias al margen de la ley y que existen indicios de sobrevaluación. La concertación entre los funcionarios que son objeto de la presente acusación constitucional con los proveedores reunidos en W-21 INTERTHECNIQUE, queda manifiestamente demostrada si se observa que la forma cómo se organizó la compra de los aviones tenía como propósito cubrir la distribución de ganancias ilícitas acordadas desde el inicio de la operación.

El proveedor de armas Alberto Venero ha señalado ante las Comisiones del Congreso que "por la compra de los aviones MIG 29 y SU25 a Bielorrusia le habría entregado al señor Montesinos en dinero efectivo repatriado de la cuenta de Treves Intora la suma de doce millones de dólares para que los reparta con otras autoridades no identificadas".

Está probado, además, que a lo largo de las adquisiciones no ha existido una evaluación de precios de mercado, ciñéndose tanto el Ministerio de Economía y Finanzas como la FAP a los precios de los proveedores asumidos como referenciales y que tuvieron carácter determinante. La negociación de los precios fue realizada por el entonces Ministro de Economía Jorge Camet y por el Ministro de Defensa Tomás Castillo Meza.

Deliberadamente, las comisiones de la FAP no realizaron comparaciones de precios. Como ya se expresó, no existe referencia documentada respecto a la antigüedad de las naves ni evaluaciones precisas de equipamientos adquiridos. Lo que sí hay son informes posteriores que afirman que ha habido sobrevaloración de precios, comisiones ilícitas, enriquecimientos indebidos. Que los aviones

y el armamento que se compró no servían para garantizar la defensa de la nación en caso de un conflicto con el Ecuador.

Proceso de adquisición de los aviones MIG-29SE comprados a Rusia.

En primer lugar, participaron los siguientes funcionarios públicos, en la emisión del Decreto de Urgencia Secreto.

César Saucedo Sánchez

Alberto Fujimori Fujimori

Jorge Baca Campodónico.

Sin embargo, es necesario precisar que el sólo hecho de firmar el dispositivo legal de carácter secreto no configura este delito. Por lo que habrá que diferenciar entre quienes negociaron directamente la compra y quienes la facilitaron. En este sentido, quien estuvo directamente en las negociaciones, hecho evidenciado, por lo demás en uno de los vídeos propalados en el Congreso de la República fue el ex Ministro César Saucedo Sánchez.

En el caso del Presidente de la República, también se ha señalado por los entrevistados ante esta Subcomisión que fue quien dio las directivas para que este proceso se llevara a cabo del modo descrito en los hechos.

Y, a su vez, el cargo de Ministro de Economía Jorge Baca Campodónico le permitieron tener un conocimiento cercano de las negociaciones, por lo menos en el aspecto fundamental relativo a los asuntos financieros, en tal sentido, su comportamiento se adecúa a este tipo, por lo menos en calidad de cómplice.

En primer lugar, cabe precisar que, como se ha señalado en su oportunidad, existen contradicciones respecto a la persona o personas que realmente hacen el requerimiento de la compra. Existen dos versiones contradictorias de parte de los implicados en estos hechos. En tal sentido existe una versión del ex Ministro de Economía Jorge Camet quien manifiesta que la solicitud la hicieron el ex Comandante General de la FAP, Elesván Bello y el ex Ministro de Defensa, César Saucedo, Y la otra versión manifestada principalmente por el Ex Comandante General FAP Elesván Bello Vásquez, quien afirma que la FAP no solicitó la compra de los tres MIG 29 rusos, sino que esto fue una orden del ex Presidente Fujimori a través del Ministro Jorge Camet. Este solo hecho se convierte en un indicio de que esta operación es totalmente irregular y defraudatoria a tal punto que hoy nadie trata de justificar esta adquisición.

Lo que sí es cierto es que detrás de esta adquisición estuvo el ex asesor Vladimiro Montesinos; aunque esta vez utiliza otros "intermediarios", pues la adquisición se llevó a cabo teniendo de por medio al proveedor de armas James Stone y su socio, Ilán Weil Levy, aunque no figuren formalmente en el Contrato con la FAP.

Además, se tiene el dato adicional proporcionado por el ex Ministro, Jorge Camet Dickman, en el que se señala que el precio total por las tres aeronaves era de 90 millones de dólares, cifra mucho menor a la que se pagó posteriormente que fue de US\$ 126' 292,029.78. Este dato coincide con la información proporcionada por la Sra. Fiscal Especial de Zurich cuando afirma que existen comisiones ilícitas depositadas en cuentas bancarias en ese país por la empresa Rosvoorouzhnia, a nombre del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos por 48 millones de dólares, que de acuerdo a las investigaciones realizadas por las autoridades de ese país, provienen de los depósitos ilegales de comisiones derivadas de la venta de este equipamiento.

Asimismo, ha quedado probado que las Comisiones evaluadoras de la FAP sólo cumplieron con la formalidad de entregar su Informe, pues tanto el proveedor como las características de las aeronaves ya estaban decididas. Más aún, se puede decir que la propuesta se encontraba

preevaluada, lo que posibilitó que el contrato fuera suscrito, simplemente, después del informe de la Comisión designada específicamente para esta operación. En consecuencia, no puede afirmarse que se hayan evaluado las propuestas lo cual implica responsabilidad para quienes hayan aprobado el contrato.

30.8.1.1 Contratación de servicios de mantenimiento y repuestos

Han tenido participación refrendando el respectivo D.U. por tanto son cómplices primarios del delito de colusión ilegal los siguientes ex funcionarios públicos:

Alberto Fujimori Fujimori

Julio Salazar Monroe

30.9 Jorge Baca Campodónico

Al respecto, se ha determinado que desde antes de la celebración del contrato ya existían en las instalaciones de la Fuerza Aérea especialistas a cargo de mantenimiento realizando trabajo de mantenimiento, lo que demuestra que existían compromisos anteriores a los propios procesos de licitación y suscripción de los contratos. Una vez más se demuestra, el aspecto meramente formal de una decisión ya adoptada previamente, respecto al proveedor de los servicios, como ha sido ratificado por Alberto Venero, quien en su declaración ante la Comisión Morales indicó que había un compromiso de autoridades del gobierno con Treves Intora para asignarles a ellos estos contratos.

Contrato de overhaul de maquinaria china

También se ha determinado responsabilidad penal por el delito de colusión ilegal a:

Alberto Fujimori Fujimori

Víctor Joy Way Rojas

Carlos Bergamino Cruz

Estos ex funcionarios fueron quienes suscribieron el Decreto de Urgencia N° 060-99 de 25 de setiembre de 1999 que autorizaba la ejecución de un overhaul con carácter de "secreto militar" de la maquinaria de procedencia de la República de China adquirida mediante Decreto de Urgencia N° 65-94. El monto aprobado para esta operación asciende a la suma de US\$ 18'355,599.90 de los cuales, se le asigna al Ministerio de Defensa el 85% (US\$ 15'602,259.92) con cargo a la línea de Crédito del Bank of China, aprobada por Decreto Supremo N° 139-95-EF.

Debemos resaltar el hecho de que no se trata de maquinaria de uso militar, sino de equipos de ingeniería, concretamente se trataba de maquinaria para el mantenimiento vial; por lo demás, el propio texto del referido Decreto de Urgencia así lo reconoce: "con la finalidad de continuar con el programa de atención de las necesidades básicas de infraestructura vial con el objetivo de lograr una mejor integración económica social del territorio nacional."

Es decir, se trata de un caso en el que manifiestamente el proceso no tiene nada que ver con la seguridad ni defensa nacional y por lo tanto nada justificaba la emisión de una norma de carácter secreto como tampoco considerar esta operación como secreto militar. Haber procedido de este modo no hace más que revelar las intenciones delictivas de los intervinientes. Es evidente que con esta operación el erario nacional resultó seriamente defraudado.

En consecuencia, existe mérito suficiente para abrir proceso penal contra los siguientes ex funcionarios.

Alberto Fujimori Fujimori

Alberto Pandolfi Arbulú

César Saucedo Sánchez

Carlos Bergamino Cruz

Julio Salazar Monroe

30.10 Víctor Joy Way Rojas

Jorge Camet Dickman

Jorge Baca Campodónico

También se ha encontrado responsabilidad penal por este delito como cómplice primario al denunciado,

Víctor Caso Lay, quien en su condición de Contralor de la República, favoreció para que las sistemáticas contrataciones fraudulentas se llevaran a cabo.

Para la comisión de este delito de colusión también ha sido necesaria la participación de un gran número de personas, muchas de las cuales no gozan de la prerrogativa constitucional del antejuicio, que fueron quienes actuaron bajo las órdenes de Vladimiro Montesinos y de Alberto Fujimori quienes personalmente dirigieron y controlaron el proceso de adquisición y compra de las aeronaves, con la complicidad del ex Ministro de Defensa Víctor Malca, quien aprobó y ejecutó la conformación de la Comisión Presidencial al margen de los procedimientos previamente establecidos por ley.

30.117.4 DELITO DE PECULADO

30.12 Artículo 387°.-

(Modificado mediante el art. único de la Ley N.º 26198 de 13 de junio de 1993.)

«El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines

asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años».

30.13 Características del tipo penal

En principio estamos ante un delito especial propio, puesto que sólo puede cometerlo quien es funcionario o servidor público. El funcionario o servidor debe, además, encontrarse vinculado al deber especial de administrar o custodiar por razón de su cargo caudales o efectos. Sin embargo no se requiere la tenencia material, sino la capacidad de disponer de los bienes en virtud de la función pública desempeñada.

Es importante señalar que según la doctrina más actualizada el tipo penal considera que puede cometerse este delito mediante "omisión impropia" a través de la regla general del artículo 13 del Código penal. En efecto, la "posición de garante" se manifiesta mediante el hecho que el funcionario tenga una relación funcional con los bienes, la "omisión de la acción mandada" está indicada por el hecho de que el funcionario no actúe para evitar la apropiación del bien por terceros teniendo capacidad para hacerlo, y además tendrá que verificarse que la conducta esperada del funcionario pudo evitar el resultado (la pérdida del bien). En este caso, la responsabilidad penal del funcionario omitente será a título de autor de peculado doloso por apropiación en comisión por omisión, y el extraneus que sustrae los bienes será partícipe de este delito.

Cuando hay connivencia operan las reglas generales sobre autoría y participación; es decir, cualquier otro funcionario no vinculado funcionalmente con los bienes y el particular que prestara colaboración (así sea decisiva e implique dominio del hecho) serán solamente partícipes, ello en virtud de la teoría de la "unidad del título de imputación".

El tipo penal no exige ánimo de lucro, pues los términos "apropia o utiliza" que se emplean en el Código penal no necesariamente llevan implícito el referido ánimo. Así, puede ocurrir que en ambos casos, efectivamente, el sujeto activo no persigue beneficiarse económicamente, sino que el agente, por ejemplo, busque perjudicar a la administración pública o a un tercero para quien estaban destinados los bienes, es decir, por motivos que para nada van a favorecer a su patrimonio. Además, debe tenerse presente que la apropiación o utilización no solamente se pueden hacer a favor del funcionario, sino también de un tercero. Todo esto es más evidente en los casos de comisión por omisión, por ejemplo, cuando el tercero actúa sin ánimo de lucro o el omitente por error considere que el tercero actúa sin ánimo de lucro.

Se debe tener presente que el Código penal ha previsto la modalidad de peculado culposo, tipificado en el tercer párrafo del referido artículo 387°. En este caso, el sujeto activo del delito es el funcionario público que tiene relación funcional directa con los bienes sustraídos por el tercero. Lo que se reprocha es la infracción culposa del deber de conservar los bienes. La conducta consiste en "dar ocasión" a la sustracción del bien por un tercero, es decir el funcionario falta al deber del debido cuidado en la administración, percepción o custodia de los caudales o efectos que se requieren para, precisamente, evitar la sustracción por parte de terceros .

También en la modalidad culposa el tercero no sólo puede ser un particular, sino también un funcionario, siempre que no tenga relación funcional con los bienes. En estos casos, los terceros no cometen delito de peculado, sino un delito contra la propiedad.

Finalmente, debe precisarse que en los casos que exista connivencia entre el autor y el tercero, ya no estamos ante un caso de peculado culposo, sino de un peculado doloso. En este caso, el funcionario que tenga la relación funcional será autor de este delito y los demás, partícipes del mismo.

30.13.1.1.1 Hechos imputados

Conforme a las investigaciones realizadas, el manejo de los fondos del sector Defensa principalmente sirvieron como fuente de financiamiento de diversas actividades no estatales vinculadas a aspectos políticos, como la financiación de campañas, para la comisión de delitos, o como fuente de financiación personal para los diversos funcionarios militares o político-militares, entre los cuales se pueden encontrar desde el ex asesor de inteligencia Vladimiro Montesinos hasta Ministros de Estado o inclusive el propio ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, aspectos que deberán ser exhaustivamente investigados a raíz de esta denuncia y auditados por la Contraloría General de la República.

En el caso concreto, se utilizaron dos modalidades de ejecución del delito: la primera, mediante la figura de comisión por omisión; pues los funcionarios públicos denunciados tenían la posición de garante con relación a los caudales públicos, pues, como ya se ha señalado antes, la ley les asigna la responsabilidad de ser los administradores de los caudales en su respectiva esfera de dominio, y en tal condición tenían el deber de garantizar el debido uso de los recursos públicos. La otra modalidad consistía en la connivencia de los funcionarios con terceros; en estos casos, si bien a la fecha no se ha probado el ingreso de los caudales al patrimonio de todos los funcionarios denunciados, sí está acreditado que, como integrantes de una asociación criminal, actuaron con el conocimiento de que parte del dinero utilizado en las diversas adquisiciones irían a parar en la esfera patrimonial de terceros. Es decir, por lo menos está acreditada que los funcionarios denunciados favorecieron el aprovechamiento de terceros.

Además, debe recordarse, como ya lo hemos señalado, que el tipo no exige el ánimo de lucro por parte del funcionario público, y que existe la responsabilidad penal a título de culpa por falta de cuidado debido en los actos de administración. Hechos como las declaraciones de Venero y Duthurburu, quienes manifiestan que el dinero fue entregado a Montesinos para ser repartidos entre algunos funcionarios del Estado, constituyen indicios de la comisión de este delito. Es decir, si bien no se ha determinado a la fecha el beneficio económico de los funcionarios denunciados, debe recordarse que el tipo penal no exige necesariamente el ánimo de lucro de parte del funcionario, pues la apropiación puede ser para sí o para y terceros.

Se ha señalado que el deber de cuidado que tienen los funcionarios con los caudales públicos está indicada puntualmente en las respectivas leyes que se han citado precedentemente.

En el presente caso se configura, además, la agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 387, pues como se ha puesto de relieve, el dinero o bienes desviados correspondían por Ley a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales, observándose por ello un mayor disvalor del resultado delictuoso.

Son autores de este delito en la modalidad dolosa:

Alberto Fujimori Fujimori

30.14 Julio Salazar Monroe

Víctor Joy Way Rojas

Mientras que las siguientes personas habría cometido este delito en su modalidad culposa:

Alberto Pandolfi Arbulú

30.15 César Saucedo Sánchez

Carlos Bergamino Cruz

Jorge Camet Dickman

Jorge Baca Campodónico

También se considera como responsable penal en la modalidad culposa al denunciado;

Víctor Caso Lay, quien con su conducta permitió que los fondos del Sector Defensa sean desviados para terminar finalmente en manos de funcionarios públicos o de terceros.

7.5 DELITO DE SUPRESIÓN, DESTRUCCIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTOS

30.16 Artículo 430°.-

«El que suprime, destruye u oculta un documento, en todo o en parte de modo que pueda resultar perjuicio para otro, será reprimido con la pena señalada en los artículos 427° y 428°, según sea el caso».

30.17 Características del tipo penal

Con este tipo penal se protege igualmente la fe pública, y más específicamente la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico.

Las conductas descritas son tres y consisten indistintamente en suprimir, destruir u ocultar un documento ya sea de modo total o parcialmente. Los verbos rectores “suprimir” y “ocultar” indican que el documento existe, pero que no cumple su funcionalidad asignada, es decir, ha sido desviado del cumplimiento de su fin. El verbo “destruir”, por su parte, además de cumplir con las características antes señaladas, nos indica que el documento ya no existe, ha sido eliminado.

En este caso no estamos ante un delito especial, por lo que el sujeto activo puede ser cualquier persona. Y en el mismo sentido, el tipo no discrimina la naturaleza del documento, por lo que éste puede ser público o privado.

Al respecto se debe tener en cuenta, además, que el tipo admite la modalidad de comisión por omisión. Al respecto tiene que identificarse si el agente tiene la posición de garante con relación al bien jurídico protegido. Más concretamente, se deberá establecer si el agente tiene una relación funcional directa con los documentos que han sido suprimidos, ocultados o destruidos que indique la exigencia del deber de cuidado.

30.18 Hechos imputados

Se ha demostrado, mediante la investigación realizada por la Dra. Beatriz Mejía, y por comisiones del Congreso y esta propia Subcomisión que una gran cantidad de documentos principalmente relacionados con la emisión de Decretos de Urgencia prácticamente han sido desaparecidos. En todo caso, se ha comprobado la no existencia en el lugar que legalmente le corresponde; es decir, la Secretaría General del Consejo de Ministros.

Por declaraciones de los ex secretarios de Consejo de Ministros rendidas ante esta Subcomisión se ha determinado que las normas no fueron debidamente archivadas por orden expresa del ex Presidente Fujimori. Al ser interrogados sobre la inexistencia de Actas o copias de las Autógrafas,

afirman desconocer porque las mismas eran llevadas sólo para su numeración, estando prohibido enterarse de su contenido.

En consecuencia los hechos descritos configuran, las modalidades de sustracción y ocultamiento de documentos. La sustracción se acredita por el hecho cierto de que las autógrafas de las normas legales catalogadas como secretas no son ubicadas en el lugar indicado por ley; y el ocultamiento está acreditado por la circunstancia de no haber dado cuenta al Congreso, como lo indica la Constitución, de la emisión de las referidas normas, antes bien, se trató por todos los medios de que esta situación se mantuviera en el más absoluto secreto, llegando al extremo de ocultar tales documentos públicos incluso a los propios integrantes del Consejo de Ministros. Cabe precisar, finalmente, que los originales de dichos documentos a la fecha no han sido ubicados, cabiendo la posibilidad de que los mismos hayan sido destruidos.

Con relación a la responsabilidad penal de los denunciados se tiene que mencionar que todos ellos tenían la posición de garante con relación a los documentos referidos. El deber de cuidado está establecido por la norma legal respectiva.

En efecto, la Ley del Poder Ejecutivo (Decreto Legislativo N.º 560) establece claramente los ámbitos de responsabilidad de todos los funcionarios denunciados.

Así, en el artículo 10º se precisa: *"La Secretaría del Consejo Ministros tiene a su cargo, bajo la dirección del Presidente de la República y en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros y de los Ministros, la citación a las sesiones y la preparación de la Agenda de las reuniones de Consejo de Ministros; la redacción de las actas de dichas reuniones; la transcripción de dichas actas en el libro respectivo, luego de sus aprobación por el Consejo de Ministros y el archivamiento y custodia de éstas; así como el procesamiento de toda la documentación relativa al Consejo"*.

En consecuencia son responsables de este delito los siguientes denunciados:

Alberto Fujimori Fujimori. Por la sustracción y ocultamiento de todos los Decretos con carácter de secreto emitidos durante su gestión.

Jorge Camet Dickman. Por la sustracción y ocultamiento de los siguientes documentos:

D.U. 028-95, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;

D.U. 039-95, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;

D.U. 002-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;

D.U. 020-96, que no fue dado cuenta al Congreso;

D.U. 028-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;

D.U. 035-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;

D.U.075-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;

D.U.091-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;

D.U. 005-97, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;

D.U. 021-97, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;

D.U. 060- 97, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;

Alberto Pandolfi Arbulú. Por el ocultamiento y sustracción de los siguientes documentos:

D.U. 002-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;

D.U. 020-96, que no fue dado cuenta al Congreso;

D.U. 028-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;
D.U. 035-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;
D.U.075-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;
D.U.091-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;
D.U. 005-97, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;
D.U. 021-97, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;
D.U. 060- 97, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;
D.U. 020-96, que no fue dado cuenta al Congreso;

D.U. 028-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;
D.U. 035-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;
D.U.075-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;
D.U.091-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;
D.U. 005-97, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;
D.U. 021-97, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;
D.U. 060- 97, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;

César Saucedo Sánchez. Por la sustracción y ocultamiento de los siguientes documentos:

D.U. 032-98, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;
D.U. 038-98, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;

Carlos Bergamino Cruz. Por la sustracción y ocultamiento de los siguientes documentos:

D.U. 052-99, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;
D.U. 060-99, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;
D.U. 081-00, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso.

Julio Salazar Monroe. Por la sustracción y ocultamiento del siguiente documento:

D.U. 044-98, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso.

Víctor Joy Way Rojas. Por la sustracción y ocultamiento de los siguientes documentos:

D.U. 052-99, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;
D.U. 060-99, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso.

Jorge Baca Campodónico. Por la sustracción y ocultamiento de los siguientes documentos:

D.U. 032-98, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;
D.U. 038-98, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;
D.U. 044-98, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso.

30.197.6 DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA

Artículo 428:

“El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres no mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.”

30.20 Características del tipo

Este delito consiste en la alteración de la verdad contenida en el documento público. En consecuencia queda fuera de los alcances del tipo las alteraciones que se hagan en documentos privados. Esta alteración *“resulta en algunos casos de la infidelidad de la idea contenida en el documento con respecto a lo que en él se quiso hacer constar”*.⁵⁶

Cabe precisar que en este tipo el documento es verdadero, son falsas el contenido allí vertido; *“la falsedad puede consistir en hacer aparecer en el documento como ocurrido algo que en realidad no ocurrió u ocurrió de manera distinta. Por eso se la denomina también falsedad histórica”*.⁵⁷

Son dos las modalidades previstas por el tipo penal peruano. El primero consiste en insertar o hacer insertar contenidos falsos y la segunda en hacer uso de ese documento. Se exige, en ambos casos que se cause un resultado perjudicial.

30.21 Hechos imputados

De los hechos descritos se evidencia que muchas de las normas jurídicas tanto Decretos de Urgencia como Decretos Supremos de carácter secreto no fueron aprobados en Consejo de Ministros. Sin embargo, en los respectivos documentos, es decir, en el cuerpo de las autógrafas se consigna que se contaba con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Conviene precisar que los Ministros que suscribieron estas normas tuvieron pleno conocimiento de esta falsedad, sin embargo insistieron en esta conducta delictiva.

En consecuencia, son penalmente responsables por este delito:

Alberto Fujimori Fujimori. Por la suscripción de todos los Decretos con carácter de secreto emitidos durante su gestión que no fueron aprobados en Consejo de Ministros.

Jorge Camet Dickman. Por la suscripción de los siguientes Decretos de Urgencia.

⁵⁶ Fontán Balestra, Carlos; Tratado de Derecho penal. Parte especial, T. VII, segunda edición, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993, p. 548.

⁵⁷ *Ibidem*.

D.U. 028-95, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U. 039-95, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U. 002-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U. 035-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U.075-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros y no fue dado cuenta al Congreso;
D.U.091-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U. 005-97, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros,
D.U. 021-97, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U. 060- 97, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros.

Alberto Pandolfi Arbulú. Por la suscripción de los siguientes decretos:

D.U. 002-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U. 028-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U. 035-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U.075-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U.091-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U. 005-97, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U. 021-97, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U. 060- 97, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U. 028-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U. 035-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U.075-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U.091-96, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U. 005-97, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U. 021-97, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U. 060- 97, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;

César Saucedo Sánchez. Por la suscripción de los siguientes Decretos de Urgencia:

D.U. 032-98, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U. 038-98, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;

Jorge Baca Campodónico. Por la suscripción de los siguientes Decretos de Urgencia.

D.U. 032-98, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U. 038-98, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros;
D.U. 044-98, que no tiene acuerdo de Consejo de Ministros.

30.21.1.1.1.1

30.21.1.1.1.2 7.7 DELITO DE TRAICIÓN A LA PATRIA

Artículo 332°.-

"El que entrega a un Estado extranjero bienes destinados a la defensa nacional o le favorece mediante servicios o socorros que pueda debilitarla, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

Si el agente actúa por lucro o por cualquier otro móvil innoble la pena será no menor de veinte años".

Características del tipo penal

De la descripción típica de esta figura penal se deducen dos modalidades de comisión. Puede ser mediante la entrega de bienes destinados a la defensa nacional o mediante el favorecimiento por medio de servicios o socorros, siempre y cuando éstos debiliten la defensa nacional.

El bien jurídico protegido es la seguridad nacional entendida como las condiciones de invulnerabilidad de la defensa nacional frente a las fuerzas extranjeras.

Si bien el tipo no exige ninguna calidad al agente, se entiende que sólo, podrá cometer este delito quien esté en relación directa con la defensa nacional y que con su comportamiento la puede vulnerar.

Por regla general se tiene que los delitos se cometen ya sea mediante una acción positiva, o también mediante una omisión, que puede ser propia e impropia.

En efecto, el artículo 13° del vigente Código penal estipula:

"El que omita impedir la realización del hecho punible será sancionado: Si tiene el deber jurídico de impedirlo o si crea un peligro inminente que fuera propio para producirlo".

El deber de impedir la vulneración de determinados bienes jurídicos sólo es exigible a quienes tengan una directa relación con los mismos; es decir que tienen respecto de ese bien jurídico una "posición de garante", que se entiende como "la relación existente entre un sujeto y un bien jurídico, determinante de que aquél se hace responsable de la indemnidad del bien jurídico. De aquella relación surge para el sujeto, por ello, un deber jurídico específico de evitación del resultado. De tal modo que la no evitación del resultado por el garante sería equiparable a su realización mediante una conducta activa. La mayor parte de los autores fundamentan la posición de garante en la teoría formal del deber jurídico. La existencia de una posición de garante se deduce de determinadas fuentes formales, como la ley, el contrato y el actuar precedente peligroso"⁵⁸.

Efectivamente, en el caso concreto de los hechos que son materia del presente Informe, el deber de garante de los altos funcionarios que intervinieron en los procesos de adquisición fraudulentos surge de la ley.

⁵⁸ Gracia Martín, Luis; "La comisión por omisión en el Derecho penal español". En: *La comisión por omisión*; Enrique Gimbernat Ordeig (Director) Cuadernos de Derecho judicial, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1994, p. 59.

Así tenemos en primer lugar al art. 111° del Decreto Legislativo N.º 743, Ley del Sistema de Defensa Nacional, que indica que el Presidente de la República preside el Sistema de Defensa Nacional, y el más alto órgano de decisión de este Sistema es el Consejo de Defensa Nacional, responsable de la conducción de la defensa nacional. Esta responsabilidad fue ratificada por la Constitución Política de 1993, en el art. 164°. De igual manera en el art. 167° de la Constitución se prescribe que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

De otra parte, en el art. 16 del referido Decreto Legislativo N.º 743, se menciona que el Consejo de Defensa Nacional es presidido por el Presidente de la República, e integrado en calidad de miembros natos por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional y el Jefe de la Secretaría de Defensa Nacional.

Concretamente, los altos funcionarios que tenían el deber de garante frente al bien jurídico defensa nacional y que en esta condición participaron en procesos de adquisición de carácter fraudulento poniendo en riesgo al mencionado bien jurídico resultan penalmente responsables por este delito. De su buena o mala actuación dependía que la seguridad nacional no se vea disminuida con relación a las del enemigo

Debe ponerse atención que para la configuración del delito no se requiere de un debilitamiento efectivo de la defensa nacional, sino que se señala como conducta típica los actos u omisiones que "pueda debilitarla". Es decir, no se requiere de un resultado de daño, simplemente basta con poner al país en la posibilidad de debilitamiento.

Hechos imputados

Para la adecuación de las conductas al tipo penal en lo que al delito de traición a la patria se refiere se tiene que tener presente el contexto conflicto armado con el Ecuador.

En esta situación de guerra exterior los funcionarios denunciados fueron quienes evaluaron y decidieron los planes para la defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional y como consecuencia de ello decidieron los procesos de adquisición fraudulentos.

Está probado que el ex Presidente Alberto Fujimori con la participación de los ministros de Estado Alberto Pandolfi Arbulú como Presidente del Consejo de Ministros y Jorge Camet Dickman como Ministros de Economía, organizó y dirigió personalmente el proceso de adquisición de las aeronaves a Bielorrusia violando los procedimientos legales previamente establecidos. Con intención premeditada y para obtener una ganancia ilícita, en el contrato de compra y en la adquisición específica de los componentes de la adquisición, se contravinieron abiertamente y en perjuicio del país los requerimientos técnicos, operativos y logísticos acordados por la FAP para potenciar la capacidad operativa con un sistema integral de armas.

Está probado que en estas dolosos procedimientos de compra existieron comisiones ilícitas millonarias. Resulta de suma gravedad que mientras nuestros soldados estaban luchando y muriendo en la zona fronteriza del conflicto, los denunciados no sólo estaban usando información privilegiada para concertar con los proveedores, sino que derivaban hacia su propio provecho personal, recursos destinados a las fuerzas armadas, con lo cual estaban debilitando estratégicamente la capacidad operativa de nuestras defensas. En pleno conflicto bélico altos funcionarios que tenían el encargo constitucional y patriótico de velar por la defensa nacional estaban enriqueciéndose ilegalmente y a costa del sacrificio de la defensa de los altos intereses y valores nacionales.

En la parte de exposición de los hechos se ha mencionado que en el Memorandum I-35-COFA-PE-N.º 0051 del 14 de febrero de 1996, que nombra una Comisión reservada para el estudio y determinación del sistema de armas interceptor que satisfaga los requerimientos técnicos operativos de la FAP, basándose en la Directiva N.º 012 EMFA-D3/PEO de agosto de 1995 se señala, como criterios básicos para la adquisición de aviones los siguientes:

- Avión interceptor con capacidad de multirrol.
- Radio de acción como interceptor: que cubra los requerimientos de acuerdo a nuestro territorio y localización geográfica de las bases militares.
- Capacidad de CME activas y pasivas.
- Capacidad de uso de misiles aire/aire de mediano alcance.
- Posibilidad de empleo de misiles antirradar para misiones de supresión de defensa aérea enemiga.

De acuerdo con Informes elaborados tanto por la FAP como por el Ministerio de Defensa concluyen que el armamento comprado no se encontraba en condiciones de salvaguardar la soberanía e integridad del territorio nacional, por lo que lejos de elevar la capacidad operativa de las fuerzas armadas a fin de hacer frente a la situación de guerra no declarada con el Ecuador, quedaron en igual o peor situación.

Es decir, que luego de realizada esta cuestionada adquisición, el balance fue negativo para el Perú, en comparación a la capacidad de las fuerzas enemigas. En este sentido, cabe resaltar las respuestas al cuestionario escrito formulado por la Comisión Morales a distintos oficiales de la FAP, como se indica a continuación.

A la pregunta: *"¿La adquisición de los MIG-29 y SU-25 nos colocó a la vanguardia frente al Ecuador?"* El Comandante de Operaciones Jorge Kistic Wagner, manifiesta: *"No, porque el aporte de los Sistemas de Armas adquiridos solamente proporcionaron una importante ventaja en el ámbito defensivo (Aviones MIG 29) y de Apoyo Aerotáctico (Aviones SU-25). En este contexto dicha adquisición constituyó una solución parcial debido a que el problema estratégico con el Ecuador radicaba en su eficiente y efectiva disposición defensiva, la cual exigía una mayor capacidad ofensiva sobre sus centros de gravedad, tarea que no se realizaría a cabalidad con aviones interceptores (MIG 29) que requieren de un adecuado Sistema de Radares de Alarma Temprana basados en tierra, ni con aviones de apoyo a las Fuerzas Terrestres (SU- 25), sino más bien con aviones cazabombarderos con capacidad ofensiva implementados con sistemas de alta tecnología".*

El mismo oficial, ante la pregunta: *"¿La adquisición del SU-25 nos puso a la vanguardia frente al Ecuador?"*, responde: *"El rol principal de este Sistema de Armas es Apoyo Aerotáctico de las Fuerzas de Superficie, por consiguiente la adquisición de este sistema incrementó la capacidad operativa de la Fuerza en este Rol, **más no contribuyó a solucionar el principal problema estratégico con Ecuador**".*

De igual modo, el Comandante de Material, Jorge del Carpio Rivera, ante la pregunta *"¿El sistema de armas SU-25 adquirido en Bielorrusia ha cumplido con los requerimientos de la FAP?"*, responde: *"Ha cumplido parcialmente con los requerimientos de la FAP, de acuerdo con las necesidades operativas, ya que es una aeronave concebida para el apoyo a las Fuerzas Terrestres y no para realizar Ataques Estratégicos y mucho menos para ejercer el Rol de Control del Aeroespacio en Misiones de Supresión de Defensa Aérea Enemiga por su corto radio de acción".*

En consecuencia, se ratifica que las aeronaves adquiridas a Bielorrusia no correspondía a las necesidades de la defensa nacional ni a las propias directivas de la FAP.

También se ha demostrado que la Comisión que presidió el Mayor FAP Rolando Magni estableció equivocadamente que el MIG29 poseía un radio de acción de mil quinientos kilómetros sin tanques externos y dos mil novecientos kilómetros con tanques, cuando lo real es que los MIG29 adquiridos por la FAP –en una misión clásica de interceptación, entre cinco mil a siete mil metros de altura y tres minutos de combate– sólo tiene un radio de acción de 340 y 395 kilómetros respectivamente. En caso de que quiera usarse para una misión de ataque aire-tierra, el radio de acción en la mejor de las posibilidades estará limitado a 300 kilómetros de promedio, portando armamento convencional.

De igual forma, los niveles de operatividad de las aeronaves en pleno conflicto eran insuficientes para las condiciones en la que estaba el país al momento de adquirirlas. Los MIG 29, en el año 1997, tenían un 66.6% de operatividad y en 1998 un 55.4% de operatividad. Mientras que los Sukhoi 25 tenían, en 1997, un 46.6% de operatividad y en 1998 un 55.4%. Con el Service contratado en 1998, se pretendió lograr niveles superiores de operatividad a partir de 1999, cuando ya estaba suscrito el Acuerdo de Paz con el Ecuador.

Por lo tanto se concluye que en pleno conflicto armado la defensa de la nación sufrió un grave atentado, por cuanto el armamento que se compró no cubrió las necesidades del Perú para enfrentar con éxito una guerra generalizada. De haberse producido, el Perú habría ingresado al conflicto sin un sistema integral de defensa aérea adecuado para salvaguardar la integridad de su territorio.

Son responsables de este deliberado atentado contra la defensa de la Nación:

Alberto Fujimori Fujimori,

Alberto Pnadolfi Arbulú

Jorge Camet Dickman

Dichos funcionarios, ostentando el más alto cargo que confiere la Nación incumplió su deber de velar por la defensa nacional con acciones concretas; por el contrario con su conducta permitió que se realizarán adquisiciones de material bélico distinto al requerido a costa del riesgo de la defensa nacional, y ocasionando defraudaciones millonarias al Estado peruano. Concretamente participó delictivamente suscribiendo los Decretos de Urgencia 028-96 y 075-96, en virtud de los cuales se aprobaron la compra de los aviones Mig-29 y SU-25 de segundo uso a Bielorrusia, que no guardan relación con los requerimientos previamente establecidos.

8. DELITOS CUYA CONFIGURACION NO HA SIDO ACREDITADA Y CONDUCTAS NO ADECUADAS AL TIPO PENAL

La Subcomisión Investigadora ha llagado a la convicción de que no se han encontrado en las conductas de los denunciados elementos que permitan considerar la comisión de los siguientes delitos:

Delito de negociaciones incompatibles: por cuanto los denunciados no intervinieron directamente en la suscripción de los contratos por razón del cargo, como lo exige la descripción típica del artículo 397° del Código Penal, sino funcionarios de menor rango o jerarquía. En realidad, en rigor la Subcomisión considera que la conducta de los denunciados se encuentra comprendida en la conducta descrita en el artículo 384° del Código Penal, que penaliza la colusión ilegal.

Delito de falsificación de documentos públicos: al respecto la Subcomisión ha entendido que no es posible calificar de falsos las normas o documentos públicos que algunos de los denunciados hayan suscrito y por lo tanto la conducta no se adecuaría al tipo descrito en el artículo 427° del Código Penal, más allá de que el contenido de los mismos contengan datos totales o parcialmente

falsos y que en todo caso constituyen conductas delictivas (artículo 428° del C.P.) que serán objeto de pronunciamiento en otro apartado de este informe.

Delito de Traición a la Patria tipificado en el Código de Justicia Militar: en este sentido la Subcomisión considera que en el caso de los denunciados Tomás Castillo Meza, César Saucedo Sánchez y Julio Salazar Monroe quienes en su calidad de ex Ministros de Defensa y militares en el momento de los hechos objeto de este informe, se les imputa la supuesta comisión del delito de Traición a la Patria tipificado en el artículo 78, numeral 27 del mencionado Código, no es procedente formular denuncia contra estos ex funcionarios, por los mismos hechos ante dos órganos distintos, en este caso, ante el Poder Judicial y la Justicia Militar, en tanto vulneraría la garantía constitucional del *nen bis in idem*.

Delito de Omisión de Denuncia: en relación con este delito la Subcomisión considera que existe una contradicción entre las denuncias presentadas a ciertos ex funcionarios por la presunta comisión de este delito y el de asociación ilícita para delinquir, pues resulta ilógico exigir la formulación de denuncia al presunto integrante o miembro de la asociación delictiva. Por estas consideraciones la Subcomisión ha optado por excluir de este delito a los ex funcionarios Alberto Pandolfi Arbulú (Presidente del Consejo de Ministros), Cesar Saucedo Sánchez (Ministro de Defensa), Julios Salazar (Ministro de Defensa) y Carlos Bergamino (Ministro de Defensa), Víctor Joy Way (Ex Ministros de Economía y Presidente del Consejo de Ministros), Jorge Baca Campodonico y Jorge Camet Dickman (Ministros de Economía y Finanzas), Alberto Fujimori (Presidente de la República) y Victor Caso Lay (Contralor de la República), por considerar que se existen elementos para considerarlos miembros de la asociación delictiva.

En relación con el denunciado **Alberto Bustamante Belaúnde**, la Subcomisión considera que no existen elementos objetivos suficientes que acredite la comisión de este delito y del delito de Asociación Ilícita para delinquir, en tanto no suscribió Decreto de Urgencia alguno que permita considerarlos como parte de la entidad delictiva, y además, porque durante su gestión como Ministro de Justicia no se aprobó ninguno de estos dispositivos secretos por lo que no se puede imputar el conocimiento de la emisión de los mismo y la conducta omisiva que configura el tipo penal.

9. SOBRE EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL PRIVILEGIO DE ANTEJUICIO CONSTITUCIONAL

“Artículo 99°.- Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas”.

En consideración del artículo antes glosado que establece un plazo de cinco años posteriores al cese en el cargo o función pública, para que la Comisión Permanente del Congreso pueda acusar a ex funcionarios que en cometieron delitos en el ejercicio de las funciones propias del cargo, corresponde a la Subcomisión verificar si en el caso de los denunciados este privilegio se encuentra aún vigente.

En este sentido, según la información remitida por la Secretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros, el plazo de cinco años establecido en la norma constitucional **habría caducado** en el caso de los siguientes denunciados:

1. **Dante Córdova Blanco**, quien se desempeñara como Presidente del Consejo de Ministros Ministro desde el 28 de julio de 1995 hasta el 03 de abril de 1996, habiendo transcurrido **más de 6 años y 3 meses** desde que cesó en sus funciones.

2. **Francisco Tudela Van Breugel Douglas**, quien se desempeñara como Ministro de Relaciones exteriores desde el 29 de julio de 1995 hasta el 17 de julio de 1997, habiendo transcurrido **más de 5 años y 9 meses** desde que cesó en sus funciones.

3. **Víctor Malca Villanueva**, quien se desempeñara como Ministro de Defensa desde el 07 de noviembre de 1991 hasta el 09 de enero de 1996, habiendo transcurrido **más de 7 años y 3 meses** desde que cesó en sus funciones.

4. **Tomás Castillo Meza**, quien se desempeñara como Ministro de Defensa desde el 10 de enero de 1996 hasta el 17 de julio de 1997, habiendo transcurrido **más de 5 años y 9 meses** desde que cesó en sus funciones.

5. **Juan Briones Dávila**, quien se desempeñara como Ministro del Interior desde el 07 de noviembre de 1991 hasta el 19 de abril de 1997, habiendo transcurrido **más de 6 años y 1 mes** desde que cesó en sus funciones.

6. **Carlos Hermoza Moya**, quien se desempeñara como Ministro de Justicia desde el 10 de enero de 1996 hasta el 17 de julio de 1997, habiendo transcurrido **más de 5 años y 9 meses** desde que cesó en sus funciones.

7. **Liliana Canale Novella**, quien se desempeñara como Ministro de Industria, Turismo Integración y Negociaciones Comerciales desde el 18 de febrero de 1994 hasta el 05 de noviembre de 1996, habiendo transcurrido **más de 6 años y 5 meses** desde que cesó en sus funciones.

8. **Daniel Hokama Tokashiki**, se desempeñó como Ministro de Energía y Minas en tres periodos: el primero desde el 12 de setiembre de 1992 hasta el 07 de junio de 1995; el segundo desde el 04 de abril de 1996 hasta el 19 de setiembre de 1996, y el tercero desde el 30 de diciembre de 1997 hasta el 01 de octubre de 1999. En tanto que los hechos denunciados se produjeron durante el ejercicio de sus funciones dentro del primero de los periodos, se puede concluir que habrían transcurrido **más de 7 años y 11 meses**.

9. **Efraín Goldenberg Schreiber**, se desempeñó simultáneamente como Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores desde el 18 de febrero de 1994 hasta el 28 de julio de 1995; y posteriormente como Ministro de Economía y Finanzas desde el 15 de octubre de 1999 hasta el 29 de julio de 2000. En tanto que los hechos denunciados se produjeron durante el ejercicio de sus funciones como Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, se puede concluir que habrían transcurrido **más de 7 años y 9 meses**.

10. RESPECTO DE LOS DENUNCIADOS CARLOS BOLOÑA BEHR Y FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ

Habiéndose acordado en la sesión del Pleno del Congreso del día el 30 de octubre de 2001 haber lugar a formación de causa mediante Resolución N.º 1164-2001/CR, la misma que fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 31 de octubre de 2001, y abierta instrucción por los mismos hechos denunciados por la Vocalía Suprema de Instrucción (Exp. N.º 23-2001) el 30 de noviembre de 2001; en aplicación del principio *Nen bis in idem*, esta Subcomisión Investigadora ha **resuelto**

no pronunciarse respecto de la presunta responsabilidad de los denunciados Carlos Boloña Behr y Federico Salas Guevara Schultz.

11. CONCLUSIONES

Por lo expuesto la Subcomisión ha arribado a las siguientes conclusiones:

1. Que, al haberse como probado la responsabilidad constitucional de los denunciados el Congreso de la República debe imponer: la máxima sanción de **10 años de inhabilitación** para el ejercicio de la función pública al ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori y a los ex Ministros Alberto Pandolfi Arbulú, Víctor Dionisio Joy Way Rojas, Jorge Camet Dickman, César Saucedo Sánchez, Jorge Baca Campodónico, Julio Salazar Monroe Carlos Bergamino Cruz, el ex Contralor de la República Víctor Caso Lay. Debe expresarse que el pedido de inhabilitación para el caso de los ex Ministros de Defensa César Saucedo Sánchez, Julio Salazar Monroe y Carlos Bergamino Cruz, incluye la inhabilitación para el ejercicio de cualquier función pública de carácter político y militar.

2. Asimismo, se ha encontrado suficientes indicios razonables para recomendar acusar constitucionalmente a los siguientes ex altos funcionarios con privilegio de antejuicio según los artículos 99° y 100° de la Constitución:

Alberto Fujimori Fujimori. Como autor de violación de los Arts. 51°, 109°, 118° incs. 1 y 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y como presunto autor de los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir**, previsto en el Art. 317 del Código penal; **Colusión Ilegal**, previsto en el Art. 384 del Código penal; **Peculado**, previsto en el Art. 387 del Código penal; **Malversación de Fondos**, previsto en el Art. 389 del Código penal; **Traición a la Patria**, previsto en el Art. 389 del Código penal; el delito de **Falsedad Ideológica**, previsto en el art. 428 del Código Penal, y **Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos**, previsto en el Art. 430 del Código penal.

Jorge Baca Campodónico. Como autor de violación de los Arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y presunto autor de los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir**, previsto en el Art. 317 del Código penal; **Colusión Ilegal**, previsto en el Art. 384 del Código penal; **Peculado**, previsto en el Art. 387 del Código penal; **Malversación de Fondos**, previsto en el Art. 389 del Código penal; el delito de **Falsedad Ideológica**, previsto en el art. 428 del Código Penal, y **Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos**, previsto en el Art. 430 del Código penal.

César Saucedo Sánchez. Como autor de violación de los Arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y presunto autor de los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir**, previsto en el Art. 317 del Código penal; **Colusión Ilegal**, previsto en el Art. 384 del Código penal; **Peculado**, previsto en el Art. 387 del Código penal; **Malversación de Fondos**, previsto en el Art. 389 del Código penal; el delito de **Falsedad Ideológica**, previsto en el art. 428 del Código Penal, y **Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos**, previsto en el Art. 430 del Código penal.

Julio Salazar Monroe. Como autor de violación de los Arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y presunto autor de los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir**, previsto en el Art. 317 del Código penal; **Colusión Ilegal**, previsto en el Art. 384 del Código penal; **Peculado**, previsto en el Art. 387 del Código penal; y **Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos**, previsto en el Art. 430 del Código penal.

Víctor Dionisio Joy Way Rojas. Como autor de violación de los Arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y presunto autor de los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir**, previsto en el Art. 317 del Código penal; **Colusión Ilegal**, previsto en el Art. 384 del Código penal; **Peculado**, previsto en el Art. 387 del Código Penal; **Malversación de Fondos**, previsto en el Art. 389 del Código Penal; y **Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos**, previsto en el Art. 430 del Código penal.

Carlos Bergamino Cruz. Como autor de violación de los Arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y presunto autor de los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir**, previsto en el Art. 317 del Código penal; **Colusión Ilegal**, previsto en el Art. 384 del Código penal; **Peculado**, previsto en el Art. 387 del Código penal; **Malversación de Fondos**, previsto en el Art. 389 del Código penal; y **Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos**, previsto en el Art. 430 del Código penal.

Jorge Camet Dickman. Como autor de violación de los Arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y presunto autor de los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir**, previsto en el Art. 317 del Código penal; **Colusión Ilegal**, previsto en el Art. 384 del Código penal; **Peculado**, previsto en el Art. 387 del Código penal; **Malversación de Fondos**, previsto en el Art. 389 del Código penal; **Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos**, previsto en el Art. 430 del Código penal, el delito de **Falsedad Ideológica**, previsto en el art. 428 del Código Penal, y el delito de **Traición a la Patria** previsto en el art. 332° del Código Penal.

Alberto Pandolfi Arbulú. Como autor de violación de los Arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y presunto autor de los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir**, previsto en el Art. 317 del Código penal; **Colusión Ilegal**, previsto en el Art. 384 del Código penal; **Peculado**, previsto en el Art. 387 del Código penal; **Malversación de Fondos**, previsto en el Art. 389 del Código penal y **Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos**, previsto en el Art. 430 del Código penal; el delito de **Falsedad Ideológica**, previsto en el art. 428 del Código Penal, y el delito de **Traición a la Patria** previsto en el art. 332° del Código Penal.

Víctor Caso Lay. Como autor de violación del art. 82° de la Constitución y presunto autor de los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir**, previsto en el Art. 317 del Código penal; **Colusión Ilegal**, previsto en el Art. 384 del Código penal; **Peculado**, previsto en el Art. 387 del Código penal; **Malversación de Fondos**, previsto en el Art. 389 del Código penal.

3. Por último, la Subcomisión ha determinado que en los casos de los ex funcionarios **Dante Córdova Blanco** (ex Presidente del Consejo de Ministros), **Francisco Tudela Van Breugel Douglas** (ex Ministro de Relaciones Exteriores), **Víctor Malca Villanueva**, (Ministro de Defensa), **Tomás Castillo Meza** (ex Ministro de Defensa), **Juan Briones Dávila** (ex Ministro del Interior), **Carlos Hermoza Moya** (ex Ministro de Justicia), **Liliana Canale Novella** (ex Ministro de Industria, Turismo Integración y Negociaciones Comerciales), **Daniel Hokama Tokashiki** (ex Ministro de Energía y Minas), y **Efraín Goldenberg Schreiber** (ex Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores), habría expirado el plazo para que sean sometidos al privilegio del antejuiicio.

12. RECOMENDACIONES

La Subcomisión cree necesario recomendar:

1. Que, en el caso de los ex funcionarios cuyo plazo de privilegio de antejuiicio ha caducado se remitan el presente informe y las respectivas denuncias constitucionales al Ministerio Público para que tomen las medidas que la ley le faculta.
2. Que, el Congreso de la República promueva en estrecha coordinación con el Poder Ejecutivo, un proceso de sinceramiento de la situación de actual de nuestra Fuerza Aérea e Institutos Armados,

impulsando las acciones administrativas, legales y económicas necesarias para optimizar un nivel adecuado y que garantice la Seguridad Nacional.

3. Que, copia del presente Informe sea remitido a los titulares del Ministerio Público, del Poder Judicial y de la Procuraduría Ad Hoc del Estado, a fin de coadyuvar con el esfuerzo del Estado peruano para esclarecer las responsabilidades sobre los actos de corrupción, puesto que en el Informe de esta Subcomisión se han investigado hechos delictivos que viene siendo objetos de procesos penales que involucran a ex funcionarios civiles y militares que no gozan del privilegio de antejuicio respecto de hechos cuya investigación está en curso por tales organismos.

Lima, 13 de mayo de 2003.

Santos Juan Jaimes Sérkovic
31 Congresista de la República
Presidente

Teófilo Mario Ochoa Vargas
Congresista de la República

Rodolfo Raza Urbina
Congresista de la República

31 JUL. 2003

HUGO CORTÉZ TORRES
Fedatario

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
N° 015-2002-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA LOS SEÑORES ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; JORGE BACA CAMPODÓNICO EX MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS; CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ EX MINISTRO DE DEFENSA; JULIO SALAZAR MONROE, EX MINISTRO DE DEFENSA; VÍCTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS, EX PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS Y EX MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS; CARLOS BERGAMINO CRUZ EX MINISTRO DE DEFENSA; JORGE CAMEL DICKMANN EX MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS; ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ EX PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS Y VÍCTOR CASO LAY EX CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y QUE INHABILITA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A LOS SEÑORES JORGE BACA CAMPODÓNICO, CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ, JULIO SALAZAR MONROE, VÍCTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS, CARLOS BERGAMINO CRUZ Y ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ

El Congreso de la República de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Artículo 1°.- Declarar HABER LUGAR a la formación de causa contra los señores:



CONGRESO DE LA REPUBLICA
Es copia fiel del original

31 JUL 2003
HUGO CORTÉZ TORRES
SECRETARÍA

1. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, ex Presidente de la República, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el Artículo 317° del Código Penal; Colusión Ilegal, previsto en el Artículo 384° del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo 387° del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el artículo 389° del Código Penal; Traición a la Patria, previsto en el artículo 332° del Código Penal; y Falsedad Ideológica, previsto en el artículo 428° del Código Penal.

2. JORGE BACA CAMPODÓNICO, ex Ministro de Economía y Finanzas, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo 317° del Código Penal; Colusión Ilegal, previsto en el artículo 384° del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo 387° del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el artículo 389° del Código Penal; y Falsedad Ideológica, previsto en el artículo 428° del Código Penal.



3. CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo 317° del Código Penal; Colusión Ilegal, previsto en el artículo 384° del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo 387° del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el artículo 389° del Código Penal; y el delito de Falsedad Ideológica, previsto en el artículo 428° del Código Penal.



4. JULIO SALAZAR MONROE, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo 317° del Código Penal; Colusión Ilegal, previsto en el artículo 384° del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo 387° del Código Penal; y Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos, previsto en el artículo 430° del Código Penal.



5. VÍCTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS, ex Ministro de Economía y Finanzas, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo 317° del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo 387° del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el artículo 389° del Código Penal; y Supresión, Destrucción u



Ocultamiento de Documentos, previsto en el artículo 430° del Código Penal.

6. CARLOS BERGAMINO CRUZ, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo 317° del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo 387° del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el artículo 389° del Código Penal; y Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos, previsto en el artículo 430° del Código Penal.

7. JORGE CAMET DICKMANN, ex Ministro de Economía y Finanzas, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo 317° del Código Penal; Colusión Ilegal, previsto en el artículo 384° del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo 387° del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el artículo 389° del Código Penal; y el delito de Falsedad Ideológica, previsto en el artículo 428° del Código Penal.

8. ALBERTO PANDOLFIARBULÚ, ex Presidente del Consejo de Ministros, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo 317° del Código Penal; Colusión Ilegal, previsto en el artículo 384° del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo 387° del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el artículo 389° del Código Penal; y el delito de Falsedad Ideológica, previsto en el artículo 428° del Código Penal.

9. VÍCTOR CASO LAY, ex Contralor General de la República, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo 317° del Código Penal; Colusión Ilegal, previsto en el artículo 384° del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo 387° del Código Penal; y Malversación de Fondos, previsto en el artículo 389° del Código Penal.

Artículo 2°.- INHABILITAR en el ejercicio de la función pública a los señores:

1. JORGE BACA CAMPODÓNICO, ex Ministro de Economía y Finanzas, por infracción a la Constitución en sus artículos 51°, 109°, 118° inciso 19), 125° inciso 2) y 126°, por diez (10) años contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.



CONGRESO DE LA REPUBLICA
Es copia fiel del original

31 JUL - 2003

HUGO CORTEZ-TORRES
Fidatario

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Es copia fiel del original

31 JUL 2003

HUGO CORTÉZ TORRES
Fiscalario

2.

CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ, ex Ministro de Defensa, por infracción a la Constitución en sus artículos 51°, 109°, 118° inciso 19), 125° inciso 2) y 126° de la Constitución, por diez (10) años contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La inhabilitación comprende, además, el ejercicio de cualquier función pública de carácter político y/o militar.

3.

JULIO SALAZAR MONROE, ex Ministro de Defensa, por infracción a la Constitución en sus artículos 51°, 109°, 118° inciso 19), 125° inciso 2) y 126° de la Constitución, por diez (10) años contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La inhabilitación comprende, además, el ejercicio de cualquier función pública de carácter político y/o militar.

4.

VÍCTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS, ex Ministro de Economía y Finanzas, por infracción a la Constitución en sus artículos 51°, 109°, 118° inciso 19), 125° inciso 2) y 126°, por diez (10) años contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

5.

CARLOS BERGAMINO CRUZ, ex Ministro de Defensa, por infracción a la Constitución en sus artículos 51°, 109°, 118° inciso 19), 125° inciso 2) y 126°, por diez (10) años contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La inhabilitación comprende, además, el ejercicio de cualquier función pública de carácter político y/o militar.

6.

ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ, ex Presidente del Consejo de Ministros, por infracción a la Constitución en sus artículos 51°, 109°, 118° inciso 19), 125° inciso 2) y 126°, por diez (10) años contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Remitir el presente informe y las respectivas denuncias constitucionales al Ministerio Público para que tomen las medidas que la ley le faculta en el caso de los ex funcionarios Dante Córdova Blanco (ex Presidente del Consejo de Ministros), Francisco Tudela Van Breugel Douglas (ex Ministro de Relaciones Exteriores), Víctor Malca Villameva, (ex Ministro de Defensa), Tomás Castillo Meza (ex Ministro de Defensa), Juan Briones Dávila (ex Ministro



del Interior), Carlos Hermoza Moya (ex Ministro de Justicia), Liliana Canale Novella (ex Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales), Daniel Hokama Tokashiki (ex Ministro de Energía y Minas), y Efraín Goldenberg Schreiber (ex Presidente del Consejo de Ministros y ex Ministro de Relaciones Exteriores), cuyo plazo de privilegio de antejudicio ha caducado.

Artículo 4°.- Remitir copia del Informe de la Subcomisión Investigadora a los titulares del Ministerio Público, del Poder Judicial y de la Procuraduría Ad Hoc del Estado, con la finalidad de condonar con el esfuerzo del Estado peruano de esclarecer las responsabilidades sobre los actos de corrupción, puesto que en el mismo se han investigado hechos delictivos que vienen siendo objeto de procesos penales que involucran a ex funcionarios civiles y militares que no gozan del privilegio de antejudicio respecto de hechos cuya investigación está en curso por tales organismos.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil tres.



[Signature]
CARLOS FERRERO
 Presidente del Congreso de la República

[Signature]
NATALE AMPRIMO PLÁ
 Cuarto Vicepresidente del Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Es copia fiel del original

31 JUL 2003

[Signature]
HUGO CORTÉZ TORRES
 Fedatario

